

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1106
VILLAMARTIN

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Cádiz, a 24 abril 2006 LA JEFA DE SECCIÓN Fdo: Isabel Querol Canteras

DIRECCION PROVINCIAL: 11 CADIZ

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. VOLUNTARIA

Table with columns: Rég., Tipo/Identif., Razón Social/Nombre, Dirección, C.P. Población, TD Número, Reclamac., Período, Importe. Lists various taxpayers and their debt details.

Nº 4.471

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CADIZ

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACION A DEUDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

VILLAMARTIN, a 24 de ABRIL de 2.006 EL/LA RECAUDADOR/A EJECUTIVO/A,

Relación que se cita:

Large table with columns: NUM. REMESA, TIPO IDENTIF. REG. NOMBRE / RAZON SOCIAL, PROCEDIMIENTO COD P LOCALIDAD, NUM DOCUMENTO, URE, TIPO IDENTIF. REG. NOMBRE / RAZON SOCIAL, PROCEDIMIENTO COD P LOCALIDAD, NUM DOCUMENTO, URE. Lists numerous taxpayers and their debt details.

TIPO/IDENTIFICACION/REG/NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUM/DOMICILIO	URE
EXPEDIENTEDOMICILIO	COD.P.LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
11 06 06 00151886CL PINTOR FRANCISCO RUIZ 206	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002850743	11 06
11 007136473510611 BERNALDEZ VILLA LUCINDA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00152290CL URJOU 10	11690 OLVERA	11 06 218 06 002851147	11 06
11 007137014680611 AMAYA CORRAL ANA JESUS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00152391CL CADIZ 22	11680 ALGODONALES	11 06 218 06 002851248	11 06
11 11028934920611 CAÑAS VAZQUEZ MIGUEL JESUS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00152593CL PECHO DE LA FUENTE 12	11659 PUERTO SERRANO	11 06 218 06 002851450	11 06
11 00612638460611 RIOS NARANJO JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00154182CL CABEZAS 25	11680 ALGODONALES	11 06 218 06 002878934	11 06
11 0071393390711 BERNALDEZ GARCIA LUCIANO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 03 92 00580083CL CANTARRANA 30	11690 OLVERA	11 06 218 06 002904600	11 06
11 0071393910611 ALVAREZ MORALES PEDRO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00154819CL ALTA 27	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002905105	11 06
11 00513476180611 DEL VALLE GARCIA JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00154920CL ARCOS-ESPERA (CORTUJO ALGARABEJO 0	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002905206	11 06
11 011002092280611 PARTIDA MARGARITTI JOSEFA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00155021CL SANTA TERESA 7	11690 OLVERA	11 06 218 06 002905307	11 06
11 007142368870611 CAÑAS VAZQUEZ MIGUEL JESUS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00155223ZF NEPTURNO 0	11407 JEREZ DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002905509	11 06
11 00714268906611 SERRANO VIDAL MARIA JESUS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00155324CL GOMIEL 1	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002905610	11 06
11 011031943270611 SANCHEZ SANCHEZ MARIA LUISA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00155627CL M. MONTERO 9	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002905913	11 06
11 00665602140611 CAMARENA PARRA ANTONIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00155728CL POZO HONDON 8	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002906014	11 06
11 110044856000521 VEGA APRESA JUAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00156031CL COSTA RICA 50	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002906317	11 06
11 11012296765021 LOZANO GARCIA JUAN ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00156132CL FRAY LUIS DE GRANADA 28 BJ E	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 002906418	11 06
11 01106622830611 GOMEZ CARRASCO ISABEL MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00156354V DE RONDA 5	11650 VILLAMARTIN	11 06 218 06 002906721	11 06
11 00614848608611 DOMINGUEZ PUERTOS JOSE MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00158152ZZ FINCA LOS MADALES 25 9	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 003146894	11 06
11 0110193498820611 SANCHEZ MACIAS ALFONSO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00158354CL HUERTA CERRECIN. S/N 0	11650 VILLAMARTIN	11 06 218 06 003147096	11 06
11 00513697310611 NAVARRO RODRIGUEZ JUAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00158455CL SAN ROQUE 26	11693 ALCALA DEL VALLE	11 06 218 06 003147100	11 06
11 1100682659330611 LUNA VALLI DAMIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00158556CL MADRIGUERAS 0	11680 ALGODONALES	11 06 218 06 003147201	11 06
11 007105765910611 MARQUEZ CASAS EDUARDO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00158657BD FINCA CAJADA DEL ROBLEDO, S/Nº 0	11650 VILLAMARTIN	11 06 218 06 003147302	11 06
11 11026206760611 SOLANO PAVON MONTANA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00158758CL SAL TO DEL POYO 15	11650 VILLAMARTIN	11 06 218 06 003147403	11 06
11 1102759066611 TORO RODRIGUEZ MARIA ANGELES	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00159016CL CRISTINA DE BERNAL 28	11650 VILLAMARTIN	11 06 218 06 003147706	11 06
11 01104485380611 HARTT. HAFIDA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00159263CL RAMON Y CAJAL 8 2 2	11690 OLVERA	11 06 218 06 003147908	11 06
11 11002859260611 GARCIA CARRERA FRANCISCO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00159364CL SEVILLA 70	11690 OLVERA	11 06 218 06 003148009	11 06
11 110052636740611 BARRERA JIMENEZ FERNANDO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00159465CL MIGUEL MANCHENO 6	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 003148110	11 06
11 070053367110611 SOBRIANO TOLEDO REMEDIOS	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00159566CL PILAR 38 0	11690 OLVERA	11 06 218 06 003148211	11 06
11 011014125000521 SANTOS ALBERTOS ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00159768CL EXTRAMUROS ALGARROBO 12	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 003148413	11 06
11 1102631512011111 SANTOS ALBERTOS ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00160374CL EXTRAMUROS ALGARROBO 12 A	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 218 06 003149019	11 06
11 110444871110611 RODRIGUEZ PEREZ PEDRO	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00160475CL CALVO SOTELO 34	11680 ALGODONALES	11 06 218 06 003149200	11 06
11 110068923170611 PONCE BARRIGA ANTONIA	REQUERIMIENTO DE BIENES		
11 06 06 00161586CL PABLO NERUDA 5	11693 ALCALA DEL VALLE	11 06 218 06 003441433	11 06
11 1100716785670611 VALDERRAMA MESA MARIA CARMEN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 06 00027236CL MAGDALENA 95	11659 PUERTO SERRANO	11 06 313 04 003758444	11 06
11 011029201290611 ROSADO VIRUEZ ALBERTO JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 06 00052700CL SAN MARTIN 15	11690 UBRIQUE	11 06 313 06 001047048	11 06
11 1100740642300 TRUJILLO FERNANDEZ C ONSEJO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00168977CL TORRES, 106 0	11690 UBRIQUE	11 06 313 06 001140308	11 06
11 0077983175021 DOMINGUEZ ROMERO JOSE MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 0009007CL JAEN 14	11670 BOSQUE (EL)	11 06 313 06 001147482	11 06
11 111020351011 PARADAS Y HERRERA B LOS S S L	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 0015354CL SAN IGNACIO 4	11690 UBRIQUE	11 06 313 06 001151021	11 06
11 1102942630521 RINCON ARANEGAS JOSE MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00140846CL MAJACETE 11	11690 UBRIQUE	11 06 313 06 001152533	11 06
11 1100762001290611 ROSA MASCAREÑA DOLORES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 93 00543801CALVARIO 34	11680 ALGODONALES	11 06 313 06 001558522	11 06
11 110070647370611 JIMENEZ LOZANO RAFAEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00035156CL JIMENEZ MAZA 53	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 001568626	11 06
11 1106117656011 REYBATT CONSTRUCCION ES S L	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00127941CL SIERRA DE CADIZ 48	11670 BOSQUE (EL)	11 06 313 06 001572868	11 06
11 1100319760521 DOMINGUEZ BERNAL JUAN LUIS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 90 00115296SEGRUE 4 4	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003117607	11 06
11 110068502670611 MENDOZA MUÑOZ FRANCISCO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 92 00213162DR MARTIN 44	11660 PRADO DEL REY	11 06 313 06 003116481	11 06
11 110068180720611 SERRANO GIL MANUELA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 93 00157181CCARRO 9	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003117087	11 06
11 01113637290611 RAMOS GORDILLO MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 93 00232185SEVILLA 4	11659 PUERTO SERRANO	11 06 313 06 003117289	11 06
11 11007497805521 LOZANO GIL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 93 0028253AMIGUEL DE CERVANTES 5	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003117390	11 06
11 110071501840611 CARDOSO MARQUEZ LORENZO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 93 00510051CALVO SOTELO 52	11639 ALGAR	11 06 313 06 003117592	11 06
11 110459324011 RUBIO JIMENEZ ROSALIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 94 00013925CAMINO DE JADRAMIL, S/N 0	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003117996	11 06
11 007138178820611 CASANUEVA CASANUEVA ANA MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 94 00144714FATETANES 8	11690 OLVERA	11 06 313 06 003118000	11 06
11 007135754800611 LARA RAIMUNDO ALFONSO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 96 00178821CL GARDENIA 4	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003118202	11 06
11 11005242590611 DORADO GOMEZ ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 03 96 0018942CL ALGODONALES 8	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003118303	11 06
11 11006223180521 PINTO RAMOS FRANCISCO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 94 00045036CL GUADALETE, 18	11649 COTO DE BORNOS	11 06 313 06 003118806	11 06
11 1100764899170611 MORENO VIRUEL ANTONIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 94 00082034V DE LA FERIA, 31 2 1 B	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003118909	11 06
11 110050528090611 RECALME LOS GORGOS GABRIEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 96 00116223TAVONA 18	11690 OLVERA	11 06 313 06 003119414	11 06
11 02557653R2300 GARCIA LEAL MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 97 0002176ROJAS, 26 0	11690 UBRIQUE	11 06 313 06 003119515	11 06
11 11007760460611 VAZQUEZ GOMEZ JUAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 97 00013694CL MIBO 22	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003119616	11 06
11 110326566011 DURAN ARIAS ZOROBABO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 98 00069400V SOMBRERO DE LOS TRES PICOS S/N 0	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003119818	11 06
11 1100665636030521 GUERRA ROMAN MARIANA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 99 00034061CL EXTREMADURA	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003119919	11 06
11 11007239240611 RUIZ JIMENEZ FERNANDO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 99 90040591 FUENTE SANTA ANA	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003120222	11 06
11 110068338410611 ESTEBANIZ ARCE FULGENCIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 00 00035892Z MESSON LA MOLINERA APT 162 0	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003120424	11 06
11 0059918270521 CENA RIJAUO JUAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 01 00046966AV CORREDOR 167	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003121030	11 06
11 11007536120611 RAMIREZ ARMINIO JERONIMO MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 02 00059424CL PEDRO ALVAREZ, 76	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003121232	11 06
11 11007855470521 BARELA ALVARADO JOSE MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 02 00069124CL HIGINIO CAPOTE 5	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003121333	11 06
11 0700440118630611 OLMO MOLERO JUAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00137683CL LA MUELA A 17	11680 ALGODONALES	11 06 313 06 003121535	11 06
11 11007398300611 GONZALEZ VAZQUEZ ROSA DOLORES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 01 00120378CL ALTA 27	11690 UBRIQUE	11 06 313 06 003122243	11 06
11 110072829760611 CAMARA MORENO M CARMEN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00123614CL VILLA 30	11692 SETENIL	11 06 313 06 003122444	11 06
11 030123205140611 GARCIA GUZMAN VICTOR SEBASTIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00125735ZZ FINCA LOS CUARTILLOS 0	11692 SETENIL	11 06 313 06 003122545	11 06
11 11071431101111 GARCIA DELGADO HURTADO CARLOS ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00150185PZ AYUNTAMIENTO D X	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003122949	11 06
11 120054552150521 CHINER LOPEZ BELEN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 04 0004425CL CALVARIO 39	11690 OLVERA	11 06 313 06 003124260	11 06
11 11049307230611 RECALME GONZALEZ JESUS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 04 00046496CL JUAN DE MANA 5	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003124464	11 06
11 11004315780521 CALDERON DE LA MORATA SEBASTIAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 04 00078292CL ALCANTAN	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003125373	11 06
11 110121472951 TOMAJER HOLIDADO MARIA ROSA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 04 00095394V DE LA FERIA S/N 0	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003125676	11 06

TIPO/IDENTIFICACION/REG/NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	NUM/DOMICILIO	URE
EXPEDIENTEDOMICILIO	COD.P.LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
11 110649163760611 BERMEO MORENO SANDRA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 0110304183659AV FERRA 2 9 2 B	11650 VILLAMARTIN	11 06 313 06 003126181	11 06
11 110053931050521 PERREZ MORENO JUAN ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00015049CL CORREDORES 2	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003126383	11 06
11 1108619347011 JIMENEZ BERNAL MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
11 06 05 00048391CL VICENTE ALEXANDRE 12	11630 ARCOS DE LA FRONTERA	11 06 313 06 003127191	11 06</

Table with columns: TIPO/IDENTIFICACION/REG/NOMBRE/RAZON SOCIAL, EXPEDIENTE/EDICCIÓN, COD.F/LOCALIDAD, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains a long list of entries with identification numbers and names.

Table with columns: TIPO/IDENTIFICACION/REG/NOMBRE/RAZON SOCIAL, EXPEDIENTE/EDICCIÓN, COD.F/LOCALIDAD, NUM.DOCUMENTO, URE. Contains a list of entries with identification numbers and names.

Nº 4.474

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CADIZ

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

CADIZ

EDICTO NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Comun (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace publica notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Trafico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el ultimo domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Trafico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictan las oportunas Resoluciones.

CADIZ, 21-04-2.006 EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO FDO. SEBASTIAN SAUCEDO MORENO

ART* = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspension

Table with columns: EXPEDIENTE, DENUNCIADO/A, IDENTIF, LOCALIDAD, FECHA, CUANTIA, SUSP, PRECEPTO, ART*. Contains a list of entries with identification numbers, names, and administrative details.

Nº 4.510

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CADIZ

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

CADIZ

EDICTO RESOLUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Comun (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace publica notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el ultimo domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial correspondiente, ante el Director General de Trafico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ambito de Comunidades Autonomas que comprendan mas de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su ejecución por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Trafico.

CADIZ, 21-04-2.006 EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO FDO. SEBASTIAN SAUCEDO MORENO

ART* = Articulo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspension

Table with columns: EXPEDIENTE, DENUNCIADO/A, IDENTIF, LOCALIDAD, FECHA, CUANTIA, SUSP, PRECEPTO, ART*. Contains a list of entries with identification numbers, names, and administrative details.

Table with columns: EXPEDIENTE, DENUNCIADO/A, IDENTIF., LOCALIDAD, FECHA, CUANTIA, SUSP., PRECEPTO, ART. Lists various administrative entries with their respective details.

Table with columns: EXPEDIENTE, DENUNCIADO/A, IDENTIF., LOCALIDAD, FECHA, CUANTIA, SUSP., PRECEPTO, ART. Continuation of administrative entries.

Nº 4.511

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

ANUNCIO DE OCUPACION DE TERRENOS

EXPEDIENTE: VP/002311/2005. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA cuya dirección es, PZ ESPAÑA, 1 11150 Vejer de la Frontera (Cádiz), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaría siguiente:

Provincia: CÁDIZ
Término municipal: VEJER DE LA FRONTERA
Vía pecuaría: 'VEREDA DE LOS MORALES Y GRULLO', 'CORDEL DE LA BARCA A MANZANETE'
Superficie: 56 m2
Con destino a: MEJORA EN LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE ABASTECIMIENTO EN 'LOS PARRALEJOS' Y 'EL SOTO'

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en PZ/ ASDRÚBAL/S/N, 3ª PLANTA, EDIFICIO JUNTA DE ANDALUCÍA, en CÁDIZ durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Cádiz, 07 de marzo de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Isabel Gómez García. Decreto 179/2000 de 23 de mayo (Boja nº 62 de 27/05). EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Juan Gervilla Baena. Nº 3.830

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN

Visto el expediente nº AT- 8137/05 incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRA.
Domicilio: Pza. de España, 1
11150 VEJER DE LA FRA. (Cádiz)
Lugar donde se va a establecer la instalación: P.I. Cañada Ancha.
Término municipal afectado: VEJER DE LA FRA.
Clase de instalación: LSAT

Finalidad: Atender suministro en la zona.
Habiendose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en el Decreto del Presidente Nº 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía; Decreto 201/2004 de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la consejería de Innovación, Ciencias y Empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, a: AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRA.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán: Línea Eléctrica.- Origen: Subestación 66/20 kV. 'Vejer' de EDE, SLU
Final: P.I. 'Cañada Ancha'. Tipo: Subterránea. Tensión de Servicio: 20 kV. Longitud

en Km.: 1,450. Conductores: RHZ1, 18/30 kV., 3(1x240) mm2

En Subestación 66/20 kV. "Vejer" de EDE, S.L.U. En Parque 20 kV. Tipo: Interior convencional. Alcance: 1 Celda de línea con interruptor en SF6 de 1250 A.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1ª.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª.- El plazo de puesta en marcha será de UN AÑO contados a partir de la presente resolución.

3ª.- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha.

4ª.- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª.- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6ª.- En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 3 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 30 de marzo de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Angelina María Ortiz del Río. Art. 1 Dto. 21/85, de 5 de febrero. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Rafaela María Repullo Milla. **Nº 3.899**

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICIA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa con objeto de AUTORIZAR y APROBAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: HOTEL RESTAURANTE PUERTA DEL PARQUE, S.L.
Domicilio: CRA. ARCOS-EL BOSQUE, KM 28,000 - 11660 PRADO DEL REY (CÁDIZ)

Emplazamiento de la instalación: CRA. ARCOS-EL BOSQUE, KM 26

Términos municipales afectados: PRADO DEL REY

Finalidad de la instalación: CAMBIO DE TRAZADO LINEA AEREA DE EDE, S.L.U. PARA LIBERAR TERRENOS
CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.

Línea Eléctrica.-

Origen: Apoyo nº 1 incluido en el proyecto nº A-141727

Final: Nuevo apoyo nº 3 indicado en el proyecto nº A-141729

Tipo: Aérea

Tensión de Servicio: 20 kV

Longitud en kms.: 0,219

Conductores: LA-30

Apoyos: Metálicos galvanizados

REFERENCIA: A.T.: 8446/06

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Asdrúbal, s/n; y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 30 de marzo de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Angelina María Ortiz del Río. **Nº 3.927**

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICIA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa con objeto de AUTORIZAR y APROBAR la instala-

ción eléctrica siguiente:

Peticionario: CARBONELL FIGUERAS, S.A.

Domicilio: C/ MALLORCA, 22 - 43005 TARRAGONA

Emplazamiento de la instalación: C/ MAESTRO MILLAN PICASSO Y

C/ JACINTO BENAVENTE

Términos municipales afectados: ALGECIRAS

Finalidad de la instalación: ATENDER SUMINISTRO EN LA ZONA
CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.

Línea Eléctrica.-

Origen: Red de EDE, S.L.U. en las proximidades

Final: C.T. proyectado

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 15(20) kV

Longitud en kms.: 0,120

Conductores: RHZ1, 12/20 kV, 3(1x240) mm2 A1

Centro de Transformación

Emplazamiento: C/ Jacinto Benavente

Tipo: Interior

Relación de transformación: 15.000-20.000/400-230 V

Potencia kVA.: 630

REFERENCIA: A.T.: 8445/06

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Asdrúbal, s/n; y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 30 de marzo de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Angelina María Ortiz del Río. **Nº 3.928**

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa con objeto de AUTORIZAR y APROBAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: INMOBILIARIA ZONA FRANCA DE CÁDIZ, S.L.

Domicilio: Ronda de Vigilancia - 11011 Cádiz

Emplazamiento de la instalación: P.I. "La Menacha", parcelas 8.9 + 8.17

Términos municipales afectados: Algeciras

Finalidad de la instalación: Atender suministro en la zona

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.

Línea Eléctrica.-

Origen: Red de EDE, S.L.U. en las proximidades

Final: C.T. proyectado

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 15(20) kV

Longitud en kms.: 0,020

Conductores: RHZ1, 12/20 kV, 3(1x240) mm2 A1

Centro de Transformación

Emplazamiento: P.I. "La Menacha", parcelas 8.9 + 8.17

Tipo: Prefabricado

Relación de transformación: 15.000-20.000/400-230 V

Potencia kVA.: 400

REFERENCIA: A.T.: 8430/06

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Asdrúbal, s/n; y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 07 de abril de 2006. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Angelina María Ortiz del Río. **Nº 3.932**

CONSEJERIA DE EMPLEO

CADIZ

ACTA INCREMENTO SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA (01/01/06 AL 31/12/06) DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE R.S.U. DE LA LOCALIDAD DE ROTA Y LA EMPRESA FCC, S.A.

CODIGO CONVENIO: 1101131

Por la Empresa

Ildefonso Martínez Martínez. Manuel Calderón Capilla

Por los Trabajadores

Manuel de la Calle Villanueva (CC.OO.). Tomás Romero González (UGT). José Luis Moreno González (CC.OO.)

Asesores sindicales

Mª Teresa López Manzano (CCOO). Juan Alberto Romero (UGT)

En Cádiz, siendo las horas del día 17 de Febrero de 2006, se reúnen los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo entre los trabajadores del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de la villa de Rota y la Empresa Fomento de Construcciones y

Contratas S.A.

El objeto de dicha reunión es dar cumplimiento a la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL 2006 Y DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: ATRASOS POR LA NO ACTUALIZACION DEL INCREMENTO EN EL MES DE ENERO.

PRIMERO: Una vez constatado que el IPC real al 31 de Diciembre de 2005, es del 3,7% se procede a la aplicación del Incremento para el 2º año de vigencia (01/01/06 al 31/12/06), sobre todos los conceptos económicos y salariales existentes al 31/12/05 con carácter retroactivo al 01/01/06.

SEGUNDO: Los atrasos generados por la no actualización de los salarios en el mes de Enero se abonarán antes del 1 de Marzo de 2006.

Artículo 15.- Plus Compensatorio.-

15.1. Al personal de día se le abonará un plus compensatorio de 2,15 euros por día efectivo de trabajo.

Artículo 17.- Pagas Extraordinarias.-

17.4. Gratificación de Febrero: 110 Euros mas Seguridad Social e IRPF (porcentajes individuales del trabajador) de la última nomina del año anterior. Los trabajadores fijos lo percibirán íntegramente (sin tener en cuenta la jornada parcial ni el periodo de prestación) y el personal eventual lo percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 19.- Premio de Puntualidad.-

19.1. Los trabajadores que durante cada trimestre no tenga ninguna falta de puntualidad ni de asistencia, percibirán una gratificación anual de CIENTO CATORCE CON SEIS EUROS (114,06 euros)

Artículo 21.- Plus de FERIA.-

21.4. Se establece un plus de TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE EUROS (38,89 euros) para el personal de recogida en la feria de San Isidro. Asimismo, se establece un plus de TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE EUROS (38,89 euros) para el personal de limpieza viaria en la feria de la Urta.

Artículo 22.- Domingos y Festivos.-

22.3. El día trabajado se abonará con 87,51 Euros, más el salario base y demás complementos con una jornada de 6 horas.

Artículo 23.- Servicio de Lava contenedores.-

23.1. Los trabajadores que realicen el servicio de lava contenedores percibirán como retribución la cantidad de 78,84 Euros, desarrollando su labor dentro de la jornada normal.

CAPITULO III. REGIMEN DE TRABAJO.-

Artículo 24.- Jornada de Trabajo.-

24.1. La jornada de trabajo el segundo año de vigencia (01/01/06 al 31/12/06) queda establecida en 35 horas y 30 minutos, manteniendo los servicios y el ritmo de trabajo actuales.

24.2. Se distribuirán de la siguiente manera para el año 2006:

24.2.1. Personal de Limpieza:

De Lunes a Jueves de 07:00 h. a las 12:58 horas.

Viernes y Sábados de 07:00 h. a las 12:49 horas.

24.2.2. Personal de Recogida:

De Lunes a Sábado de 22:00 h. a las 03:55 horas.

24.2.3. Personal de Baldeo:

De Lunes a Sábado de 06:00 h a las 11:55 horas.

24.2.4. Personal de Repaso:

De Lunes a Sábado de 14:00 h. a las 19:55 horas.

24.2.5. Personal de Taller:

De Lunes a Jueves de 08:00 h. a las 14:23 horas.

Viernes de 08:00 h. a las 13:58 horas.

Sábados de 08:00 h. a las 12:00 horas.

Artículo 28.- Licencias.-

28.1.1. Matrimonio veinte días naturales, más 196,74 Euros.

CAPITULO V. MEJORAS SOCIO – ECONOMICAS.-

Artículo 38.- Seguro Colectivo.-

38.1.1. Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional: 10.518,73

38.1.2. Muerte Natural del Trabajador 7.010,81

38.1.3. Muerte de Accidente Laboral. 14.134,72

38.1.4. Muerte de Accidente de Tráfico 20.693,22

Artículo 38.- Fondo de Préstamos.-

40.1. Por el presente artículo se consolida el préstamo que actualmente la empresa ponía a disposición de los trabajadores afectados por el presente Convenio aumentándose dicho préstamo a 15.581,24 euros

Artículo 41.- Ayuda Escolar.-

41.1. Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, que acredite tener algún hijo en edad escolar, percibirá, en el mes de septiembre 48,21 euros, por cada hijo en edad escolar en concepto de ayuda para libros.

Artículo 42.- Ayuda a disminuido psíquico y físico.-

42.1. El trabajador que acredite la disminución física de algún hijo, recibirá de la empresa, una ayuda de 157,40 euros, al mes en concepto de asignación al margen de la que le corresponda con cargo a la seguridad social. Si la minusvalía de algún hijo es psíquica recibirá una ayuda de 196,74 euros al mes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL SUJETO AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FCC, S.A." DE ROTA. 01- 01- 06 AL 31-12-06.

CATEGORÍA	EUROS											
	SALARIO BASE	PLUS CONV.	PLUS PENOSO	PLUS NOCT.	PLUS Y NAVI	PAGA JUN BENEF.	PAGA OCTUBRE	PAGA PUNT. TRIM.	PREMIO FERIA	PLUS EXTRAS	PLUS COMP	
INSPECTOR DÍA	22,05	9,74	4,41			921,70	900,88	823,64	28,53	119,73	13,15	2,15
INSPECTOR NOCHE	22,05	9,74	4,41	5,51		921,70	900,88	823,64	28,53	119,73	13,82	0,00
CONDUCTOR DÍA	22,05	8,34	4,41			921,70	900,88	823,64	28,53	119,73	12,63	2,15
CONDUCT. NOCHE	22,05	8,34	4,41	5,51		921,70	900,88	823,64	28,53	119,73	13,36	0,00
PEON DÍA	21,83	7,27	4,37			921,70	900,88	823,64	28,53	119,73	12,27	2,15
PEON NOCHE	21,83	7,27	4,37	5,46		921,70	900,88	823,64	28,53	119,73	12,99	0,00
OF. 1º TALLER	22,49	13,64	4,50	5,62		966,95	966,95	943,99	28,53		15,74	3,15
OF. 2º TALLER	22,14	13,29	4,43	5,54		966,95	966,95	943,99	28,53		15,49	3,15
LIMPIADORA	21,83	7,27				921,70	900,88	823,64	28,53		8,18	2,15

CATEGORIA	EUROS	
	PLUS PROD.	PLUS TALLER
CONDUCTOR R.B.U.	7,62	--
PEON R.B.U.	4,41	--
CONDUCTOR BALDEO	2,08	--
CONDUCTOR BARREDORA	2,75	--
CONDUCTOR LAVACONTENEDORES	1,04	--
PEON BALDEADOR	1,04	--
PEON LAVACONTENEDORES	1,04	--
OFICIAL TALLER	0,43	4,64

Nº 4.462

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SEVILLA

RESOLUCION DE 26 DE ABRIL DE 2006, DE LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, POR LA QUE SE ABRE EL PERIODO DE INFORMACION PUBLICA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACION CONJUNTA DE LA RESERVA DE TERRENOS DELIMITADA POR EL PLAN ESPECIAL DE 13 DE OCTUBRE DE 2.005 EN LA ZONA DE LAS ALETAS EN PUERTO REAL, PARA SU INCORPORACION AL PATRIMONIO AUTONOMICO DE SUELO. (CLAVES: 33080.11/06.01 Y C.A.T.C.001/06).

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de la Reserva de Terrenos delimitada por el Plan Especial de 13 de octubre de 2.005 en la zona de Las Aletas en Puerto Real, para su incorporación al Patrimonio Autonómico de Suelo.

El expediente se encuentra a disposición del público en las oficinas de esta Consejería, sitas en SEVILLA, Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 3ª planta y en CÁDIZ, Plaza de Asdrúbal S/N, en horas de 9 a 14, para que, durante el plazo de UN MES, quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular, en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a 26 de abril de 2006.

Anexo. Relación de bienes y derechos incluidos en el Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de la Reserva de Terrenos delimitada por el Plan Especial de 13 de octubre de 2.005 en la zona de Las Aletas en Puerto Real, para su incorporación al Patrimonio Autonómico de Suelo.

Finca	TITULAR	Polígono	Parcela	Fincas Registrales	Superficie (Hectáreas)
1	León Horta, Joaquín	1	70	3960	1,9821
2	Alcedo Bernal, José Mª y García Heredia, Dolores	1	69	19295	0,2
3	Vera Lozano, Juan	1	69		0,15981
4	Romero García, Carmen	1	68	10206	0,3
5	Cano Becerra, Alberto	1	67		0,3317
6	Muñoz Delgado, Manuel	1	66 y 76		0,2424
7	Martínez Bautista, Francisco. Bautista Sierra, Carmen	1	65	13231	0,13635
8	Mariscal Barba, Eduardo	1	65		0,250115
9	Pantoja Armario, José Garrido Patrón, Francisca	1	64	10372	0,3
10	Jaén Duarte, Miguel. Pérez Tejero, Francisca	1	63	10373	0,4
11	Quirós García, Manuel	1	60		4,2244
12	Calleja Colorado, Manuel Jesús	1	61 y 62		0,6145
13	García Aparicio, Elisa García López, Pedro	1	59	10205	0,1568
	García Aparicio, Ana. Moreno Lacalle, José				
14	Amado Pavón, Francisco. León Madrazo, Manuela	1	59	14743	0,1716
15	Miranda Amegullo, Santiago. Sánchez Campa, Antonia	1	59	14744	0,1716
16	Ríos Achuel, José. Calleja Bono, Enriqueta	1	59	10297	0,5
17	López Dorantes, José	1	59	19264	0,05
18	Navarro Rodríguez, Felipe. Pérez Tejero, María	1	59	19243	0,45
19	García Ardila, Juan	1	59	2961	0,034
20	García Ardila, Juan. Amaya García, Antonia	1	59	10371	0,7145
21	Orellana Jiménez, Isabel. Colorado Aguilar, José Luis	1	58	13502	0,45
22	Ayuntamiento de Puerto Real	1	58	3236	2,0815
23	Méndez Rueda, Manuel. Bernal García, María	1	57	6435	0,1
24	Martínez Lavalle, Mª Mercedes	1	57	3958	0,0940
26	García Amores, Rafael. Fernández Saborido, Ramona	1	57	6436	0,2885
27	Méndez Rueda, Manuel. Bernal García, María	1	57	3273	0,02
28	Diputación Provincial de Cádiz * (Dominio Público)	1	57	3401	1,3452
29	Gómez Muñoz, Manuel	1	57		1,012711
30	Roldos Caballero, Begoña	1	57	11566	35,0595
31	Amaya Gutiérrez, Ana. Amaya Gutiérrez, Josefa	1	56	1066	76,02279
	Amaya Gutiérrez, Miguel. Amaya Gutiérrez, José				
32	Dirección General de Costas * (Dominio Público)	1	71 y 73		390,636799
32'	Derqui García, Mª Pilar, Josefa y Mª Luisa	Concesión DPMT			137,2794
33	Velázquez Ariza, Juan. López Vázquez, Concepción	1	9507	10510	0,16
34	Velázquez Ariza, Rafael	1	54	6422	0,2
35	Fernández Toledo, Pedro. Alfaro Roldán, Josefa	1	54	10016	0,1044
36	León Boy, Antonio	1	9502/001		0,225923
37	Del Valle Jaén, Pedro. Jiménez Pérez, Antonia	1	52	10017	0,26
38	Arias Garrucho, Juan	1	51	10199	0,2633
39	Sánchez García, Juan. Romero Cordero, Juana	1	51	2813	0,4007
40	Ruiz Golluri Galarza, Eduardo. Gregorio Hidalgo, Marta	1	51	3115	1,18439
41	Díez Iglesias, Joaquín y Panal Jiménez, Manuela	1	51	18792	0,181301
42	Trillo Gómez, Daniel	1	101		0,1140
43	Álvarez Ramírez, Juan. Mangano Villaplano, Rosario	1	102	22494	0,1
44	Dehesa del Norte, S.A.	1	72 y 74	2311	56,0836
44'	Dehesa del Norte, S.A.	Concesión DPMT			138,0836
45	Bética de Autopistas S.A.	1		3927	2,347

* Las Entidades Administrativas titulares de bienes de dominio público incluidos dentro de dicho Expediente Expropiatorio aparecen en la siguiente relación como interesados y no como expropiados. LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO, Fdo.: Mercedes Izquierdo Barragán. Nº 4.743

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE POLITICAS SOCIALES

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2006

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones

de esta Diputación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 140 de 18 de junio de 2004 y modificación publicada en B.O.P nº 30 de 14 de Febrero de 2006, se efectúa convocatoria pública de subvenciones en materia de Intervención en Políticas Sociales, que se otorgarán mediante concurrencia competitiva y tendrán como bases reguladoras, además de las contenidas en la Ordenanza mencionada, las siguientes:

1. Objeto, condiciones y finalidad.

Las normas contenidas en la presente convocatoria se aplicarán a la concesión de subvenciones a Entidades Locales, Asociaciones y personas físicas sin ánimo de lucro en materias de Políticas Sociales y particularmente relacionadas con:

- Intervención con personas mayores
- Intervención y atención a discapacitados físicos y psíquicos.
- Atención a Familias y menores

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria aquellas materias que sean susceptibles de convocatorias de subvenciones específicas de otra Admón., como drogodependencias, o sean objeto de competencia de otro Área o Servicio de la Diputación.

Las subvenciones podrán ser para gastos de funcionamiento o para realización de obras de inversión o mejora de equipamientos e instalaciones.

Cuando se trate de subvenciones referidas a bienes inventariables el beneficiario deberá destinarlos al fin para el que se concedieron durante un plazo no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de los bienes.

2. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

Corresponde la instrucción del procedimiento al Diputado Delegado del Área de Políticas Sociales, siendo competente para resolver, poniendo fin a la vía administrativa la resolución que por éste se dicte.

3. Aplicación presupuestaria.

Para la financiación de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se destinan las siguientes cantidades:

18.666,66 euros	Partida: 8801/313C/462
38.666,66 euros	Partida: 8801/313C/480
146.293,34 euros	Partida: 8801/313C/780

4. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario fuera del ámbito de la Diputación Provincial.

5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Los solicitantes, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán reunir los siguientes:

En el supuesto de Entidad Local, presentación del Certificado del Acuerdo Corporativo mediante el cual se apruebe la solicitud de subvención.

En el supuesto de Asociaciones u otras entidades sin ánimos de lucro, original o copia cumpulsada de los estatutos que acrediten la personalidad y objeto de la Entidad, así como la capacidad legal del representante legal que formule la solicitud.

6. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña al anuncio de esta convocatoria podrán presentarse en el Registro General de esta Diputación, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante los dos meses siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se hará saber al solicitante para su subsanación en el plazo de diez días hábiles. Caso de no hacerlo se considerará la solicitud como no presentada.

7. Documentos e informaciones que deben acompañarse.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva o proyecto de la actuación y Presupuesto de la misma, con expresión de la financiación prevista incluyendo subvenciones de otros organismos.
- Memoria técnica descriptiva cuando se trate de inversiones.
- Declaración de no tener pendiente la justificación de subvenciones anteriores concedidas por la Diputación Provincial cuyo plazo para ello haya concluido.
- Declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias enumeradas en el art. 13, aptdo. 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

8. Criterios de valoración de las solicitudes.

- Grado de necesidad o urgencia de la intervención.
- Beneficio social de la intervención propuesta.
- Viabilidad técnica, financiera y social de la intervención propuesta.
- Esfuerzo presupuestario que realiza el solicitante para el fin solicitado.

9. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 60 días contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.(aptdo. 6). La notificación se efectuará en el lugar que se haya indicado la solicitud como domicilio.

10. Forma y secuencia del pago, y requisitos exigidos para el abono.

Con carácter general las subvenciones serán abonadas tras recibirse en la Diputación Provincial los documentos justificativos del gasto realizado.

11. Plazo y forma de justificación.

La justificación del gasto realizado deberá producirse ante la Diputación Provincial como máximo en el plazo de 6 meses desde la resolución.

La forma de justificación será a través de certificaciones de obra o facturas con la conformidad del Técnico responsable de la dirección e inspección de la actuación y aprobadas por el órgano competente de la entidad solicitante. (En el supuesto de inversiones)

12. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones.

La Entidad o persona beneficiaria queda comprometida a comunicarlo de inmediato a la Diputación Provincial (Políticas Sociales) caso de sobrevenir la imposibilidad de llevarse a cabo la inversión o actividad para la que se hubiera

concedido la subvención, al objeto de que pueda procederse a la liberación del crédito contraído.

Igualmente el incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo señalado en esta convocatoria (Aptdo. 11) o el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención dará lugar a la anulación de la misma.

Cádiz, a 24 de Abril de 2006. LA DIPUTADA DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, Fdo.: Teresa Vega Muñoz P.O.

MODELO DE SOLICITUD

D/Dª. con N.I.F. nº ... y domicilio a efectos de notificaciones en, actuando (en nombre propio/en representación de, con N.I.F.), EXPONGO:

Primero.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por esa Diputación para la concesión de subvenciones en materia de Políticas Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día ...

Segundo.- Que (el que suscribe/mi representado/a) reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de las ayudas convocadas, según acredito mediante la documentación requerida al efecto, que acompaño.

Tercero.- Que acepto expresamente las bases reguladoras de la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Cuarto.- Que (no he solicitado ni me han sido concedidas para la misma finalidad otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales/he solicitado o me han sido concedidas las siguientes subvenciones para la misma finalidad:

Órgano concedente:...., Fecha solicitud: ... , Fecha concesión:.... , Importe:....).

Por lo expuesto,

SOLICITO Ser admitido al procedimiento convocado y me sea concedida una subvención de ... euros para el Proyecto/Programa denominado.....

Fecha y firma.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Nº 4.724

AREA DE COOPERACION MUNICIPAL Y PATRIMONIO

ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada por esta Excm. Diputación Provincial el día 19 de abril de 2006, se acordó aprobar inicialmente y someter a los trámites de publicidad e informes previos a la aprobación definitiva, la modificación del Plan Provincial de Cooperación Municipal a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras 2006, que afecta al Municipio de Chiclana de la Fra., y cuyo resumen se detalla a continuación:

[...] PRIMERO.- Aceptar la solicitud del Ayuntamiento de Chiclana de la Fra. y, en consecuencia, aprobar inicialmente la modificación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras 2006, a efectos de lo siguiente:

- Inclusión de la obra nº 81/06 "Refuerzo de firme en Carretera del Molino Viejo", en Chiclana de la Fra., Tipo de Obra 51023, con un presupuesto de 137.540,67 euros distribuido según se indica:

- Ayuntamiento	68.770,33 euros
- Comunidad Autónoma	68.770,34 euros

financiándose por anulación de la obra nº 46/06 denominada "Alumbrado público y asfaltado de la carretera de La Barrosa, Urbanización Los Gallos", en Chiclana de la Fra., Tipo de Obra 43007, de igual importe y financiación.

El organismo contratante continúa siendo el Ayuntamiento (Capítulo7). [...].

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artº.8.3 del R.D. 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales, y al objeto de que, de conformidad con el artº. 32.3 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, puedan presentarse reclamaciones y alegaciones en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 26 de abril de 2006. EL PRESIDENTE, Fdo.: Francisco González Cabaña.

Nº 4.748

AREA DE COOPERACION MUNICIPAL Y PATRIMONIO

ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada por esta Excm. Diputación Provincial el día 19 de abril de 2006, se acordó aprobar inicialmente y someter a los trámites de publicidad e informes previos a la aprobación definitiva, la modificación del Plan Provincial de Cooperación Municipal a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras 2004, que afecta al Municipio de Chipiona y cuyo resumen se detalla a continuación:

[...] PRIMERO.- Aceptar la solicitud del Ayuntamiento de Chipiona y, en consecuencia, aprobar inicialmente la modificación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras 2004, a efectos de lo siguiente:

- Modificación de la financiación de la obra nº 69/04 'Eliminación entrada aérea centros transformac. UE-9', en Chipiona, con un presupuesto de 60.101,00 euros, distribuidos según lo siguiente:

- Diputación	45.075,75 euros
- Ayuntamiento	15.025,25 euros

por incremento en el presupuesto del Proyecto al haber quedado desierta la licitación, asumiendo el Ayuntamiento de Chipiona dicho incremento, quedando la financiación según lo siguiente:

- Ayuntamiento	34.253,64 euros
- Diputación Provincial	45.075,75 euros
Presupuesto	79.329,39 euros

El organismo contratante continua siendo esta Diputación (Capítulo 6). [...].

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artº.8.3 del R.D. 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales, y al objeto de que, de conformidad con el artº. 32.3 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, puedan presentarse reclamaciones y alegaciones en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 26 de abril de 2006. EL PRESIDENTE, Fdo.: Francisco González Cabaña. **Nº 4.749**

AREA DE COOPERACION MUNICIPAL Y PATRIMONIO

ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada por esta Excm. Diputación Provincial el día 19 de abril de 2006, se acordó aprobar inicialmente y someter a los trámites de publicidad e informes previos a la aprobación definitiva, la modificación del Plan Provincial de Cooperación Municipal a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras 2005, que afecta al Municipio de Jerez de la Fra. y cuyo resumen se detalla a continuación:

[...] PRIMERO.- Aceptar la solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Fra. y, en consecuencia, aprobar inicialmente la modificación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras 2005, a efectos de lo siguiente:

- Modificación de la financiación de la obra nº 45/05 denominada 'Construcción de salón multiusos en Nueva Jarilla', en Jerez de la Fra., Tipo de Obra 43531, con un presupuesto de 75.409,28 euros distribuido según se indica:

- Ayuntamiento	37.704,64 euros
- Diputación Provincial	37.704,64 euros

por incremento en el presupuesto del Proyecto, que abarca dos fases de la obra, siendo asumida la financiación correspondiente a la 2ª fase por el Ayuntamiento de Jerez de la Fra., quedando la financiación de la citada obra 45/05 como sigue:

- Ayuntamiento	96.933,74 euros
- Diputación Provincial	37.704,64 euros
Presupuesto	134.638,38 euros

El organismo contratante continua siendo el Ayuntamiento de Jerez de la Fra. (Capítulo 7). [...].

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artº.8.3 del R.D. 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales, y al objeto de que, de conformidad con el artº. 32.3 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, puedan presentarse reclamaciones y alegaciones en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 26 de abril de 2006. EL PRESIDENTE, Fdo.: Francisco González Cabaña. **Nº 4.750**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PASARELAS DE MADERA PARA EQUIPAMIENTO DE PLAYAS

1. Entidad Adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Fra.
- Dependencia que tramita el Expediente: Sección de Contratación.
- Número de expediente: 41/2005

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Suministro.
- Descripción del objeto: Suministro de pasarelas de madera para equipamiento de playas.
- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 250, de 28 de octubre de 2005.

3. Tramitación , procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 152.325,00 Euros, I.V.A. y gastos de transporte, incluidos. (36,00 Euros/metro lineal).

5. Adjudicación.

- Fecha: Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2005.
- Contratista: Maderas Polanco, S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 33,85 Euros/metro lineal, I.V.A. y gastos de transporte, incluidos.

Chiclana, a 25 de enero de 2006. EL ALCALDE, José María Román Guerrero. **Nº 936**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Al amparo de lo dispuesto por el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de Enero de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización S-

NO-2 "Rompeperones", de promoción municipal.

Contra la anterior resolución, podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 2 de Febrero de 2006. ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 1.242**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, adoptó acuerdo de aprobar el siguiente Convenio Urbanístico:

1. Objeto: Consolidar un ensanche residencial de baja densidad entre la carretera de Rota y su Variante, Unidad CR-S-11.2 de la Revisión del PGMO.

2. Ámbito: Terrenos sitos entre la Carretera El Puerto-Rota y su Variante, que comprende las siguientes fincas registrales.

I. Finca número 52640 con una extensión superficial, según título de propiedad, de 18.813m2, en el Término Municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz). Inscripción registral: Tomo 1852, Libro 1203, folio 205

II. Finca número 5429, de cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas y catorce milíáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de El Puerto de Santa María, tomo 2.187, libro 1529, folio 91.

Partes firmantes: Por la Sociedad "Promociones y Construcciones Chiclana 2.000 S.L": Don Bartolomé Canto Fornell.

Por el Excmo. Ayuntamiento: Don Hernán Díaz Cortés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se ha procedido mediante Decreto de 19 de enero de 2006 a la inscripción y depósito de los Convenios de Planeamiento referidos en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos, y de los Bienes y Espacios Catalogados, bajo el número 19 de la Sección de Convenios Urbanísticos.

El Puerto de Santa María, a 2 de febrero de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 1.304**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

Intentada la práctica de la notificación a las personas que se citan al pie de este escrito en su calidad de interesados/propietarios de terrenos incluidos en el sector y no habiendo sido posible verificarla, de conformidad con lo establecido por el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre modificada por la Ley 4/99, se pone en su conocimiento que, habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 261/05, ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, interpuesto por D. Antonio Rojas Cárdenas, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 19 de mayo de 2005 por el que se aprobaba definitivamente el Proyecto de Reparcelación S-NO-6 "EL Palomar" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 29/98, de 13 de julio, por medio del presente se emplaza a los abajo citados, como parte interesada en el expediente para que, si les interesa, dentro del plazo de NUEVE DÍAS puedan comparecer en los autos con Abogado y Procurador.

DETALLE CITADO

Dª Julia Huertas Fernández
Mª del Carmen García de Quirós González
Banco Meridional S.A.
Financiera Seat S.A. (FISEAT)

El Puerto de Santa María a 1 de febrero de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 1.411**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Decreto de la Presidencia número 794, de fecha 07.03.06 el Proyecto de Urbanización C/Arenaria, promovido por la entidad Mayorazgo de Negocios, S.L., representada por D. José Manuel Rodríguez Castro en calidad de Administrador Solidario y redactado por el arquitecto D. Antonio Fernández Sáenz.

Se somete a información pública de conformidad con lo establecido en el Art.32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de aplicación con carácter supletorio, por plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas en la oficina de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la segunda planta de la finca número 1, en la calle García Gutiérrez y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Chiclana Fra., a 17 de marzo de 2006. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Fco. Javier López Fernández. **Nº 2.960**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE "SUMINISTRO DE COMIDA ELABORADA A DOMICILIO"**

Aprobados por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Marzo de 2.006, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares que habrán de regir en la contratación de los servicios de "Suministro de comida elaborada a domicilio", se acordó, asimismo, convocar licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO.- El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de suministro de comida elaborada a domicilio a los usuarios que por sus déficits de autonomía personal y carencia de recursos económicos, se designen por los Servicios Sociales del Área de Bienestar Social.

PROCEDIMIENTO.- Concurso Público abierto.

DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, contados a partir de la firma del mismo, prorrogables por otro dos, debiendo ser solicitadas las prórrogas por el adjudicatario anualmente, con 5 meses de antelación, y aprobadas por el órgano competente.

TIPO DE LICITACIÓN.- El precio de cada comida será de SIETE EUROS (7,00 euros), I.V.A. incluido. La suma de todos los servicios ejecutados y facturados no podrá sobrepasar la consignación que para cada año se apruebe por la Corporación, y que para el año 2.006 se fija en la cantidad de 38.725.- euros.

GARANTÍA PROVISIONAL.- Para tomar parte en la licitación es preciso constituir una garantía provisional por importe de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (775.- euros).

GARANTÍA DEFINITIVA.- El adjudicatario del Contrato deberá constituir una garantía definitiva por importe de MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.550.- euros).

EXAMEN DEL EXPEDIENTE.- En la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento, de 9:00 a 13:00 horas y en la página web municipal: www.elpuertosm.es, en la Sección Contratación-Compras, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Podrán presentarse durante los QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad Administrativa nº. 1.3. Contratación, de 9:00 a 13:00 horas. Si este plazo terminase en Sábado o día festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

MODELO DE PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.- Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

El Puerto de Santa María, 27 de Marzo de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 3.236**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**EDICTO**

Intentada la práctica de la notificación a Petrogal Española S.A. del acuerdo relativo a la Modificación de la titularidad de la finca nº 1 del Proyecto de Expropiación Forzosa AARV-CO-9 Viario Fuentemermeja, en su calidad de interesado en el expediente y no habiendo sido posible verificarla, de conformidad con lo establecido por el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, se pone en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de enero de 2.006 adoptó el acuerdo de aprobar la Modificación de la titularidad de la finca nº 1 del Proyecto de Expropiación Forzosa de los terrenos afectados por la actuación aislada de Red Viaria 'AARV-CO-9 Viario Fuentebermeja', con una superficie total de 357,69 m2, de forma que aparezca a favor de la mercantil 'Urbanismo y Promoción Meridional, S.L.'.

Con carácter general se advierte que contra el citado acuerdo, podrán interponerse los siguientes recursos

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio.

El Puerto de Santa María a 15 de marzo de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 3.280**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO****ANUNCIO**

El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2006, y al Punto 22 de Orden del Día, adoptó acuerdo por el que aprobó el borrador de convenio urbanístico de gestión a suscribir con la entidad mercantil Itálica y Alquileres S.L. en la Zona de Ordenanzas 8.D. 'Dispersa'

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 95.1 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias, y de forma conjunta o separada, podrán suscribir con cualesquiera

personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio. Asimismo, en base a lo dispuesto en las reglas 2ª y 3ª del artículo 95.2 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, los convenios urbanísticos de gestión habrán de ser sometidos con carácter previo a su firma a información pública por un periodo de 20 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. así como en el Tablón de Anuncios municipal. El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes, señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los referidos artículos, a continuación se explicitan las condiciones esenciales del borrador de convenio urbanístico de gestión, a suscribir con la entidad mercantil Itálica y Alquileres S.L., tras su tramitación administrativa.

INTERVINIENTES

La GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en consideración a su condición de Administración urbanística actuante.

La entidad mercantil ITÁLICA Y ALQUILERES S.L., en su condición de promotora de la gestión urbanística del ámbito denominado por el Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera, Zona de Ordenanzas 8.D. 'Dispersa'.

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

Convenio urbanístico de gestión. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se rige por los principios de transparencia y publicidad, de conformidad con la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ÁMBITO

Zona de Ordenanzas 8.D. 'Dispersa' del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera.

OBJETO

Convenio urbanístico de gestión, al objeto de establecer las condiciones para articular de forma conjunta y coordinada las medidas que coadyuvan a la culminación de la gestión y ejecución urbanística del ámbito, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre.

PLAZO DE VIGENCIA

Desde la fecha de suscripción del convenio urbanístico de gestión hasta el total cumplimiento de los fines establecidos en el mismo.

Por todo ello se somete a información pública el expediente administrativo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiendo ser examinado en el Área de Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez de la Frontera (Plaza del Arenal, 17 'Edif. Los Arcos') por cuantas personas estén interesadas en ello a fin de formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Jerez de la Frontera a 29 de marzo de 2006. EL GERENTE. Firmado.

Nº 3.498

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA**

En sesión celebrada el día 23 de febrero de 2006, la Junta de Gobierno Local de El Puerto de Santa María adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución S-NO-12 El Carmen, con las cesiones y superficies en el descritos.

Contra el mencionado acuerdo, podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la ley 30/92, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación o notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 27 de febrero de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 3.518**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA LA CONTRATACION DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS-MONTAJE DE CASSETAS, BOXES Y CORRALETAS CON MOTIVO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTAS DEL VINO FINO.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

b) Dependencia que tramita el expediente: U.A. COMPRAS

c) Número de expediente: 004 00 2006

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: Contratación estructuras metálicas-montaje casetas, boxes y corraletas.

c) Lotes: Lote nº 1: Casetas de Feria. Lote nº 2: Boxes y Corraletas.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de Cádiz nº 22 de 2 de febrero de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto
c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Lote nº 1: Ciento noventa y tres mil cuatrocientos doce euros (193.412 E).
Lote nº 2: Diecinueve mil doscientos treinta y dos euros con treinta y nueve céntimos (19.232,39 E)

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 16 de marzo de 2006.
b) Contratista: LOS PUITOS, S.A.
c) Nacionalidad: Española
d) Importe de adjudicación:

Lote núm. 1: Ciento noventa y tres mil ciento trece euros con treinta y dos céntimos (193.113,32 E).

Lote núm. 2: Diecinueve mil ciento cuarenta y dos euros con treinta y dos céntimos (19.142,32 E).

El Puerto de Santa María a, 29 de Marzo de 2006. EL ALCALDE. Fdo: Hernán Díaz Cortés. **Nº 3.631**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2006, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, la Modificación Puntual del PGMO para la regulación del uso aparcamiento en el subsuelo en los arts. 3.5.11., 4.5.36., 4.5.38. y 4.5.43..

De conformidad con lo preceptuado por el art. 32.1, apartado 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el expediente completo por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles.

El Puerto de Santa María a 9 de marzo de 2006. ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 3.724**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO

ADJUDICACION DE CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO CULTUR-CAD

1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
b) Servicio: Área de Patrimonio y Turismo.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de Contrato: Ejecución de Obras
b) Descripción del Objeto: Contrato de Ejecución de Obras de 'CENTRO TURÍSTICO CULTURAL CONVENTO DE CAÑO SANTO' EN ALCALÁ DEL VALLE, incluido el proyecto de redacción y boletín de enganche de instalación eléctrica; financiado en el marco del Proyecto CULTUR-CAD, proyecto aprobado por el IEDT; Consolidar las Culturas Turísticas de la Provincia dentro del Programa Operativo Integrado Andalucía 2000-2006. Financiación Cultur-Cad: 75% Fondos Feder, 15% Diputación Provincial de Cádiz - IEDT.

c) Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en que se publicó la licitación: 7 de mayo de 2.005 - Anuncio nº 4.412

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- a) Tramitación.- Ordinaria
b) Procedimiento.- Abierto con Publicidad
c) Forma de Adjudicación.- Concurso

4.- Presupuesto de Base de Licitación:

Importe total: 439.836,14 E IVA incluido (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO)

5.- Adjudicación:

- a) Fecha.- 11/07/05
b) Contratista.- PROVIAL, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.
c) Nacionalidad.- Española
d) Importe de la Adjudicación.- 433.238,60 E (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EUROS), I.V.A. incluido.

En Villamartín, a veinte de marzo dos mil seis. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz. D. Alfonso C. Moscoso González. Firmado. **Nº 3.737**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO

ADJUDICACION DE CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO CULTUR-CAD

1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
b) Servicio: Área de Patrimonio y Turismo.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de Contrato: Ejecución de Obras

b) Descripción del Objeto: Contrato de Ejecución de Obras de 'CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO PALACIO DE LOS RIBERA, EN BORNOS', incluido el proyecto de redacción y boletín de enganche de instalación eléctrica; financiado en el marco del Proyecto CULTUR-CAD, proyecto aprobado por el IEDT; Consolidar las Culturas Turísticas de la Provincia dentro del Programa Operativo Integrado Andalucía 2000-2006. Financiación Cultur-Cad: 75% Fondos Feder, 15% Diputación Provincial de Cádiz - IEDT.

c) Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en que se publicó la licitación: 13 de octubre de 2.005 - Anuncio nº 10.244 y 24 de enero de 2.006 - Anuncio nº 36

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- a) Tramitación.- Ordinaria
b) Procedimiento.- Negociado sin Publicidad por vía de urgencia, tramitado por haber quedado desierto el procedimiento Abierto.

c) Forma de Adjudicación.- Concurso

4.- Presupuesto de Base de Licitación:

Importe total: 353.306,43 E (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS), I.V.A. incluido.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha.- 13/03/06
b) Contratista.- Miguel Bernal de Obras y Construcciones, S.L.U.
c) Nacionalidad.- Española
d) Importe de la Adjudicación.- 353.306,43 E (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS), I.V.A. incluido.

En Villamartín, a quince de marzo dos mil seis. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz. D. Alfonso C. Moscoso González. Firmado. **Nº 3.738**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO

ADJUDICACION DE CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO CULTUR-CAD

1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
b) Servicio: Área de Patrimonio y Turismo.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de Contrato: Ejecución de Obras
b) Descripción del Objeto: Contrato de Ejecución de Obras de 'CENTRO DE INTERPRETACIÓN BARRIO NAZARI: LA VIDA EN LA FRONTERA CASTELLANO NAZARI, EN BENAOCÁZ', incluido el proyecto de redacción y boletín de enganche de instalación eléctrica; financiado en el marco del Proyecto CULTUR-CAD, proyecto aprobado por el IEDT; Consolidar las Culturas Turísticas de la Provincia dentro del Programa Operativo Integrado Andalucía 2000-2006. Financiación Cultur-Cad: 75% Fondos Feder, 15% Diputación Provincial de Cádiz - IEDT.

c) Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en que se publicó la licitación: 10 de noviembre de 2.005. Anuncio nº 11.249.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- a) Tramitación.- Ordinaria
b) Procedimiento.- Abierto con Publicidad
c) Forma de Adjudicación.- Concurso

4.- Presupuesto de Base de Licitación:

Importe total: 180.737,76 E (CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS), I.V.A. incluido.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha.- 07/03/06
b) Contratista.- Miguel Bernal de Obras y Construcciones, S.L.U.
c) Nacionalidad.- Española
d) Importe de la Adjudicación.- 177.700 E (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS), I.V.A. incluido.

En Villamartín, a quince de marzo dos mil seis. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz. D. Alfonso C. Moscoso González. Firmado. **Nº 3.739**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO

ADJUDICACION DE CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO CULTUR-CAD

1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
b) Servicio: Área de Patrimonio y Turismo.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de Contrato: Ejecución de Obras
b) Descripción del Objeto: Contrato de Ejecución de Obras de 'REHABILITACIÓN DE LAS MURALLAS MEDIEVALES', EN TORRE ALHÁQUIME, incluido el proyecto de redacción y boletín de enganche de instalación eléctrica; financiado en el marco del Proyecto CULTUR-CAD, proyecto aprobado por el IEDT; Consolidar las Culturas Turísticas de la Provincia dentro del Programa Operativo Integrado Andalucía 2000-2006. Financiación Cultur-Cad: 75% Fondos Feder, 15% Diputación Provincial de Cádiz - IEDT.

c) Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en que se publicó la licitación: 7 de mayo de 2.005 - Anuncio nº 4.414 y 9 de noviembre de 2.005 - Anuncio nº 11.250

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- a) Tramitación.- Ordinaria

b) Procedimiento.- Negociado sin Publicidad tramitado por haber quedado desierto el procedimiento Abierto.

c) Forma de Adjudicación.- Concurso

4.- Presupuesto de Base de Licitación:

Importe total: 197.870 E (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS), I.V.A. incluido.

5.- Adjudicación:

a) Fecha.- 25/01/06

b) Contratista.- José Carlos Roldán Fabeiro.

c) Nacionalidad.- Española

d) Importe de la Adjudicación.- 197.799 E (ciento noventa y siete mil setecientos noventa y nueve Euros) IVA incluido.

En Villamartín, a veinte de marzo dos mil seis. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz. D. Alfonso C. Moscoso González. Firmado.

Nº 3.740

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Rota en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2.006, al punto cuarto del orden del día, acordó aprobar con carácter definitivo la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en el termino municipal de Rota, una vez transcurrido el plazo de información pública y resueltas las alegaciones formuladas. Así mismo se procede a publicar íntegramente el texto de la Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/85 reguladora de las bases del Régimen Local, todo ello de conformidad con el artículo 70.2 de la ley antes citada.

EL ALCALDE. Fdo. Lorenzo Sánchez Alonso. Rota a 29 de marzo de 2.006
Nota: El Texto de la ordenanza se puede consultar en la Secretaría General del Ayuntamiento o a través de la página web municipal "aytorota.es" donde ha quedado expuesta.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL TERMINO DE ROTA PREÁMBULO

La presente Ordenanza Municipal, se ha redactado teniendo en cuenta la normativa autonómica base principal actualmente en vigor, es decir, el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía el mandato de regular reglamentariamente la normativa específica en materia de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones en nuestra Comunidad Autónoma, mandato al que se dio cumplimiento a través del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Posteriormente, con objeto de adecuar dicho Reglamento a las nueva normativa, tanto estatal como comunitaria, plasmada fundamentalmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, se procede a sustituirlo, en lo que se refiere a ruidos y vibraciones, por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

A fin de darle una estructura lógica que no dificulte el desarrollo y comprensión de la misma, se ha optado por utilizar el modelo tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de la Consejería de medio Ambiente en la Orden de 26 de Julio de 2005 aprobó con el fin de homogeneizar la instrumentación normativa a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma en materia Protección Acústica. Ahora bien, aunque se ha actuado dentro del modelo tipo de Ordenanza de nuestra Comunidad Autónoma, ha sido necesario, en función de la experiencia, matizarla y completarla más detalladamente añadiéndole todos los condicionantes necesarios para adaptarla a las necesidades y a la problemática real sobre ruidos y vibraciones de nuestra ciudad.

Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento de Rota disponía ya de Ordenanza Municipal en esta materia desde el 25 de Marzo 2.000 en el B.O.P de Cádiz nº70, se impone la necesidad de actualizar nuestra Ordenanza Municipal de Protección Acústica adaptándola a los criterios y preceptos contenidos en la normativa base Autonómica vigente, todo ello en virtud de lo preceptuado en el Art. 4º del Decreto 326/2003 que establece que todos los Ayuntamientos la aprobación de Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones acordes con los criterios definidos en dicho Decreto.

Con estas premisas, se ha redactado pues esta Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Rota.

Los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como sus establecimientos, a los que se hace referencia en la presente Ordenanza, son los que vienen definidos en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator y Catálogo de establecimientos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o vigentes que resulten de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos y términos básicos referentes a ruido y vibraciones quedan definidos en el Anexo IX del mismo. Los términos no incluidos en el Anexo IX se interpretarán de acuerdo con la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88, las Normas UNE y, en su defecto, las Normas ISO o en vigentes que resulten de aplicación en cada caso. Con el mismo alcance y efectos será de aplicación el Código Técnico de la Edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba, en desarrollo del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación

Acústica, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación acústica referidos a los ruidos y vibraciones, que se inserta a continuación.

Disposición final única. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lorenzo Sánchez Alonso. Alcalde de Rota.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto . La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente del termino municipal de Rota frente a situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todas las actividades, infraestructuras, equipos, instalaciones, medios de transporte, máquinas, edificaciones en su calidad de receptores acústicos, maquinaria o proyectos de construcción y, en general, cualquier dispositivo o comportamiento que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza o causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Artículo 3.- Competencia administrativa

1. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, y de inspección, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.
2. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos. La realización de la correspondiente inspección medioambiental del cumplimiento de las medidas previstas en el correspondiente estudio acústico, en las actividades recogidas en el Anexo III de la Ley 7/1994, tras la formulación de la denuncia, se realizará "in situ" por personal funcionario que podrá contar con la colaboración de una ECA reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental o de personal técnico acreditado regulados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar, con el fin de que se compruebe la veracidad del certificado aportado por las mismas.
3. Las actuaciones públicas o privadas incluidas en los Anexos I y II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica regulado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigentes que resulten de aplicación en su caso.

Artículo 4.- Acción Pública. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas en el Artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Las denuncias se ajustarán al artículo 68 de la presente Ordenanza.

TITULO II. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

CAPITULO 1º.- ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Artículo 5.- DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA. Las áreas de sensibilidad acústica se definen como aquellas superficies o ámbito territorial en las que se pretende que exista una calidad acústica homogénea.

Artículo 6.- CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

1. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

Tipo I: Área de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso sanitario.
- b) Uso docente.
- c) Uso cultural.
- d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas.

Tipo II: Área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso residencial.
- b) Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.
- c) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.

Tipo III: Área tolerablemente ruidosa. Zonas de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso de hospedaje.
- b) Uso de oficinas o servicios.
- c) Uso comercial.
- d) Uso deportivo.
- e) Uso recreativo.

Tipo IV: Área ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso industrial.
- b) Zona portuaria.
- c) Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.

Tipo V: Área especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte, autopistas, autopistas, rondas de circunvalación, ejes ferroviarios, aeropuertos y áreas de espectáculos al aire libre.

2. A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, en la que se definirán valores intermedios entre las dos zonas colindantes. En el caso de que una de las áreas implicadas sea de Tipo I los valores intermedios no podrán superar los asignados a las áreas de Tipo II.

Artículo 7.- CRITERIO DE DELIMITACIÓN. El Ayuntamiento delimitará las Áreas de Sensibilidad Acústica en atención al uso predominante del suelo.

Artículo 8.- LÍMITES DE NIVELES SONOROS. Los límites de niveles sonoros aplicables en las Áreas de Sensibilidad Acústica serán los señalados en la Tabla nº 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- REVISIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA. Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, el Ayuntamiento controlará, de forma periódica, el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas, así como revisará y actualizará las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

- En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva de su respectivo Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión.
- En los tres meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos de suelo.

CAPITULO 2º.- MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN

Artículo 10.- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MAPAS DE RUIDO

1. Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

2. Los contenidos y objetivos de los mapas de ruido serán, como mínimo, los establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Artículo 11.- APROBACIÓN DE LOS MAPAS DE RUIDO

1. Los requisitos mínimos que se deben cumplir en su elaboración, serán los indicados en el artículo 15 del mencionado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción que se definen en el artículo 12, indicando las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

3. Los mapas de ruido se aprobarán, previo trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes y habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 12.- PLANES DE ACCIÓN

1. El Ayuntamiento elaborará planes de acción encaminados a afrontar en su territorio las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuere necesaria, en los supuestos y con el contenido y objetivos previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

2. Los mapas de ruido serán utilizados como documento básico para conocer la situación de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes correctores de acción.

3. Los mapas de ruido y los planes de acción se someterán, antes de su aprobación, a informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

CAPITULO 3º.- ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

Artículo 13.- PRESUPUESTO DE HECHO. De conformidad con las determinaciones de esta Ordenanza, aquellas zonas del municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos, debidamente autorizados, y en las que los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan, den lugar a afección sonora importante, según lo establecido en el apartado e) del artículo 14.1 de esta Ordenanza para el área de sensibilidad acústica en el que puedan ser encuadradas, serán declaradas zonas acústicamente saturadas.

Artículo 14.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

- Realización de un informe técnico previo que contenga:
 - Plano de delimitación de la zona afectada, en el que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de éstas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.
 - Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.
 - Estudio que valore los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.
 - Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la dimensión de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle o zona.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de

separación entre dos puntos de medición sea de 50 metros.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: una evaluación durante un período de fin de semana en horario nocturno, y otra en días laborales en horario nocturno.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

Se considerará que existe afección sonora importante y por lo tanto, podrá ser la zona considerada como zona acústicamente saturada, cuando se den algunos de los siguientes requisitos:

- Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeq N igual o superior a 65 dBA, para áreas de sensibilidad acústica tolerablemente ruidosas (Tipo III). Para otras áreas de sensibilidad acústica se establecerán los límites de 50 dBA para áreas de Tipo I, 55 dBA para áreas de Tipo II y 70 dBA para áreas de Tipo IV.

Que la mitad más uno de los puntos evaluados, en los períodos nocturnos de mayor afección sonora, tengan un LAeqN superior en 10 dBA respecto a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

f) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos 50 metros, y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Propuesta de medidas a adoptar.

3. Trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento realizará además la difusión de la apertura de dicho trámite, por otros medios que faciliten su conocimiento por los vecinos y de los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos, recreativos, comerciales e industriales existentes en la zona afectada, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

4. Declaración de zona acústicamente saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas, así como el plazo en el que esté previsto alcanzar los valores límite, que nunca podrá ser superior a un año. Como mínimo deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o, ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los valores límite.
 - Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
5. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación asimismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

Artículo 15. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN

1. Las zonas acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4, el Alcalde podrá adoptar, previo trámite de información pública, todas o alguna de las siguientes medidas, caso de no estar ya incluidas en la Declaración de zona acústicamente saturada publicada:

- Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de actividades que en el expediente hayan sido consideradas como origen de la saturación. El tipo de actividades afectadas se designará en la oportuna adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento y será publicada en el B.O.P. Igualmente, en dicha resolución se podrán indicar las actividades que puedan estar excluidas de la declaración de zona saturada así como los condicionantes que deban cumplir.
- Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, y en terrazas de zonas privadas, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.
- Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.
- Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.
- Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los límites de contaminación acústica establecidos en la presente Ordenanza. A tal efecto, todas las actividades legalizadas y en funcionamiento a la entrada en vigor de ésta, una vez declarada la zona acústicamente saturadas deberán adecuarse a su disposición transitoria primera del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Artículo 16.- PLAZO DE VIGENCIA Y CESE DE LAS ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

1. El Ayuntamiento establecerá en la Declaración el plazo de vigencia de las zonas acústicamente saturadas que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.4.

2. Cada tres meses, el Ayuntamiento, de oficio o a petición de los afectados, realizará nuevas mediciones en los puntos señalados en el apartado d) del artículo 14.1, debiendo poner esta documentación a disposición pública para su consulta.

Las mediciones deberán realizarse en las situaciones previstas en el artículo 14.1.e).
3. En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de zona acústicamente saturada, el Ayuntamiento adoptará, de forma consecutiva, todas las medidas previstas en el apartado segundo del artículo 15, hasta alcanzar los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO 4º.- PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 17.- PLANES URBANÍSTICOS. En la elaboración de los planes urbanísticos municipales, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003.

TITULO III. NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

CAPITULO 1º.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

SECCIÓN 1ª.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS

Artículo 18.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, EN EVALUACIONES CON PUERTAS Y VENTANAS CERRADAS

1.- En el interior de los recintos de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeq, con las correcciones a que haya lugar, y medido con ventanas y puertas cerradas, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa externa al recinto, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior, los valores indicados en la Tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada), valorado por su LAeq, en la zona de consideración, sea superior a los valores del N.A.E. expresados en la Tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, el ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible del N.A.E.

3.- El Nivel Acústico de Evaluación N.A.E. es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los recintos por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Se define como:

$$NAE=L_{AeqAR}+A, \text{ donde:}$$

L_{AeqAR} , es el L_{Aeq} determinado, procedente de la actividad ruidosa.

A, es un coeficiente de corrección, definido como el valor numérico mayor entre los posibles índices correctores (Donde A será igual al mayor valor numérico de los índices correctores):

- Corrección por bajo nivel de ruido de fondo (P),
- Corrección por tonos puros (K1),
- Corrección por tonos impulsivos (K2).

En toda valoración será necesario determinar el valor de los índices correctores, siendo:

a) P: Correcciones por bajo nivel de ruido de fondo:

Si el ruido de fondo medido en el interior del recinto sin funcionar la actividad ruidosa, valorado por su L90, es inferior a 27 dBA se establecerá la siguiente relación:

$$NAE=L_{AeqAR}+P$$

Siendo:

- L_{AeqAR} = El nivel continuo equivalente procedente de la actividad generadora

- P = Factor Corrector

L_{90}	P
≤ 24	3
25	2
26	1
≥ 27	0

b) K1 : Correcciones por tonos puros:

Cuando se detecte la existencia de tonos puros en la valoración de la afeción sonora en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE = LAeqAR + K1$$

El valor a asignar al parámetro K1 será de 5 dBA. La existencia de tonos puros debe ser evaluada conforme a lo definido en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza

c) K2: Corrección por tonos impulsivos:

Cuando se aprecie la existencia de ruidos impulsivos procedentes de los focos ruidosos en el interior de la edificación, se establecerá la siguiente relación:

$$NAE=L_{AeqAR} + K2$$

Detectada la existencia de tonos impulsivos en la evaluación se le asignará un valor que no será inferior a 2 dBA ni superior a 5 dBA, de acuerdo con lo definido en el artículo 26 de la presente Ordenanza. La sistemática de determinación del parámetro $K = L_{aim} - LAeqI_{min}$ que establecerá el valor de la penalización K2, viene definida en el artículo 25 de la presente ordenanza.

Una vez hallado el valor de N.A.E., correspondiente a cada caso, éste será el valor a comparar con los límites establecidos en la Tabla 1 del anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, EN EVALUACIONES CON PUERTAS CERRADAS Y VENTANAS ABIERTAS

En el interior de los locales de una edificación, el NAE expresado en dBA, valorado por su nivel de inmisión sonora, utilizando como índice de valoración el nivel continuo equivalente, LAeqAR, con las correcciones a que haya lugar por bajos ruidos de fondo, tonos puros o tonos impulsivos y realizando las mediciones situando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa en el período de tiempo tomado en consideración, en más de 5 dBA el ruido de fondo valorado por su LAeq, con la actividad ruidosa parada.

Artículo 20.- LÍMITES ADMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDOS AL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES

1.- Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior NEE, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superior a los expresados en la tabla Nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2.- Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) valorado por su nivel percentil 10 (L10) en la zona de consideración, sea superior a los valores de N.E.E. expresados en la Tabla nº 2 del Anexo I de esta Ordenanza, éste ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para el N.E.E.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la tabla nº 2 del anexo I de esta Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección de la contaminación acústica.

4. Si una zona de Uso Comercial o de Uso Industrial se encuentra próxima a una zona de Uso Residencial, el Ayuntamiento podrá exigir valores de niveles de emisión al exterior más restrictivo que lo establecido en el Anexo I tabla nº2 de zona con actividades comerciales o zona con actividad industrial.

Artículo 21.- LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDO AMBIENTAL

1. En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de las edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla nº 3 del Anexo I de esta Ordenanza, en función del área de sensibilidad acústica y del período de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día (LAeqd) y Nivel Continuo Equivalente Noche (LAeqn).

2. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

3. Para la caracterización acústica de distintas zonas dentro del planeamiento urbanístico consolidado, se utilizarán los límites sonoros definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de la presente Ordenanza, realizándose las mediciones en las habitaciones más afectadas de las edificaciones, ubicando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta.

4. En el análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, como valores límites que no deberán ser sobrepasados en las fachadas de los edificios afectados.

5. A las viviendas situadas en el medio rural les son aplicables los valores límite de inmisión establecidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si cumplen las siguientes condiciones:

- a) Estar habitados de forma permanente.
- b) Estar aislados y no formar parte de un núcleo de población.
- c) Estar en suelo no urbanizable.
- d) No estar en contradicción con la legalidad urbanística.

Artículo 22.- LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y POR MAQUINARIA.

1. Todos los vehículos de tracción mecánica mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir o transmitir ruidos, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda en más de 3 dBA los límites establecidos en las tablas I y II del anexo II de la presente Ordenanza.

2. En los vehículos que incorporen en ficha técnica reducida, el valor del nivel sonoro medido con el vehículo parado, el límite máximo admisible será aquel que no exceda en más de 3 dBA dicho valor, efectuándose siempre la medición sonora con el vehículo parado.

3. La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.

SECCIÓN 2ª.- LÍMITES ADMISIBLES DE VIBRACIONES

Artículo 23.- LÍMITES ADMISIBLES DE TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES DE EQUIPOS E INSTALACIONES. Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la tabla nº 4 y en el gráfico nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2º NORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 24.- EQUIPOS DE MEDIDA DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTOS ACÚSTICOS

1.- Como regla general se utilizarán:

- Sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadísticos y detector de impulso, para medidas de NAE y NEE.

- Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, vibraciones, NAE y tonos puros.

2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe o certificado de medición, donde además, se indicarán claramente los datos correspondientes al tipo de instrumento, clase, marca, modelo, número de serie y fecha y certificado de la última verificación periódica efectuada.

3.- En la elaboración de estudios y ensayos acústicos se utilizarán para la medida de ruidos sonómetros o analizadores clase I que cumplan los requisitos establecidos por las normas UNE-EN-60651: 1996 y UNE-EN-60651A1: 1997 para sonómetros convencionales, las UNE-EN-60804: 1996 y UNE-EN-60804 A2: 1997 para sonómetros integradores promediadores, y la UNE-20942: 1994 para calibradores sonoros acústicos, en los demás casos se podrán utilizar sonómetros o analizadores de clase 2.

4.- Los sonómetros y calibradores sonoros se someterán anualmente a verificación periódica conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metroológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible. El plazo de validez de dicha verificación será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la Orden citada.

5.- Para la medida de vibraciones se utilizarán acelerómetros y calibradores de acelerómetros, recogiendo en el informe o certificado de medición el modelo de

éstos, su número de serie y la fecha y certificado de su última calibración.

Artículo 25.- CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE RUIDOS EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES. (INMISIÓN)

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Como regla general, para ruidos que provengan del exterior se efectuará la medición con las ventanas abiertas y para el ruido que provenga del interior de la edificación, se efectuará la medición con las ventanas cerradas.

No obstante, a juicio del técnico actuante, si así lo considerase necesario, o por expresa solicitud del afectado, se realizarían las medidas bajo ambos considerandos, y se utilizarán como referencia aquellos que resulten más restrictivos. En el resultado de la valoración acústica deben quedar recogidas las razones justificativas de la necesidad de efectuar las dos valoraciones.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

4.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: el micrófono del sonómetro se colocará sobre el trípode y el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

c) Contra el posible efecto del viento en las mediciones con ventanas abiertas, el micrófono se protegerá con borla antiviento y se medirá la velocidad del viento y si ésta supera los 3 m/s se desestimará la medición.

5.- Las medidas de ruido se realizarán durante un período de 10 minutos, con sonómetro operando en respuesta rápida, valorando los índices LAeq, L90, L_{imp} o L_{max}, tanto para los períodos con actividad ruidosa funcionando como para los períodos con actividad ruidosa parada.

6.- El número de determinaciones en el interior de los recintos en evaluaciones con ventanas cerradas, siempre que el espacio lo permita, será como mínimo de tres (3), o bien utilizando un sistema tipo jirafa giratoria, valorando la media energética de las determinaciones realizadas, realizando al menos cinco giros de 360°.

7.- En las mediciones de ruido con ventanas abiertas se ubicará el equipo de medición con su adecuado sistema de protección intemperie, en el centro del hueco de la ventana totalmente abierta a nivel de la rasante del cerramiento, procediéndose a medir un período de tiempo tal que se asegure que se han tenido presentes las condiciones más desfavorables de afección sonora provocadas por la actividad en consideración y durante el tiempo necesario para su evaluación, esto es, 10 minutos con actividad ruidosa funcionando y 10 minutos con actividad ruidosa parada.

8.- En aquellos casos en que la actividad ruidosa tuviese una duración inferior a 10 minutos, el tiempo de medición deberá recoger de forma clara e inequívoca el período real de máxima afección, valorándose al menos un período de 60 segundos o la suma de tiempos parciales hasta completar 60 segundos, para los casos de ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas o similares.

9.- En aquellos casos donde se detecte en el lugar de evaluación del problema de inmisión de ruidos la existencia de tonos puros, tanto con ventana abierta como con ventana cerrada, de acuerdo con la definición que se da el anexo IV de la presente Ordenanza, se llevará a efecto una medición y valoración para comprobar la existencia de éstos y si se confirma su existencia se realizará la correspondiente ponderación en la evaluación acústica, corrigiéndose el valor del LAeq con 5 dBA, para la valoración del NAE.

La medición acústica para detectar la existencia de tonos puros seguirá la siguiente secuencia:

- Se colocará el sonómetro analizador en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.

- Se realizará un análisis espectral del ruido existente, funcionando la fuente ruidosa entre las bandas de tercio de octava comprendidas entre 20 y 10.000 Hz.

- El índice a valorar en cada una de las bandas será el Nivel Continuo Equivalente durante al menos 60 segundos en cada una de las bandas.

10.- Una vez percibida la existencia de ruidos impulsivos, para la medida de los mismos se seguirán las siguientes secuencias:

- Se colocará el sonómetro en el local objeto de evaluación siguiendo las prescripciones definidas en el apartado 4 del presente artículo.

- Se determinará, de entre los 10 minutos de medición con la actividad funcionando, aquel minuto cuyo LAeq sea más elevado (LAeq_{1 minuto}).

- Se realizará una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo IMPULSE, (L_{aim}). En caso de no disponer el equipo del modo IMPULSE, se utilizará como índice de valoración en L_{max} corregido en 5 dBA (L_{impulse} = L_{max} + 5).

En esta posición se realizarán al menos tres determinaciones, valorándose la media aritmética de éstas. Este valor se definirá por L_{aim}.

Se calculará el índice K = L_{aim} - LAeq_{1min}.
Siendo K, un índice corrector para la valoración de la molestia producida por los ruidos impulsivos.

Artículo 26.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN SONO-

RA EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES (INMISIÓN)

1. Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, teniendo presente el horario de funcionamiento de la actividad ruidosa, durante un período mínimo de 10 minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente LAeqT. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 10 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos o la suma de tiempos parciales hasta completar 60 segundos, para los casos de ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas o similares.

3.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, 10 minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su Nivel Continuo Equivalente LAeqRF así como el Nivel de Ruido de Fondo correspondiente, definido por su nivel percentil L90RF en dBA.

4.- El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa LAeqAR se determinará por la expresión:

$$Leq_{AR} = 10 \log (10^{LeqT/10} - 10^{LeqRF/10})$$

Si la diferencia entre L_{AeqT} y L_{AeqRF} es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L_{AeqAR}) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud el L_{AeqAR}.

5.- Para valorar los tonos puros se analizarán aquellas bandas (Leq_f) en que el nivel sonoro sea superior a las bandas anteriores (Leq_{f_i}) y posteriores a éste (Leq_{f_{i+1}}).

Existirán tonos puros cuando:

- En los anchos de banda (25 - 125 Hz) [f_i = 25, 31, 5, 40, 50, 63, 80, 100, 125]

$$Leq f_i \leq ((Leq f_{i-1} + Leq f_{i+1}) / 2) + 15$$

- En los anchos de banda (160 - 400 Hz) [f_i = 160, 200, 250, 315, 400]

$$Leq f_i \leq ((Leq f_{i-1} + Leq f_{i+1}) / 2) + 8$$

- En los anchos de banda superiores a los 500 Hz

$$Leq f_i \leq ((Leq f_{i-1} + Leq f_{i+1}) / 2) + 5$$

En caso de cumplirse una o varias de las condiciones anteriores, el valor de K1 será 5 dBA, siendo su valor 0 dBA en caso de no cumplirse ninguna de ellas.

6.- Para evaluar la existencia de ruidos impulsivos y llevar a efecto las correcciones del NAE se seguirán los siguientes procedimientos operativos:

$$NAE = L_{AeqAR} + K2$$

Si K ≤ 2 No se realiza ninguna corrección

Si 2 < K ≤ 4 Se penalizará con 2 dBA

Si 4 < K ≤ 6 Se penalizará con 3 dBA

Si 6 < K ≤ 8 Se penalizará con 4 dBA

Si 8 < K ≤ 10 Se penalizará con 5 dBA

7.- En las valoraciones que deban realizarse donde sea inviable parar las fuentes de ruido de fondo: procesos fabriles, ubicaciones próximas a vías rápidas, etc, donde «a priori» es inviable determinar de forma fehaciente el nivel continuo equivalente del ruido de fondo (LAeqRF) y de ahí poder determinar el ruido procedente de la fuente ruidosa en valoración, se seguirá alguno de los siguientes procedimientos:

a) Se medirá y determinará la pérdida de energía acústica entre el foco emisor en valoración y el receptor. La afección acústica de la fuente ruidosa sobre el receptor vendrá dada por la diferencia entre la potencia acústica del foco emisor y la pérdida de la energía acústica.

b) Desarrollando cualquier otro procedimiento o sistema de acuerdo con el estado de la ciencia que a juicio de la Administración municipal competente sea apropiado al caso.

8.- Determinado el coeficiente de corrección A y conocido el valor límite N.A.E. que corresponde al lugar donde se realiza la evaluación del problema y horario de la actividad (tabla 1 del anexo I de la presente Ordenanza), se procede a calcular el valor de Leq HALLADO en el interior del local procedente de la actividad o instalación ruidosa:

$$Leq \text{ HALLADO} = L_{AeqAR} + A,$$

donde:

- L_{AeqAR}, es el L_{Aeq} determinado, procedente de la actividad o instalación ruidosa.

- A, será igual al mayor valor numérico de los índices correctores, (art. 18 de la presente Ordenanza):

- Corrección por bajo nivel de ruido de fondo (P),

- Corrección por tonos puros (K1),

- Corrección por tonos impulsivos (K2).

a) Se compara el valor determinado de Leq HALLADO con el valor límite N.A.E. (artículo 18.1 y tabla 1 del anexo I de la presente Ordenanza):

- Leq HALLADO > Valor límite N.A.E. = Se supera el valor legal

- Leq HALLADO ≤ Valor límite N.A.E. = No se supera el valor legal

b) En aquellos casos donde el L_{AeqRF} sea igual o superior al valor límite N.A.E. para el lugar y período de medición, este valor de L_{AeqRF} será considerado como máximo valor en el interior del local, realizándose la valoración de la siguiente forma (artículo 18.2 de la presente Ordenanza):

- Leq HALLADO > L_{AeqRF} = Supera el valor legal

- Leq HALLADO ≤ L_{AeqRF} = No se supera el valor legal

Artículo 27.- CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE RUIDOS EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS. (EMISIÓN)

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos

verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado o rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m de la fachada de éstas y a no menos de 1,20 m del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3.- En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:
- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.

- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

5.- Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto.

Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

Artículo 28. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE RECINTOS. (EMISIÓN)

1.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10,T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

2.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10,RF en dBA.

3.- El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10,AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10,AR} = 10 \lg \left(\frac{L_{10T}}{10} - \frac{L_{10RF}}{10} \right)$$

siendo:

$L_{10,AR}$ = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

L_{10T} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa.

$L_{10,RF}$ = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

4.- Si la diferencia entre L10,T y L10,RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10,AR) es del orden igual o inferior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél.
5.- El criterio de valoración sería:

a) Se compara el valor determinado de L10 AR con el valor límite N.E.E. (artículo 20.1 y tabla 2 del anexo I de la presente Ordenanza):

- $L_{10,AR} >$ valor límite N.E.E. = Se supera el valor legal

- $L_{10,AR} \leq$ valor límite N.E.E. = No se supera el valor legal

b) En aquellos casos donde el L10,RF sea igual o superior al valor límite N.E.E. para el lugar y período de medición, este valor de L10,RF será considerado como máximo valor de emisión al exterior y la valoración se realizará de la siguiente forma (artículo 20.2 y tabla 2 del anexo I de la presente Ordenanza):

- $L_{10,AR} >$ $L_{10,RF}$ = Se supera el valor legal

- $L_{10,AR} \leq$ $L_{10,RF}$ = No se supera el valor legal

Artículo 29.- CRITERIOS DE MEDICIÓN DE LA INMISIÓN SONORA EN EL AMBIENTE EXTERIOR, PRODUCIDA POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO MEDIOS DE TRANSPORTE.

1.- El nivel de evaluación del ruido ambiental exterior a que están expuestas las edificaciones, se medirá situando el micrófono en el centro de las ventanas completamente abiertas de las dependencias de uso sensible al ruido, tales como dormitorios, salas de estar, comedores, despachos de oficinas y aulas escolares.

2.- En las zonas todavía no construidas, pero destinadas a edificaciones, se efectuarán las mediciones situando preferentemente el micrófono entre 3 y 11 metros de altura en el plano de emplazamiento de la fachada más expuesta al ruido.

3.- A pie de calle se efectuarán las mediciones situando el micrófono a 1.5 metros de altura y separándole lo más posible de las fachadas.

4.- Cuando las mediciones de los niveles sonoros sean realizadas en balcones o ventanas de fachadas, se realizará una corrección consistente en sustraer 3 dBA, para considerar

el efecto del campo reflejado, en las determinaciones del valor a asignar al nivel de inmisión percibido, para poder realizar la comparación con los valores límites de la Tabla nº 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

5.- Las medidas de los niveles sonoros se realizarán en continuo, durante períodos de al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente sonora que tenga mayor contribución a los ambientes sonoros, a fin de verificar el correcto funcionamiento del equipo.

6.- En caso de realizar valoraciones de caracterizaciones acústicas de zonas, se determinará el número de puntos necesarios en función de las dimensiones de la misma, preferiblemente constituyendo los vértices de una cuadrícula de lado nunca superior a 250 metros.

7.- Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección, tales como pantallas antiviento o protectores contra lluvia y aves, debiendo realizarse las preceptivas calibraciones previas y posteriores al inicio y terminación del periodo de mediciones.

8.- Los índices de valoración que se utilizarán serán el LAeqd y el LAeqn, correspondientes a cada uno de los días del periodo de medición, debiéndose asimismo valorar y representar la evolución horaria de los LAeq en cada uno de los puntos de medición.

Artículo 30.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE INMISIÓN SONORA EN EL AMBIENTE EXTERIOR PRODUCIDOS POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO MEDIOS DE TRANSPORTE

1.- Será necesaria la valoración acústica, tanto previa como posterior a la implantación de cualquier actividad, que pueda producir un impacto ambiental acústico negativo.

2.- Se realizarán este tipo de valoraciones en los proyectos de caracterizaciones acústicas de zonas urbanas consolidadas, al objeto de poder asignar la Zonas de Sensibilidad Acústica que por su naturaleza y entorno corresponda.

3.- Los índices de valoración utilizados serán los niveles continuos equivalentes en sus periodos diurnos y nocturnos (LAeqd y LAeqn).

4.- En aquellos casos que fuese requerido, se valorarán así mismo, los indicadores L_{den} , L_{day} , $L_{evening}$ y L_{night} , para los períodos día, tarde y noche, siguiendo los períodos de tiempo y penalizaciones descritas para los mismos en el Anexo IV de esta Ordenanza.

5.- Para definir el cumplimiento o no de los límites legales exigibles en cada caso, así como para valorar la zona de sensibilidad acústica que debe ser asignada a una determinada área urbanística, se deberá realizar la comparación entre los niveles de inmisión medidos de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, y los niveles límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I de esta Ordenanza, para el periodo de tiempo en consideración

Artículo 31.- CRITERIOS DE MEDICIÓN DE VIBRACIONES EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES

1.- La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en m/s². Se utilizará analizador espectral clase 1 o superior. Los equipos de medidas de vibraciones deben cumplir con la norma ISO-8041.

2.- Las mediciones se realizarán en tercios de octava para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz, cumpliendo los filtros de medida lo exigido para el grado de precisión 1 en la Norma UNE-EN-61260: 1997, determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/s².

3.- El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación, seleccionando para ello la posición, hora y condiciones más desfavorables.

4.- El tiempo de medición para cada determinación será al menos de un (1) minuto.

5.- Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a.- Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible. Como regla general, se ubicará siempre en el plano vibrante y en dirección perpendicular a él, ya sea suelo, techo o paredes.

b.- Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible, admitiéndose los siguientes sistemas de montaje:

- Mediante un vástago roscado, embutido en el punto de medida.

- Pegar el acelerómetro al punto de medida, mediante una capa de cera de abejas.

- Colocación de un imán permanente, como método de fijación, cuando exista una superficie magnética plana.

c.- Influencia del ruido en los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

6.- Todas las consideraciones que el responsable de la medición haya tenido en cuenta en la realización de la misma se harán constar en el informe.

Artículo 32.- CRITERIO DE VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES POR VIBRACIONES EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES

1.- Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con al menos tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2.- Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar ésta.

3.- Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para ello, se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4.- Se procederá a comparar en cada una de las bandas de tercios de octava el valor de la aceleración (m/s²) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en la tabla nº 4 y gráfico nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza, según el uso del recinto afectado y el período de evaluación.

5.- Si el valor corregido de la aceleración, obtenido en m/s² para uno o más de los tercios de octava, supera el valor de la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración, salvo en el caso de que los valores de la curva correspondiente a las mediciones con la máquina o fuente vibratoria sin funcionar fuesen superiores a la curva estándar aplicable, en cuyo caso se considerarán aquellos como circunstancia máxima admisible.

Artículo 33.- MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE AISLAMIENTOS ACÚSTICOS.

1.- Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos en las edificaciones a ruido aéreo.

El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por la Norma UNE EN ISO 140, en su parte 4.^a.

El procedimiento de valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo seguirá lo establecido en la Norma UNE EN ISO 717 parte 1.^a, utilizando como valor referencial el índice de reducción sonora aparente corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa (R'_{w+C}).

En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa ($D'_{n,w+C}$).

2.- Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido estructural.

a) Al objeto de comprobar el aislamiento estructural a ruido de impacto, se seguirá el siguiente procedimiento de medición:

- Se excitará el suelo del local emisor mediante una máquina de impactos que cumpla con lo establecido en el Anexo A de la Norma UNE EN ISO 140 parte 7.^a.

- En el recinto receptor se determinarán los niveles sonoros siguiendo los criterios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, utilizando el procedimiento con ventanas cerradas.

b) Se seguirá lo definido en el tipo 4 y apartado 5, del artículo 36 de la presente Ordenanza, tomando como referencia el ruido generado por la máquina de impactos.

3.- Procedimiento de medida y valoración de aislamiento acústico de fachadas y cubiertas.

a) El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico bruto a ruido aéreo de los paramentos horizontales y verticales, colindantes con el exterior, es el definido por la Norma UNE-EN-ISO 140 en su parte 5.^a.

b) El procedimiento de valoración del aislamiento acústico seguirá lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 717 Parte 1.^a, utilizando como valoración referencial la diferencia de nivel normalizado ponderado de elementos, corregido con el término de adaptación espectral a ruido de tráfico $C_{TR} : D_{IS,2m,Tw} + C_{TR}$.

La medición y valoración de aislamientos acústicos se realizará en tercios de bandas de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500 y 3150 Hz. El Ayuntamiento podrá exigir el intervalo idóneo de frecuencias en las medidas por razones de sus ruidos, molestias al vecindario o aglomeraciones.

Artículo. 34.- MEDIDA Y VALORACIÓN DEL RUIDO PRODUCIDO POR VEHÍCULOS A MOTOR. Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de esta Ordenanza.

TÍTULO IV. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO 1.- EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES DONDE SE UBICUEN ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 35.- CONDICIONES ACÚSTICAS GENERALES

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que alberga a la actividad, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), así como en cualquier norma posterior que la modifique o sustituya, o la que en cada momento esté en vigor. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a los cerramientos de las edificaciones o locales donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles de ruido, valorados por su nivel de presión sonora, iguales o inferiores a 70 dBA.

2. Los valores de los aislamientos acústicos exigidos, se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites que para el NAE y el NEE se establecen en esta Ordenanza. Para actividades en edificaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la NBE-CA.88, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos.

Artículo 36.- CONDICIONES ACÚSTICAS PARTICULARES EN ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

1. En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, nunca inferiores a los indicados en el artículo anterior, en función de los niveles de ruido producidos en el interior de las mismas y horario de funcionamiento, estableciéndose los siguientes tipos:

Tipo 1. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, sin equipos de reproducción/ amplificación sonora o audiovisuales, supermercados, bares, cafeterías, restaurantes, pizzerías, obradores de panadería, comercio o venta de congelados equipado con arcones o vitrinas de congelación y similares, locales con actividades de atención al público, así como las actividades comerciales e industriales en compatibilidad de uso con viviendas que pudiesen producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, gimnasios,

academia de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, talleres de confección y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 60 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas con niveles límite más restrictivos.

Tipo 2. Los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, así como las consideraciones del apartado 2 y apartado 3 de este articulado, con equipos de reproducción/ amplificación sonora o audiovisuales, bares con Televisor o audiovisuales sin equipo de reproducción/ amplificación sonora, cines, teatros, academias de baile con música, gimnasios con música o salas de aeróbic, bingos, salones de celebraciones (solo con reproducción de grabaciones musicales), salones de juego y recreativos, salas de máquinas en general (sala de ascensores, salas de equipo de climatización, centros de transformación eléctrico, etc), salas de máquinas de supermercados, talleres de chapa y pintura, talleres con tren de lavado automático de vehículos, talleres de carpintería metálica, de madera y similares, así como actividades industriales donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos. Asimismo, estos locales dispondrán de un aislamiento acústico bruto a ruido aéreo respecto al exterior en fachadas y cerramientos exteriores de 40 dBA, medido y valorado según lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Tipo 3. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las consideraciones del apartado 2 de este articulado, con actuaciones y conciertos con música en directo, tablaos flamencos, discotecas en general, salas de fiestas, salones de celebraciones (con zona de baile y/o actuación en directo), y similares, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizado o diferencia de nivel normalizada, en caso de ser recintos adyacentes, a ruido aéreo mínimo, medidos y valorados según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, que se establecen a continuación:

- 75 dBA, respecto a piezas habitables colindantes de tipo residencial distintos de viviendas (por ejemplo, hoteles, pensiones, apartamentos turísticos, etc.), para discotecas, salas de fiestas, tablaos flamencos y similares.

- 75 dBA, respecto a piezas habitables de edificaciones adyacentes de uso de vivienda con el nivel límite más restrictivo,

- 55 dBA, respecto al medio ambiente exterior y 65 dBA respecto a locales colindantes con uso de oficinas y locales de atención al público.

Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las consideraciones del apartado 2 de este articulado, con especial problemática de transmisión de ruido de origen estructural como son entre otros: tablaos flamencos, gimnasios, academias de bailes, salas de máquinas de frío, obradores de panadería y similares, ubicados en edificios de viviendas, deberán disponer de los aislamientos a ruidos de impacto tal que sometido el suelo del local a excitación con la máquina de ruido de impacto normalizada, el nivel sonoro en las piezas habitables de las viviendas adyacentes no supere el valor del N.A.E. que le corresponde por su ubicación y horario de funcionamiento.

Para las mediciones acústicas se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

La máquina de impactos a utilizar se adecuará a los requisitos establecidos en el Anexo A de la Norma UNE-EN-ISO-140-7. Se tomarán para tres posiciones distintas de la máquina, tres mediciones del Leq_T de un minuto cada una (con la máquina funcionando), y tres mediciones del Leq_{RF} de un minuto cada una (sin la máquina funcionando). El valor del Leq_A a considerar (nivel sonoro debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo) se deducirá de la media energética de los valores obtenidos en las mediciones anteriores. El micrófono en el local receptor se situará en tres posiciones distintas a no menos de 1,20 m. del suelo y a más de 1,20 m. de sus paredes, y si no fuera posible cumplir este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 m. del suelo. La máquina de impactos en el local emisor se colocará en tres posiciones distintas, a una distancia igual o mayor a 0,5 m. de sus paredes, con un ángulo de aproximadamente 45° respecto a la dirección de las nervaduras o las vigas y nunca paralela a las mismas. Entre el Leq_T y el Leq_{RF} deberá existir, al menos, una diferencia de 6 dBA, por lo que se procurarán siempre condiciones de medida en las que el Leq_{RF} sea el más bajo posible. Si la diferencia fuese igual o inferior a 6 dBA se utilizará la corrección de 1,3 dBA correspondientes a una diferencia de 6 dBA, haciéndolo constar en el informe de medida.

2. Establecimientos de Hostelería tales como Pubs y bares con música y Establecimientos de Esparcimiento tales como Salas de Fiestas, Salones de Celebraciones (con zona de baile y/o actuaciones en directo), Discotecas, Discotecas de Juventud, actuaciones y conciertos con música en directo, por razón de sus ruidos, molestias al vecindario o aglomeraciones, se permite únicamente en edificio exclusivo para tal fin distintos de viviendas, con las debidas medidas de aislamientos interior y en las medianeras. Los existentes que queden fuera de ordenación y tras la aplicación de estas normas, desaparecerán cuando cese la actividad. No obstante, se admitirán en edificios no exclusivos cuando el uso predominante del edificio sea un uso no de viviendas. Se admitirán en tipo residencial distintos de viviendas en hoteles, pensiones, apartamentos turísticos, etc.

3. En el caso de que el establecimiento disponga de cámara o modulo de frío situado en un almacén o local para dicho fin, el almacén o local para dicho fin deberá tener en su totalidad un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, y en aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural deberá tener un aislamiento a ruidos de impacto con nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos no supere el nivel de inmisión de 35 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos.

4. En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas, no se

permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público o espacios destinados a bares con música, discotecas, espectáculos o similares, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia:

«Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva».

La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

Dichos niveles se estimarán en campo reverberante en el caso de bares con música y en la pista de baile en el caso de discotecas. Se prohíbe, en general, el uso de altavoces reproductores de sonidos por debajo de 30 Hz.

5. En aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, ubicados en edificios de viviendas o colindantes con éstas, se deberá disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que, medido y valorado, esté de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza y el nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo en las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no supere el valor de 35 dBA. Para el caso de supermercados, a fin de evitar la molestia de los carros de la compra y del transporte interno de mercancías, este límite se establece en 40 dBA.

6. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (NEE) e inmisión (NAE), exigidos en esta Ordenanza. Por lo tanto, el cumplimiento de los aislamientos acústicos para las edificaciones definidas en este artículo, no exime del cumplimiento de los NEE y NAE para las actividades que en ellas se realicen.

7. Los establecimientos destinados a pubs y bares con música en general, salas de fiesta, discotecas, tablas y similares que pretendan establecerse o, en su caso, ampliarse o modificarse deberán además adecuarse a los siguientes condicionantes:

a) a1) Superficie mínima útil, accesible al público de 50 m² para los establecimientos destinados a pubs y bares con música en general y similares.

a2) Superficie mínima útil, accesible al público de 125 m² para los establecimientos destinados a discotecas en general, y similares (sin computar la superficie interior de la zona de barra y la de los aseos), con objeto de que estos locales, considerados como de alta afluencia de público dispongan de espacio suficiente para que la actividad se pueda desarrollar dentro de los límites del establecimiento.

a3) Superficie mínima útil, accesible al público de 125 m² para los establecimientos destinados a salas de fiestas (sin computar la superficie interior de la zona de barra, los aseos, escenario y camerino), con objeto de que estos locales, considerados como de alta afluencia de público dispongan de espacio suficiente para que la actividad se pueda desarrollar dentro de los límites del establecimiento. Las Salas de fiestas con Escenario y Camerino de caballero y señora. Las dimensiones del escenario será de 1 m² como mínimo por cada 10 m² útiles de superficie de la sala y diferenciado de la sala mediante elevación del mismo. El Camerino separado por sexos tendrán las dimensiones exigibles en lugares de trabajo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y equipado de aseos.

b) Vestíbulo de entrada con dobles puertas acústicas en cada acceso al local (a excepción de las salidas de emergencia), dotadas de sistema automático de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento necesario de la fachada. Las dimensiones de los vestíbulos, serán las que correspondan en función de la normativa aplicable al local o actividad en cuestión. En todo caso, sus dimensiones mínimas serán tales que se deberá poder inscribir en ellos una circunferencia de 1,5 m de diámetro, y, en el área no barrida por el giro de las puertas, una circunferencia de 1,2 m de diámetro. Los elementos constructivos del vestíbulo, tendrán como mínimo el mismo aislamiento acústico que el de las puertas acústicas de que vayan dotados.

c) El equipo limitador – controlador indicado en el Artículo siguiente.

8. Los locales destinados a salones de juegos y recreativos, academias de baile, salas de aeróbic, gimnasios y similares deberán contar con vestíbulo de entrada de las mismas características que las descritas en el apartado 7.b) anterior. Así mismo los locales destinados a Restaurantes, bares, café-bares y similares sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, pero que su horario de funcionamiento nocturno pudiera perturbar al vecindario con la emisión al exterior, el Ayuntamiento podrá exigir incluso con la licencia concedida se adapté a los requisitos establecidos en los apartados 7.b) anterior.

9. Los establecimientos comerciales, tales como Supermercados, Autoservicios, Comercio menor de ropa, artículos de regalos, y similares que se proyecte música ambiental a través de hilo musical y/o megafonía para atención al público deberá contar con lo siguiente:

a) Niveles sonoros, iguales o inferiores a 70 dBA, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el artículo 33 de esta Ordenanza, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos y cumplimiento de los límites NAE y NEE que se establece en esta Ordenanza en función de la zonificación.

b) Niveles sonoros de hasta 83 dBA, se exigirá el cumplimiento del tipo 1 de este articulado de la presente ordenanza.

c) Niveles sonoros superiores a 83 dBA, no se admite en los establecimientos comerciales este tipo de instalación.

El Ayuntamiento podrá exigir a los establecimientos comerciales la instalación de equipos limitadores controladores acústico conforme al artículo 37 de la presente ordenanza, cuando estos se exceda de los niveles sonoros permitidos en los apartados anteriores 9 a) y 9 b).

Los locales de pública concurrencia, cualquiera que sea su capacidad de ocupación, y en especial los Bares, Café-bar y similares, que se pretenda instalar música ambiental o audiovisuales se considerarán asimilables a Bar con música o Pub y, por tanto, les serán exigibles los mismos condicionantes acústicos que a aquéllas. También, el ejercicio de distintas actividades en un mismo local, esta deberá de cumplir el art.4 del apartado 3 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator y Catálogo de establecimientos públicos, actividades recreativas y

establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o vigentes que resulten de aplicación.

10. Cuando sea necesario la realización de obras de acondicionamiento acústico que afecten a actividades a implantar en edificios catalogados, es decir, que cuenten con algún nivel de protección, se estudiará particularmente cada caso de forma que se puedan compatibilizar, en lo posible, las obras que dicho edificio admita con el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

Artículo 37.- INSTALACIÓN DE EQUIPOS LIMITADORES CONTROLADORES ACÚSTICOS

1. En aquellos locales descritos en el artículo 36 de la presente Ordenanza, donde se disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran de alguna forma ser manipulados directa o indirectamente, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Ordenanza.

2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido al Ayuntamiento los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos (en casos debidamente justificados esta periodicidad puede ser menor), todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección municipal en cualquier momento.

c) Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, bien físicamente, o bien de forma automática mediante un sistema de transmisión telemática diario, adecuado al protocolo que el Ayuntamiento tenga establecido, de los datos recogidos por el limitador controlador en cada sesión para que sean tratados en un centro de procesos de datos que defina el Ayuntamiento. El coste de la transmisión telemática deberá ser asumido por el titular de la actividad. El titular del establecimiento sufragará los gastos originados con motivo de la inspección de la adquisición de los datos almacenados en el limitador-controlador a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación en la cuantía que se establezca en la Ordenanza Fiscal que corresponda.

f) Marca, modelo y número de serie.

4. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, petionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Así mismo, deberá contar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con servicio técnico con capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual mantendrá un servicio de mantenimiento permanente que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador que establezca el Ayuntamiento, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

6. El ajuste del limitador-controlador acústico, establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límites máximos permitidos por esta Ordenanza, tanto para el NEE como para el NAE. Cuando el local colinde con uso residencial se considerará en el ajuste del limitador-controlador acústico la curva NC-15, de acuerdo a los apartados 2 y 9 del artículo 36.

7. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Certificado de mediciones acústicas, instalaciones y ajuste del limitador controlador sonoro. (Modelo A6 del Anexo VIII).

b) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.

c) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.

d) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido,

incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.

e) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador: aislamiento acústico, niveles de emisión e inmisión y calibración

8. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.

CAPITULO 2º. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

SECCIÓN 1ª PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES

Artículo 38. INSTALACIONES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS.

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que en todos los proyectos de edificación, se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como salas de máquinas en general, tuberías, conductos de aire, aparatos elevadores, bombas, grupos de compresores, instalaciones de climatización, ascensores, equipos individuales o colectivos/torres de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, transformadores eléctricos, generadores y similares, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 20, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

2. En toda edificación de nueva construcción se deberán proyectar y ejecutar plantas técnicas al objeto de que alberguen todos los equipos ruidosos afectos intrínsecamente al servicio del edificio. Las condiciones acústicas de estas plantas técnicas serán similares a las condiciones exigidas en el artículo 36 de esta Ordenanza. Se establece en general para salas de máquinas, un requerimiento mínimo de aislamiento acústico o índice de reducción sonora aparente corregido de 65 dBA, respecto a las piezas habitables con nivel de inmisión más restrictivo de las viviendas colindantes.

3. Por la especial incidencia que en los objetivos de calidad acústica tienen las instalaciones de climatización, ventilación y refrigeración en general, dichas instalaciones se proyectarán e instalarán siguiendo los criterios y recomendaciones técnicas más rigurosas, a fin de prevenir problemas en su funcionamiento.

Entre otras actuaciones, se eliminarán las conexiones rígidas en tuberías, conductos y máquinas en movimiento; se instalarán sistemas de suspensión elástica y, si fuese necesario, bancadas de inercia o suelos flotantes para soportes de máquinas y equipos ruidosos en general. Se prohíbe la instalación de conductos de climatización y ventilación entre el aislamiento específico del techo acústico y el forjado superior o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenum de impulsión o retorno de aire acondicionado. Asimismo, las admisiones y descarga de aire a través de fachadas se realizarán a muy baja velocidad, o instalando silenciadores y rejillas acústicas que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

4. En equipos ruidosos instalados en patios y azoteas, que pudiesen tener una afección acústica importante en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de predicción de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

5. En las Medidas preventivas específicas para máquinas e instalaciones que afecten a viviendas se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Además de lo previsto en el artículo 38.1, todas las máquinas e instalaciones de actividades situadas en edificios de viviendas o colindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas, calculado por el técnico competente en función del peso de las máquinas.

- Se prohíbe el apoyo de máquinas en general sobre forjados, entreplantas, voladizos y similares, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones.

- En ningún caso se podrá anclar ni apoyar rigidamente máquinas en paredes ni pilares. En los forjados de techo de las actividades ubicadas en edificios de viviendas tan sólo se autorizará la suspensión de instalaciones de ventilación, y de unidades de aire acondicionado sin compresor, siempre y cuando se efectúe mediante amortiguadores de baja frecuencia y su peso lo permita. Las máquinas distarán como mínimo 0,70 m. de paredes medianeras y 0,05 m. del forjado superior.

- Se prohíbe la instalación de equipos de refrigeración y acondicionamiento de aire en la fachada de los patios de luces interiores cuando existan ventanas de viviendas que comuniquen con dichos patios. Preferentemente se instalarán en los castilletes de las azoteas, cuando su peso lo permita, o en recintos acústicamente aislados. Las rejillas de toma y salida de aire se vincularán siempre a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones y los niveles de emisión e inmisión de ruido se adecuarán a los límites establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza. No obstante, podrá admitirse en las fachadas de estos patios la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado, siempre y cuando pertenezcan a usos no sometidos a licencia de apertura. En todo caso, se deberán adecuar a lo establecido en el artículo 60.2 de esta Ordenanza.

En todos los proyectos de edificios de viviendas de nueva construcción que incluyan instalaciones propias de aire acondicionado, ya sean centralizadas, o bien individuales, se incluirá un estudio sobre la ubicación de los aparatos y sobre la afección sonora que puedan provocar en los receptores afectados usuarios y no usuarios de estas instalaciones.

En los casos de instalaciones generales centralizadas, sólo se concederá licencia de obra cuando se proyecte la ubicación de estas instalaciones en recintos o espacios calculados acústicamente (castilletes de azoteas, salas de máquinas, etc.). En los casos de instalaciones independientes o individuales sometida a licencia de apertura, no se concederá licencia de obra cuando se proyecten en los patios de luces interiores

o en las fachadas de éstos, o en las fachadas exteriores del edificio si no se adecuan a las normas de planeamiento urbanístico.

- Las actividades que incluyan instalaciones de frío con compresores agrupados, adecuarán salas o recintos acústicamente aislados, estableciéndose como mínimo un aislamiento acústico normalizado a ruido rosa, o índice de reducción sonora aparente corregido, de 65 dBA respecto a las piezas habitables con nivel de inmisión más restrictivo de las viviendas colindantes. Estos motores irán siempre anclados en suelo flotante.

Las actividades con instalaciones de frío cuyas compresores vengan ya integrados de fábrica en la propia cámara, deberán ser aisladas acústicamente en función del nivel sonoro total que dichos compresores generen.

6. En las Medidas preventivas generales relativas a las transmisiones de energía por vía estructural, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- En aquellas instalaciones y máquinas susceptibles de transmitir vibraciones o ruidos a los elementos rígidos que las soporten y/o a las conexiones de su servicio, deberán proyectarse unos sistemas de corrección especificándose los tipos seleccionados, así como los cálculos que justifiquen la viabilidad técnica de la solución propuesta, conforme a los límites establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza.

- Para corregir la transmisión de ruidos y vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

Los conductos rígidos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, se aislarán de forma que se impida la transmisión de los ruidos y las vibraciones generadas en tales máquinas. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración. La sujeción de estos conductos se efectuará de forma elástica.

Todas las conducciones, tuberías, etc, que discurren por una actividad o local especialmente ruidoso además de por otras zonas del edificio ajenas a la propia actividad, deberán ser aisladas acústicamente al objeto de evitar que sirvan de puente transmisor de ruidos y vibraciones al resto del edificio. A tal efecto, se les aplicará un doble tratamiento aislante-absorbente en todo el tramo que transcurra por el local emisor.

Lo especificado en el apartado anterior será también de aplicación a los pilares de la edificación que coincidan con la actividad.

En las conducciones hidráulicas se prevendrá el golpe de ariete.

Artículo 39. AISLAMIENTOS ACÚSTICOS ESPECIALES EN EDIFICACIONES.

1. Para las fachadas de las edificaciones que se construyan en áreas de sensibilidad acústica Tipo IV y V, por la especial incidencia que el ruido ambiental y de tráfico pudiera ocasionar en los espacios interiores de éstas, el Ayuntamiento exigirá al promotor de estas edificaciones que presente, antes de la concesión de la licencia de ocupación, un ensayo acústico, emitido por técnico competente de acuerdo con el artículo 43 de esta Ordenanza, conforme al cual quede garantizado que los niveles sonoros ambientales en el interior de las edificaciones no superan los límites especificados en la tabla nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Los aislamientos acústicos de las fachadas de estos edificios, serán de la magnitud necesaria para garantizar que los niveles de ruido en el ambiente interior de la edificación no superan los establecidos en esta Ordenanza, debido a las fuentes ruidosas origen del problema acústico.

3. Los ensayos acústicos a que hace referencia este artículo, deberán contemplar al menos el 25% del conjunto de viviendas afectadas.

4. En caso de incumplirse esta exigencia, la concesión de la licencia de ocupación quedará condicionada a la efectiva adopción de medidas correctoras por parte del promotor.

SECCIÓN 2ª ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO

Artículo 40.- DEBER DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO

1. Sin perjuicio de la necesidad de otro tipo de licencias de instalación o funcionamiento, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a las que se refiere la presente Ordenanza, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, la presentación de un estudio acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en esta Ordenanza.

2. El estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias previstas en esta Ordenanza que le resulten de aplicación, se adjuntará al proyecto de actividad que se remitirá al Ayuntamiento, para su autorización.

3. Todas las autorizaciones administrativas para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

4. El Estudio Acústico será redactado por Técnico competente de conformidad al artículo 43 de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- ESTUDIOS ACÚSTICOS DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/1994.

1. Para las actividades o proyectos sujetos a calificación ambiental, así como para los no incluidos en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el estudio acústico comprenderá, como mínimo:

a) Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.
b) Descripción detallada de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como, todos los usos colindantes y adyacentes y su situación respecto a todos los colindantes

y no colindantes afectados.

c) Características de todos los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán.

d) Niveles de emisión totales previsibles.

e) Descripción y valoración detallada de los aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar, valorando los aislamientos necesarios para que los niveles de emisión e inmisión y la transmisión de ruidos de impacto y vibraciones no sobrepasen los límites admisibles de la presente Ordenanza.

f) Justificación, descripción y valoración técnica detallada, de que una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

g) En aquellos casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control.

h) Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados, con indicación de sus características técnicas.

i) Programación de las medidas que deberán ser realizadas «in situ» que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en esta normativa.

2. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

3. Tratándose de pubs o bares con música, discotecas, y restaurantes, bares sin música ni audiovisuales o similares, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros núm. 1, núm. 2 y núm. 3 respectivamente.

Para los cálculos, el espectro núm. 1 o núm. 3 se considerará como los niveles de presión sonora medios en campo reverberante; y en el caso de discotecas, el espectro núm. 2 se considerará como los niveles de presión sonora medios en la pista de baile.

Espectro núm. 1 (en dB)

125 H	250 H	500 H	1 kHz	2 kHz	4 kHz
90	90	90	90	90	90

Pubs y bares con música o similares

Espectro núm. 2 (en dB)

125 H	250 H	500 H	1 kHz	2 kHz	4 kHz
105	105	105	105	105	105

Discotecas o similares

Espectro núm. 2 (en dB)

125 H	250 H	500 H	1 kHz	2 kHz	4 kHz
85	85	85	85	85	85

Restaurantes, Bares sin música ni audiovisuales o similares

Para el resto de actividades se utilizarán los espectros o los valores globales de emisión que se indican en el anexo X. Dichos valores se considerarán como los mínimos a tomar como base de partida para el estudio acústico.

Como regla general para cualquier máquina proyectada o, en su caso, instalada en una actividad, se facilitará, a ser posible, los datos del nivel de potencia sonora o del nivel de presión sonora a 1m suministrado por su fabricante. Estos datos o, en su caso, los correspondientes a una medición in situ, servirán de base para establecer el nivel de presión sonora total correspondiente únicamente a las máquinas proyectadas o instaladas que, no necesariamente, ha de coincidir con el nivel global de ruido asignado a la actividad según el anexo X de esta Ordenanza.

Para todas las actividades en general con niveles de ruido superiores a 70 dBA y cuando se conozcan los espectros de emisión, se efectuarán los cálculos teóricos en bandas de octava.

4. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer en la memoria las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, supermercados, salas de fiestas, cines, teatros, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieran operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

Las medidas correctoras a proponer, regularán principalmente los horarios de apertura, cierre, carga, descarga, así como las soluciones complementarias que se estimen necesarias.

5. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el Estudio determine los niveles sonoros de emisión a un metro, así como los niveles sonoros de inmisión en el lugar más desfavorable, según las normas vigentes y horario de uso.

6. Al objeto de establecer los espectros equivalentes a un valor global en dBA, podrán utilizarse las curvas NC (Noise Criterium), que a continuación se indican:

- 25 dBA equivalente a una curva NC - 15.
- 30 dBA equivalente a una curva NC - 20.
- 35 dBA equivalente a una curva NC - 25.
- 45 dBA equivalente a una curva NC - 35.
- 55 dBA equivalente a una curva NC - 45.
- 65 dBA equivalente a una curva NC - 55.

Los espectros sonoros correspondientes a las curvas NC, se adjuntan en el Anexo VI.

7. Para viviendas se utilizará la NC-20. Se adjuntan las curvas (numéricas) NC, en la tabla I del Anexo VI. Para garantizar con seguridad los niveles de inmisión en las

viviendas, el Técnico Competente para la realización de estudios acústicos podrá proyectar la curva NC-15 en vez de la NC-20, y así obtener en el ensayo acústico unos niveles de inmisión más restrictivo en la vivienda y mayor garantía de evitar molestias en cuanto a ruido y vibraciones al vecindario.

8. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, se exigirá que en la memoria determine la descripción del aislamiento acústico bruto del local o global en dBA.

9. Si una zona de Uso Comercial o de Uso Industrial se encuentra próxima a una zona de Uso Residencial, el Ayuntamiento podrá exigir valores de niveles de emisión al exterior más restrictivo que lo establecido en el Anexo I tabla nº2 de zona con actividades comerciales o zona con actividad industrial.

Artículo 42.- PLANOS DE LOS ELEMENTOS DE LA ACTIVIDAD O INSTALACIÓN PROYECTADA.

El estudio acústico incluirá, según los casos, al menos los siguientes planos:

- Plano de situación de la actividad y/o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente (En función de la zonificación, locales colindantes y viviendas).

- Planos de situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.

- Planos de secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y definiciones de elementos. Planos de secciones de los aislamientos acústicos y de las medidas correctoras diseñadas (techos y paredes dobles, estructuras sandwich, suelos flotantes, amortiguadores, pantallas, silenciadores encapsulamientos, rejillas, etc), incluyendo detalles de materiales, dimensiones, espesores de cámaras acústicas, juntas, etc.

CAPITULO 3º.- EJECUCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA EN ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y EN LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/1994

Artículo 43.- TÉCNICOS COMPETENTES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ACÚSTICOS Y ENSAYOS ACÚSTICOS DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y VALORACIÓN DE RESULTADOS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO COMO REQUISITO PREVIO A LA LICENCIA DE APERTURA.

1. Los estudios y ensayos acústicos correspondientes a proyectos o actividades sometidas a calificación ambiental y a las no incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, deberán ser realizados, bien por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, autorizadas en el campo de ruidos y vibraciones, conforme al Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental, bien por técnicos acreditados en contaminación acústica, regulados por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

2. Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de ruidos y vibraciones, previamente a la concesión de licencia de apertura, el titular procederá a realizar una valoración práctica de los resultados conseguidos del aislamiento acústico.

3. La medición y valoración de aislamientos acústicos según lo dispuesto en el artículo 31, 32 y 33 de esta Ordenanza, y teniendo en cuenta además como requisito previo a la licencia de apertura, lo siguiente:

A) Aislamiento entre locales contiguos:

- La medida del aislamiento acústico a ruido aéreo (R'), o índice de reducción sonora aparente de los elementos constructivos, se realizará de acuerdo con lo especificado al respecto en la Norma UNE-EN-ISO 140 parte cuarta. Su valoración se llevará a efecto mediante un análisis espectral, en tercios de octava, a un ruido rosa emitido en el local objeto del proyecto. Los resultados de estas mediciones, serán los valores espectrales del aislamiento acústico a ruido aéreo o índices espectrales de reducción sonora aparente. Para convertir los valores anteriores (R') en un único valor o índice global ($R'w$), se seguirá el procedimiento descrito en la norma UNE-EN-ISO 717-1. El aislamiento acústico normalizado a ruido rosa ($R'w + C$) en dBA, se evaluará también según la norma UNE-EN-ISO 717-1 y corresponderá al índice ($R'w$) global de reducción sonora aparente, corregido con el término de adaptación espectral «C» para ruido rosa con ponderación A que se indica en dicha norma.

En el Anexo IV, se realiza una descripción resumen de la Norma UNE-EN-ISO 140-4, así como de obtención de R' .

En el Anexo V, se realiza una descripción resumen del procedimiento de obtención del aislamiento acústico global a ruido aéreo ($R'w$) y del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa $R'w + C$, según UNE-EN-ISO 717-1

B) Aislamiento entre el local y el exterior (fachadas):

- La pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre el local y el exterior o aislamiento acústico a ruido aéreo entre el local y el exterior (fachadas o cerramientos exteriores) se medirá como sigue:

- a.- Emisión de un elevado nivel de ruido rosa en el interior del local (105 dBA o más), procediéndose a evaluar en base al L_{90} , este nivel.

- b.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local a 1,5 m. de la fachada, en base al L_{90} , durante un tiempo mínimo de 10 minutos, funcionando la fuente emisora de ruido rosa en el interior del local.

- c.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local, en el mismo lugar, durante un período de tiempo de 10 minutos, sin funcionar la fuente de ruido rosa en el interior, utilizando el L_{90} .

- d.- Realizar las correcciones del ruido de fondo respecto al ruido receptor en el exterior y determinar por diferencia de niveles el aislamiento acústico a ruido aéreo entre el local y el exterior respecto a la fachada. A_{PARRA} .

Las mediciones descritas en los apartados anteriores a y b se efectuarán, cuando los medios técnicos lo permitan, simultáneamente.

En todo caso, para considerar que las mediciones son correctas debe existir, al menos, una diferencia de 6 dBA entre el nivel sonoro registrado en el exterior del local con la fuente funcionando, y el ruido de fondo en el exterior del local sin funcionar la fuente.

Si dicha diferencia fuese igual o inferior a 6 dBA, se considerará siempre que ha habido 6 dBA y, por tanto, se utilizará la corrección de 1,3 dBA correspondiente a una diferencia de 6 dBA. En este caso, en el informe de medida se hará referencia a que se ha optado por una corrección de niveles de ruido de fondo.

Se comprobará asimismo que, una vez implantadas las acciones correctoras acústicas, las instalaciones cumplen con los niveles de emisión de ruidos al exterior (N.E.E.), así como que las afecciones sonoras de la fuente sonora sobre el receptor más afectado son inferiores a los valores (N.A.E.) máximos permitidos para la ubicación y horario de la actividad o instalación que se esté evaluando.

Artículo 44.- CERTIFICACIÓN DE AISLAMIENTO ACÚSTICO

1.- Concluidas y comprobadas las instalaciones de acondicionamiento acústico de la actividad, se emitirán por el técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de esta Ordenanza, los correspondientes certificados de mediciones de aislamiento y/o de niveles acústicos o vibraciones según proceda, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate. En dichos certificados se incluirán los planos acotados identificativos de los lugares o puntos donde proceda efectuar las mediciones, dirección o ubicación de los mismos, distancias entre emisor y receptor, etc. Así mismo, incluirán las hojas justificativas y detalladas del estudio somométrico efectuado, así como los datos de los parámetros necesarios que hayan servido de base para la obtención de los resultados finales, no admitiéndose pues, certificados con solamente resultados finales de evaluaciones efectuadas, sin acompañar la documentación justificativa referida.

Los certificados indicarán la fecha y hora exacta de las mediciones y las condiciones en que fueron hechas. Respecto al equipo de medición se indicará su naturaleza, marca, clase, modelo y número de serie, y se adjuntará la fotocopia compulsada de la última verificación anual efectuada. En el Anexo VIII se define los modelos de certificaciones acústicas.

2.- En aquellas actividades que, pretendiendo cambiar de actividad o legalizarse, cuenten ya con instalaciones de mejora de aislamiento acústico, los certificados indicados anteriormente podrán sustituir en la fase de proyecto técnico, únicamente a los cálculos teóricos correspondientes, a fin de evaluar el adecuamiento de la actividad a los requerimientos exigidos por esta Ordenanza. A tal fin deberán efectuarse, como mínimo, las mediciones de aislamiento acústico respecto a cada colindante, efectuándose además las del NAE, NEE, etc.

3. La puesta en marcha de las actividades o instalaciones que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento los certificados finales de aislamiento o mediciones acústicas que en cada caso hayan sido requeridos, incluyendo los de las medidas programadas según el apartado i) del punto 1 del artículo 41.

CAPÍTULO 5º. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES SINGULARES

SECCIÓN 1ª. VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 45.- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, modificados o no homologados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2.- Queda especialmente prohibido la circulación de vehículos a motor con silenciadores falsos, huecos o anulados (los popularmente denominados «tubarros»), así como circular sin silenciador o a «escape libre».

Se prohíbe forzar los vehículos a motor y ciclomotores con aceleraciones innecesarias si ello es causa de contaminación acústica y, en general, toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a ruido innecesario o molesto.

3.- Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos, no podrán transmitir al ambiente exterior, niveles sonoros que superen los límites máximos permitidos para el NEE según se establece en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Queda prohibido hacer funcionar los equipos de música de los vehículos a motor, estando las ventanas, puertas, maletero, techo, portón trasero o capó abiertos y/o a un volumen excesivo, generando molestias que, a juicio de los agentes de la policía local actuantes, resulten inadmisibles. En caso de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos que carezcan de puertas, queda prohibido hacer funcionar los equipos de música de que vayan dotados con un volumen excesivo generando molestias que, a juicio de los agentes de la policía local actuantes, resulten inadmisibles.

4. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos de urgencias en servicio debidamente autorizados que quedarán, no obstante, sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

5.- Con respecto al apartado 1 y 2 de este artículo, un vehículo a motor tiene, grosso modo, un tubo escape que, aparte de llevar los gases producidos en el motor al exterior, produce un cierto sonido que no resulta bronco ni exageradamente fuerte sino más bien suave y proporcionado y que suele ser característico del motor y marca específicos, sonido que es típico y propio de la clase de resonador utilizado. Tras o conjuntamente con el resonador se halla el silencioso que se encarga de reducir el sonido a los niveles legalmente establecidos y que determinados conductores suelen vaciar al objeto de aumentar el ruido y la velocidad, sobre todo al realizar aceleraciones. Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3 y 4 del citado artículo 74.3 y 74.4 de esta Ordenanza.

Artículo 46.- RESTRICCIONES AL TRÁFICO Y CONTROL MUNICI-

PAL VEHICULOS

A) RESTRICCIONES AL TRÁFICO

1. Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona y servicios de urgencias.

B) CONTROL MUNICIPAL VEHÍCULOS

1.- Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese del foco emisor no autorizada que supere, notoriamente los niveles de contaminación acústica establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Los agentes de la autoridad podrán establecer unos controles periódicos o identificar todo vehículo que, a su juicio, pueda infringir o infrinja alguno de los preceptos recogidos en el artículo 45 y sea, por tanto, susceptible de rebasar los límites sonoros de emisión indicados en el artículo 20 y 22 de esta Ordenanza. Los propietarios o usuarios de los vehículos deberán estacionar y facilitar la medición de ruidos producidos por sus vehículos cuando fueran requeridos por los Agentes de la Autoridad, o en todo caso, los agentes también podrán formular la pertinente notificación al propietario del vehículo, en la que se le indicará la obligación de presentarlo en el lugar y fecha determinados para su reconocimiento e inspección.

Este reconocimiento e inspección determinará, principalmente, si se sobrepasan o no los límites máximos de ruidos que, según el artículo 20 y 22 de esta Ordenanza, corresponden a los vehículos a motor y con equipo de reproducción de sonido.

3.- Si en la inspección efectuada en los vehículos a motor se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, de acuerdo con lo que dispone el Anexo de esta Ordenanza, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo de 10 días para que pueda procederse a la reparación del vehículo y vuelva a comparecer a nueva inspección de acuerdo al artículo 74 de esta Ordenanza.

No obstante, si en la medida efectuada se registrase un nivel de evaluación que excediese en más de 6 dBA, el valor límite de emisión establecido según el artículo 22 de esta Ordenanza, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar previo depósito de su traslado correspondiente para su reparación siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

4.- En los casos contemplados en el artículo 45.2 y 45.3 se podrá proceder a la inmovilización o retirada inmediata del vehículo causante de la infracción, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

5.- En los casos contemplados en el artículo 45.3 de vehículos con equipo de reproducción de sonido, que excedan en más de 6 dBA los valores límite de emisión establecidos para el NEE en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o que a juicio de la Policía Local, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, resulten inadmisibles, podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o retirada inmediata del vehículo o precintado del equipo de reproducción de sonido del que precediera el foco emisor de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.2 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

El equipo de reproducción de sonido o musical del vehículo se realizará mediante protocolo establecido por el Ayuntamiento o el precintado sobre el equipo o radio, y entrega por el propietario o usuario en el momento de la infracción la carátula de la radio y las cajas acústicas o altavoces, si procede, a los agentes de la autoridad, quienes levantará acta de inspección y remitirá, en un plazo de máximo de dos días hábiles, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

Serán infracciones administrativa graves cuando se excedían los límites de emisión sonora en más de 6 dBA, y leves cuando se excedían los límites de emisión sonora en 6 o menos de dBA.

En el acta de inspección se hará constar, que en caso de requerebrato o desprecintado del aparato música o desobediencia a la autoridad, el propietario o usuario del vehículo incurrirá en responsabilidades penales a que haya lugar.

6.- El uso de bocinas y dispositivos acústicos en vehículos privados en los casos no autorizados en el artículo 45.4, será sancionado por los agentes de la policía local, según el régimen establecido en esta Ordenanza.

7.- El organo instructor, llevará un registro de titulares de vehículos sancionados por superar los límites máximos permitidos en el artículo 20 y 22 de esta Ordenanza. Dicho registro servirá de base para evaluar, en caso de reincidencia, la gravedad de las faltas cometidas.

8. En caso de negativa a realizar la inspección por parte del usuario del vehículo, el vehículo será inmovilizado y trasladado al depósito municipal, sin menoscabo de la ulterior incoación del correspondiente expediente administrativo sancionador, y la inmediata inspección de vehículo, o, si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se podrá también incoar el correspondiente expediente sancionador por falta de colaboración en la práctica de la inspección.

El titular o persona autorizada retirará el vehículo del depósito municipal una vez deposite fianza en metálico por valor de NOVENTA EUROS (90 Euros). El propietario dispondrá de un plazo de diez días naturales para proceder a reparar el mismo.

Tras una nueva y posterior inspección, y una vez comprobado que la emisión de ruidos se ajusta a los límites establecidos, la Policía Local procederá a ordenar la devolución de la fianza.

Supuesto de no presentar el vehículo a inspección transcurrido el plazo de diez días naturales desde el depósito de la fianza se requerirá al propietario del vehículo para que un plazo improrrogable de DIEZ días se persone en las dependencias establecidas al efecto de realizar la inspección del mismo. Caso de no ser atendido dicho requerimiento perderá la fianza depositada.

Supuesto de que la fianza no sea depositada en un plazo de diez días naturales desde que el vehículo fuese intervenido, se procederá a requerir al propietario del

vehículo para que la haga efectiva y subsane la deficiencia del mismo en un plazo improrrogable de treinta días. Caso de no ser atendido dicho requerimiento se considerará que el vehículo es abandonado por el titular del mismo comunicándose a este que se interesará del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo y se entregará el vehículo al depositario establecido por el Ayuntamiento para su desguace.

Si el resultado de la segunda inspección fuese negativo, es decir, se rebasan los límites establecidos en los anexos de esta Ordenanza, se procederá a requerir al conductor para que en un plazo de diez días subsane la deficiencia detectada y presente el vehículo a una tercera inspección que, caso de dar resultado negativo, se procederá a interesar del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo y a su desguace.

9. Con independencia de la cuantía de la fianza fijada anteriormente, el traslado del vehículo al depósito municipal por el servicio de grúa, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Igualmente, se devengará la Tasa cuando el traslado sea consecuencia de la negativa a realizar la inspección y medición.

SECCIÓN 2ª. NORMAS PARA SISTEMAS SONOROS DE ALARMAS

Artículo 47.- CLASIFICACIÓN. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1.- Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2.- Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

Grupo 3.- Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 48.- LIMITACIONES DE TONALIDAD. Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en el que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 49.- REQUISITOS DE LAS ALARMAS DEL GRUPO 1

1.- Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.

- Las pruebas de comprobación periódicas sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo de 3 min., dentro del horario 10 a 20h.

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos. Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

2.- Las alarmas a instalar en vehículos privados deberán cumplir con las especificaciones técnicas que indique la certificación del fabricante pero, en cualquier caso, el nivel sonoro máximo que nunca deberán sobrepasar será de 85 dBA a 3m del vehículo en la dirección de máxima emisión, con un máximo periodo de funcionamiento de 5 minutos.

Artículo 50.- REQUISITOS DE LAS ALARMAS DEL GRUPO 2

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 51.- REQUISITOS DE LAS ALARMAS DEL GRUPO 3

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 52.- MANTENIMIENTO Y PRUEBAS. Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a tres minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

SECCIÓN 3ª. ACTIVIDADES DE OCIO, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASOCIACIONISMO

Artículo 53.- ACTIVIDADES EN LOCALES CERRADOS

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los Artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento, que contribuya a mantener las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia (mantener las puertas de acceso en posición cerrada, no permitir sacar vasos a la calle, etc)

4. En las autorizaciones de licencia para veladores en establecimientos de hostelería se contendrán los criterios a seguir, a fin de conseguir la minimización de los ruidos en la vía pública así como su régimen de control.

5.- Aquellas actividades que, siendo consideradas como generadoras de altos niveles sonoros, puedan instalarse en determinados edificios o zonas, sobre todo en donde existan viviendas, sólo podrán autorizarse cuando se doten a los focos ruidosos y/o a los elementos constructivos de las medidas de insonorización y/o del aislamiento acústico adecuados para que se garantice el cumplimiento de los niveles establecidos en el anexo I de esta Ordenanzas. Esto será aplicable a todo tipo de actividades en general, ubicadas en locales cerrados.

6.- En general, todas las actividades susceptibles de ocasionar molestias por ruidos que se desarrollen en zonas con viviendas, deberán funcionar con las puertas y ventanas cerradas. Los titulares de las actividades, cuando éstas sean susceptibles de emitir niveles de ruido tales que puedan sobrepasar los niveles máximos permitidos en las tablas 1 y 2 del anexo I de esta Ordenanza, estarán obligados a disponer de sistemas de aireación inducidos o forzados que permitan el cierre de huecos y ventanas e incluso la supresión de éstos.

En particular, ninguna de las actividades reseñadas en el artículo 36 de esta Ordenanza, podrá disponer de huecos, puertas, o ventanas que comuniquen con los patios de luces interiores de los edificios de viviendas, salvo los huecos destinados a las siguientes instalaciones:

a) Rejillas de ventilación de seguridad para instalaciones de gas.

b) Huecos de paso para conductos de ventilación y evacuación de humos, vapores y olores de las instalaciones de combustión y extracción cuando discurran hasta la parte superior de edificio.

c) Huecos o rejillas para la salida de los gases quemados procedentes de las instalaciones de gas natural, propano, o butano.

d) Huecos de paso para tuberías y conducciones en general.

Los extractores de ventilación tipo ventana o las cajas de ventilación con extractores incorporados pertenecientes a estas actividades, no podrán ser instaladas en dichos patios de luces. La caja de extracción o ventilación no podrá sobresalir el perímetro de la fachada en cualquier edificación.

7.- En las peticiones de cambios de titularidad de actividades ya legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y correspondientes a las enumeradas en su artículo 36, ubicadas o no en edificios de viviendas, les serán de aplicación los condicionamientos acústicos establecidos en esta Ordenanza. Esto será aplicable, en general, a cualquier tipo de actividad.

8.- Los titulares de establecimientos de pública concurrencia que hayan obtenido licencia para una actividad según los criterios de clasificación del artículo 36 de esta Ordenanza, deberán limitarse al ejercicio de dicha actividad. En el supuesto de que ejercieran otra diferente, se considerará que no tienen licencia para ello, por lo que podrá ser clausurada por la Alcaldía. En ningún caso podrán sobrepasar los aforos máximos permitidos en las licencias.

9.- Los titulares de actividades de ocio y alimentación que permitan fuera del horario permitido que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de los mismos se realice fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados, serán considerados responsables por cooperación necesaria de las molestias que se pudieran producir, y como tal les será de aplicación el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

10.- En virtud de lo dispuesto en la ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos públicos y actividades recreativas, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la administración autonómica competente, en ningún caso se podrá celebrar un espectáculo público o realizar una actividad recreativa, en tanto no se haya presentado por el titular la documentación técnica por técnico competente y visado por el colegio correspondiente de que el establecimiento cumple todos los condicionantes exigidos por esta Ordenanza y en general por el resto de normativa que resulte de concordante aplicación. El titular está obligado a la observancia permanente de las condiciones bajo las cuales se concedió la autorización, así como de las normas posteriores de obligado cumplimiento que le sean de aplicación. La inactividad o cierre del establecimiento público por más de seis meses, determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura.

11.- En los casos de peticiones de licencias para actividades ocasionales a celebrar en acto único en locales cerrados, se adjuntará a la documentación prevista, en su caso, en la Ordenanza Municipal de Actividades la siguiente:

Fecha/s y horario/s previstos.

Descripción de la actividad o espectáculo a celebrar, fuentes sonoras a utilizar y nivel de presión sonora total previsto en el local en dBA.

Definición de las características constructivas y de aislamiento acústico de los paramentos que delimitan el local, ventanas, puertas de acceso, etc, y relación de colindantes interiores y exteriores afectados y de los valores límite de emisión e inmisión que les corresponden según anexo I de esta Ordenanza.

Certificado relativo a los niveles de emisión sonora previstos en el exterior, así como de los niveles de inmisión sonora previstos en los receptores que puedan considerarse más afectados, sean o no colindantes, teniendo en cuenta el nivel sonoro previsto en la actividad y los aislamientos acústicos efectivos disponibles.

Artículo 54.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE.

1. En las autorizaciones, que con carácter discrecional y puntual, se otorguen para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre conforme a las condiciones establecidas en su normativa específica, figurarán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Carácter estacional o de temporada.
- b) Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado Ayuntamiento o de la Policía Local podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

2. Los espectáculos públicos o actividades recreativas que conforme a su normativa específica se realicen al aire libre, con funcionamiento entre las 23 y las 7 horas y que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acreditar en el correspondiente estudio acústico la incidencia de la actividad en su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores NAE definidos en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza.

3. Al objeto de poder asegurar esta exigencia, cuando el nivel sonoro que pudieran producir los altavoces del sistema de sonorización de la actividad en consideración medido a 3 m de éstos, sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador-controlador que cumpla lo preceptuado en el artículo 37 de esta Ordenanza. En general, estarán prohibidos los altavoces reproductores de sonido por debajo de los 30 Hz.

4.-El certificado previo a presentar junto a los datos sonométricos del estudio acústico mencionado en el punto 2 anterior, tomará como base lo siguiente:

a) Las mediciones reales efectuadas de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo entre la zona de ubicación de los altavoces en la actividad y los receptores considerados más afectados. Se utilizará un tipo de ruido normalizado, por ejemplo ruido rosa. Se efectuará la diferencia entre el L90 medido en receptor con ruido rosa funcionando en el recinto emisor 5 minutos, y el L90 en receptor sin el ruido rosa funcionando 10 minutos (diferencia logarítmica). La pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre emisor y receptor PE-R (R.A) , será la diferencia aritmética entre el L90 en emisor con ruido rosa funcionando y el resultado de la diferencia logarítmica anterior.

Preferentemente, las mediciones en emisión y recepción con ruido rosa funcionando, se efectuarán simultáneamente si los medios técnicos lo permiten.

En todo caso, para considerarse que las mediciones son correctas, debe existir al menos una diferencia de 6 dBA entre el L90 en recepción con la fuente emisora funcionando, y el L90 en recepción sin funcionar la fuente emisora. Es imprescindible efectuar las mediciones, eligiendo el período horario en que el ruido de fondo de la zona sea el más bajo posible, para poder obtener así un valor representativo en recepción que nos permita calcular las pérdidas de energía acústica. El ruido rosa emisor debe tener un alto nivel (105 dBA o más)

b) Si las mediciones en recepción se han efectuado en el interior del local más afectado y con las ventanas abiertas, el máximo nivel sonoro admisible en la actividad vendrá dado directamente por la suma del resultado obtenido en el apartado a) anterior, más el límite de inmisión sonora aplicable para el local receptor según la tabla 1 del Anexo I de esta Ordenanza, y con este criterio será ajustado el limitador. En ningún caso se podrá superar en los recintos al aire libre, el límite de 90 dBA medidos a partir de 3 m de distancia de cualquiera de los altavoces instalados y funcionando todos a la vez.

c) Si las mediciones en recepción no se han efectuado en el interior del local más afectado, el resultado obtenido sólo podría, en su caso, ser considerado para efectuar una valoración teórica aproximada del valor de inmisión sonora previsible en el interior de los locales más afectados y, por tanto, del valor de ajuste del limitador.

d) Para cualquier casuística que pueda darse respecto a las mediciones descritas en los apartados anteriores, los técnicos municipales deberán evaluar las soluciones que propongan los técnicos proyectistas en orden a abordar el estudio acústico previo a presentar.

5.- Para actividades ocasionales a celebrar en acto único en recintos o zonas al aire libre, se adjuntará a la documentación prevista, en su caso, en la Ordenanza Municipal de actividades, la siguiente :

- a) Fecha/s y horario/s previstos.
- b) Descripción del espectáculo o actividad a celebrar, fuentes sonoras a utilizar, y nivel de presión sonora total previsto a 1m de las mismas en dBA.
- c) Plano acotado con las distancias entre las fuentes sonoras y los edificios receptores considerados más afectados, indicando sus usos, y los niveles de inmisión que les corresponden según la tabla 1 anexo I de esta Ordenanza.
- d) Estimación de las pérdidas de energía sonora a ruido aéreo entre la actividad y el interior de los receptores más afectados.
- e) Certificado relativo a los niveles de inmisión sonora previstos en el interior de los receptores más afectados, teniendo en cuenta el nivel de presión sonora total en la actividad, y las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo estimadas en d).

En aquellos casos de especial interés público en los que previsiblemente no sea posible no superar los niveles límite de inmisión establecidos en la tabla 1 anexo I de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia, sin perjuicio de establecer las condiciones que estime oportunas para que el desarrollo de la actividad cause las menos molestias posibles en el interior de los receptores más afectados.

Artículo 55 .- ACTIVIDADES RUIDOSAS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Cuando se organicen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados y durante la realización de aquéllas, los niveles de ruidos señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I, de esta Ordenanza.

2. Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes o dentro de vehículos, etc., que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia

generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. Esta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

3. Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal derivadas de la tradición (verbenas, veladas, ferias, ensayos de bandas de música de Semana Santa, religioso, cultural o de naturaleza análoga, etc.), podrán eximirse temporalmente del cumplimiento de los niveles que se indican en el Anexo I de esta Ordenanza. No obstante, para el caso de las bandas de música de Semana Santa, se ensayará en una zona de uso no residencial, preferentemente en zona industrial y se establece el límite horario hasta las 11 de la noche a partir del cual no podrán desarrollarse dichos ensayos.

SECCIÓN 4ª. CONDICIONES ACÚSTICAS EXIGIBLES EN LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OBRAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 56.- USO DE MAQUINARIA AL AIRE LIBRE. Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. Todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido según lo establecido por la Unión Europea si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la ejecución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

2. El horario de trabajo será el comprendido entre las 8 y las 22 horas, en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la tabla nº 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos. El horario aquí contemplado podrá variar en función de la época del año o circunstancias especiales, mediante la promulgación de Bando de la Alcaldía.

3. No se podrán emplear máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medido a 5 m sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA, medido a 5 metros de distancia, se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

4. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquéllas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 57.- ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA. Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22 y las 8 horas, cuando dichas operaciones supongan una perturbación en el descanso de los vecinos en zonas de viviendas o residenciales, debiendo en todo caso solicitar la preceptiva autorización municipal.

La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros.

SECCIÓN 5ª. RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS QUE PUDIERAN OCASIONAR MOLESTIAS

Artículo 58.- RUIDOS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

1. La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hr. hasta las 7 hr., que ocasione niveles N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza. En los casos en que su determinación sea imposible o suponga una excesiva dificultad técnica, se podrá recurrir a lo dispuesto en la Ley 8/99 de Propiedad Horizontal.

3. La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

- a) El volumen de la voz humana.
- b) Animales de compañía.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

Artículo 59.- RUIDOS PROVOCADOS POR ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

2. Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 60 .- RUIDOS PRODUCIDOS POR ELECTRODOMÉSTICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y ACTUACIÓN MUNICIPAL

A) RUIDOS PRODUCIDOS POR ELECTRODOMÉSTICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO

1.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de N.A.E. establecidos en el Artículo 18 de esta Ordenanza.

2.- El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores N.A.E. superiores a los establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

3.- El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, así como el funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración,

en comunidades de vecinos, en horario entre las 23 hasta las 7 horas no deberá perturbar el descanso de los vecinos colindantes o adyacentes.

B) ACTUACIÓN MUNICIPAL

1.- Los infractores de alguno/s de los Artículos contenidos en esta Sección 5ª, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

3.- Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no citados en la presente sección, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incurso en el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

TITULO V. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA

CAPITULO 1º.- LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 61.- CONTROL DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y PREVENCIÓN. Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

Artículo 62.- CARÁCTER CONDICIONADO DE LAS LICENCIAS. Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado. Si una vez en funcionamiento la actividad se comprobasen incumplimientos relacionados con esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá imponer en todo momento la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias.

Artículo 63.- ACTIVIDADES O INSTALACIONES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

1. Corresponde al Ayuntamiento o Entidad local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el Artículo 86.2 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Los titulares de dichas actividades e instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los artículos 40 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 64.- ACTIVIDADES O INSTALACIONES NO SUJETAS A MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL. Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, cuyo control corresponde al Ayuntamiento, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 65.- IMPOSIBILIDAD DE ADQUISICIÓN POR SILENCIO DE FACULTADES CONTRARIAS A LA ORDENANZA. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO 2º.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE LAS NO INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE LA LEY 7/1994

Artículo 66.- CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y PREVENCIÓN ACÚSTICA.

1. El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica por las actividades sujetas a calificación ambiental y por las no incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 será objeto de certificación, cumpliendo con todos los requisitos a este respecto definidos en esta Ordenanza, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la actividad o instalaciones, emitida por técnico competente de conformidad con el artículo 43 de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, serán a cargo del promotor o titular de la actividad o instalación.

3. Con el fin de asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos limitadores-controladores, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de actividades en locales donde se hayan instalado dichos instrumentos, que presente un informe emitido por técnico competente, de conformidad con el artículo 43.1 de esta Ordenanza, donde se recojan las incidencias habidas desde su instalación primitiva o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe que se emita comprobará la trazabilidad del equipo limitador- controlador con respecto a la última configuración, para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- Vigencia del certificado del limitador-controlador.
- Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.
- Análisis espectral en tercio de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
- Comprobación desde el último informe de instalación, de la trazabilidad entre el informe de la instalación vigente y de los resultados obtenidos en la inspección, así como de los requisitos normativos.
- Incidencias habidas en su funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y demás causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Artículo 67.- ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del Artículo 78 de la Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

2. El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio cuando no exista consentimiento del titular, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.
 - Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
 - Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad.
3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

Artículo 68.- RÉGIMEN DE LAS DENUNCIAS

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la correspondiente inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciados la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso. De resultar, en su caso, temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos suficientes, tanto del denunciante, como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes. Cuando se trate de denuncias por ruidos de vehículos a motor, vehículos con música, se indicará el número de matrícula y el tipo de vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, así como el lugar, fecha, hora e incluso los datos correspondientes a testigos, si los hubiere.

3. De acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su disposición adicional sexta. Tasas por la prestación de servicios de inspección: "De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios de inspección que realicen para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley". De conformidad a esta disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Ayuntamiento establecerá dichas tasas de prestación de servicios de inspección en la Ordenanza Fiscal que corresponda, en la cual el que contamina paga, y si no es productora de afección ruidosa, lo pagará dicha tasa el denunciante por hacer uso de unos servicios.

Artículo 69.- ACTUACIÓN INSPECTORA. A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan de los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en:

- aceptable, cuando no se sobrepasen los valores límite establecidos.
- no aceptable, cuando se sobrepasen los valores límite establecidos.

En todo caso, para aplicar la clasificación anterior, se deberá sustraer la incertidumbre propia del equipo de medida.

Artículo 70.- CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN ACÚSTICA

1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta Ordenanza, podrá ser:

- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es aceptable.
- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es no aceptable.

2. Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en esta Ordenanza, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes, salvo en casos debidamente justificados, en los que podrá concederse una prórroga.

3. Los informes desfavorables, se clasificarán los niveles de ruido y vibraciones, en función de los valores sobrepasados, según los siguientes criterios:

- Poco Ruidoso: Cuando la superación de los límites aplicables sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base de aplicación.
- Ruidoso: Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3 e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base de aplicación.
- Intolerable: Cuando la superación de los límites aplicables sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas o más la correspondiente curva base de aplicación.

CAPITULO 3º.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 71.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

1. El órgano municipal competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, cuando en el informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 o más dBA, o en tres o más curvas base respecto a la máxima admisible, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, adoptará, antes del inicio del procedimiento, todas o alguna de las medidas provisionales siguientes:

- El precintado del foco emisor.
 - La clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
 - La suspensión temporal en su caso, de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.
 - Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.
2. Cuando en el informe de inspección se determinen niveles inferior o igual a 6 dBA,

o menor de tres curvas base, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

- a) Nivel poco ruidoso: Se concederá un plazo de un mes.
- b) Nivel ruidoso: Se concederá un plazo de quince días.

El incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la implantación de medidas correctoras, se adoptará las medidas provisionales descritas en el apartado 1. 3. En el Informe de inspección para vehículos a motor, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.3 y para vehículos con equipo de música, se estará en lo dispuesto en el artículo 46.5 de esta Ordenanza.

4. Las medidas establecidas en el apartado anteriores se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

5. Las medidas establecidas en el apartado 1, 2 y 3 de este artículo pueden ser adoptadas por el órgano municipal competente para iniciar el expediente en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

Artículo 72.- CESE DE ACTIVIDADES O INSTALACIONES SIN LICENCIA O AUTORIZACIÓN. Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad o instalación sin licencia o autorización que supere, notoriamente, los niveles de producción de ruidos y vibraciones establecidos en la presente Ordenanza. La orden será efectuada por escrito, notificada por el propio agente en el domicilio de la actividad y remitida, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al órgano competente para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

Artículo 73.- MULTAS COERCITIVAS. A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, el órgano municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 300 euros cada una u otra cantidad superior que sea autorizada por las leyes, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida ordenada.

Artículo 74.- MEDIDAS CAUTELARES EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS A MOTOR

1. Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas, ciclomotores y automóviles, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los establecidos en el Anexo III de la Ordenanza.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1 f) del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, los agentes de la policía local formularán denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos permitidos, indicándole la obligación de que en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de inspección técnica de vehículos.

La tarifa por este servicio será sufragada por el titular del vehículo. El incumplimiento de dicha obligación implicará la prohibición de circular con el referido vehículo.

3. Los agentes de la policía local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Abonar las tasas correspondientes.
- b) Suscribir un documento mediante el que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de inspección técnica de vehículos.
- d) El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

CAPITULO 4º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias las normas de prevención y calidad acústica tipificadas como tales en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, o que sean contrarias a las normas establecidas en esta ordenanza, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas.

2. Las acciones y omisiones que violen las normas contenidas en esta Ordenanza, o la desobediencia de los mandatos emanados de la autoridad municipal o de sus agentes en cumplimiento de la misma, se considerarán infracción y generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir.

3. Las infracciones se clasifican en graves y leves de conformidad con la tipificación establecida en los siguientes apartados.

3.1. Infracciones administrativas graves.

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) No facilitar el acceso al personal acreditado del Ayuntamiento para realizar las mediciones sobre ruidos y vibraciones, así como la negativa absoluta a facilitar la información acústica que sea requerida o prestar colaboración a dicho personal en el ejercicio de su cometido.
- b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones, actividades e instalaciones.
- c) El falseamiento de los certificados técnicos de mediciones acústicas.
- d) Quebrantar las órdenes, debidamente notificadas, de clausura de instalaciones, cese de la actividad o precinto de máquinas productoras de ruidos y vibraciones.
- e) El incumplimiento de las medidas y limitaciones adoptadas para zonas acústicamente saturadas.
- f) Carecer de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad productora de ruidos y vibraciones.
- g) Ampliar sin licencia las actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones.
- h) La manipulación de los dispositivos del equipo limitador, de modo que altere sus

funciones, o bien su no instalación

- i) El incumplimiento de las prescripciones técnicas, obligaciones y/o prohibiciones expresas en esta Ordenanza.
- j) Exceder los límites sonoros máximos permitidos en más de 6 dBA, o mas de dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible, o bien que la emisión de ruidos tenga la clasificación de intolerables tras el informe de inspección.
- k) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecido en la licencia municipal.
- l) Poner en funcionamiento focos ruidos fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tengan establecidos límites horarios de funcionamiento.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

3.2. Infracciones administrativas leves.

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

- a) No facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.
- b) Exceder los límites sonoros máximos permitidos en 6 dBA o menos.
- c) Transmitir niveles de vibración de hasta dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- d) La emisión de ruidos y/o vibraciones tenga la clasificación de Poco Ruidoso o Ruidoso tras el informe de inspección.
- e) El incumplimiento del horario de cierre establecido, cuando no se superen los límites de emisión e inmisión señalados en esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones, actividades e instalaciones.
- g) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.
- h) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la presente Ordenanza.
- i) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que, previamente comprobados, superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.
- j) El uso de bocinas y dispositivos acústicos en vehículos privados en los casos no autorizados.
- k) Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave.

Artículo 76.- PERSONAS RESPONSABLES. Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
- b) Los explotadores o realizadores de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- e) El causante de la perturbación acústica.

Artículo 77.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador en materia de protección ambiental, será de 10 meses, de conformidad con la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos

Artículo 78.- CUANTIA Y GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se cuantificará teniendo en cuenta, la tipificación establecidas en los siguientes apartados:

- 1.1. Actividades afectadas por la L.P.A.*
 - Hasta 6.010,12 Euros si es leve.
 - De 6.012,12 a 60.101,21 Euros si es grave.
- 1.2. Actividades afectadas por la L.E.P.A.R.A.**
 - Hasta 300,50 Euros si es leve.
 - De 300,50 a 30.060,60 Euros si es grave.
- 1.3. Actividades afectadas por la L.E.P.A.R.A. y por la L.P.A. simultáneamente.
 - Hasta 6.010,12 Euros si es leve.
 - De 6.012,12 a 60.101,21 Euros si es grave.
- 1.4. Actividades no afectadas por la L.E.P.A.R.A. ni por la L.P.A. , vehículos a motor, y otros elementos ruidosos no pertenecientes a las actividades incluidas en los tres apartados anteriores.
 - Hasta 90,15 Euros si es leve.
 - De 90,15 a 601,01 Euros si es grave. (disposición adicional única de la ley 11/99 de 21 de Abril)

* Ley 7/94 de 18 de Mayo de Protección Ambiental.

** Ley 13/99 de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- c) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- d) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- e) La intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- f) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.
- g) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

h) El grado de superación de los niveles admisibles y de la obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 79. - PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos: las graves en el plazo de dos años y las leves en el plazo de seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, es competente para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad al 18 de marzo de 2004, deberán ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica

ANEXO I

TABLA Nº1. NIVELES LIMITE DE INMISION DE RUIDO EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES. NIVEL ACUSTICO DE EVALUACION.NAE

ZONIFICACIÓN	TIPO DE LOCAL	Niveles Limites (dBA)	
		Día (7-23)	Noche (23-7)
Equipamientos	Sanitario y asistencial (piezas habitables) (*)	30	25
	Cultural (***) y religioso	30	30
	Docente o Educativo	40	30
	Para el Ocio	40	40
Servicios Terciarios	Salas de reunión y ocio (***)	40	40
	Hospedaje (piezas habitables) (*)	40	30
	Oficinas	45	35
	Oficinas (zonas comunes del edificio)	55	55
Residencial	Comercio y espectáculos (****)	55	45
	Piezas habitables, excepto pasillos, aseos y cocinas	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40
Industrial	Zonas de taller, almacén, etc.	60	60
	Zonas de oficina	55	55

(*) En usos sanitarios, asistenciales y de hospedaje serán consideradas piezas habitables solamente las habitaciones de hospitalización y alojamiento. Para pasillos, aseos, cocinas y resto de zonas comunes se aplicarán los mismos límites de inmisión que para el uso residencial corresponden a las zonas de acceso común. A los centros médicos en general, sin internamiento, se les aplicará los mismos límites de inmisión que los correspondientes al uso de oficinas.

(**) Bibliotecas, museos y salas de exposiciones.

(***) Locales y asociaciones ligados a la vida social y sociocultural, exceptuando espectáculos y similares.

(****) Locales destinados a espectáculos y actividades recreativas y de pública concurrencia.

TABLA Nº 2. LÍMITES DE EMISIÓN SONORA

SITUACIÓN ACTIVIDAD (*)		NIVELES LIMITE (dBA)	
		Día (7-23)	Noche (23-7)
Zona de equipamiento sanitario	SIPS sanitario	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos	Viviendas, Docente, SIPS asistencial SIPS cultural		
no sanitarios. Patios y zonas verdes comunes.	SIPS religioso Hospedaje Campamentos	65	55
Zona con actividades comerciales.	SIPS administrativo público Deportivo, Espectáculos y salas de reunión Oficinas, Comercio.	70	60

Zona con actividad industrial, agropecuario o servicio urbano excepto servicios de administración. 75

(*) Las actividades en general a implantar respetarán los límites de emisión que procedan en función de la situación de la actividad en la zona más afectada en un radio de 50m. Es decir, si un comercio se implanta en una Zona de uso Residencial se considerará los niveles de emisión de la zona Residencial y no la zona con actividades comerciales. Las actividades en general a implantar en el viario respetarán los límites de emisión que procedan en función de los usos establecidos en la zona más afectada en un radio de 50m. medidos a partir del emplazamiento de la actividad emisora de ruido.

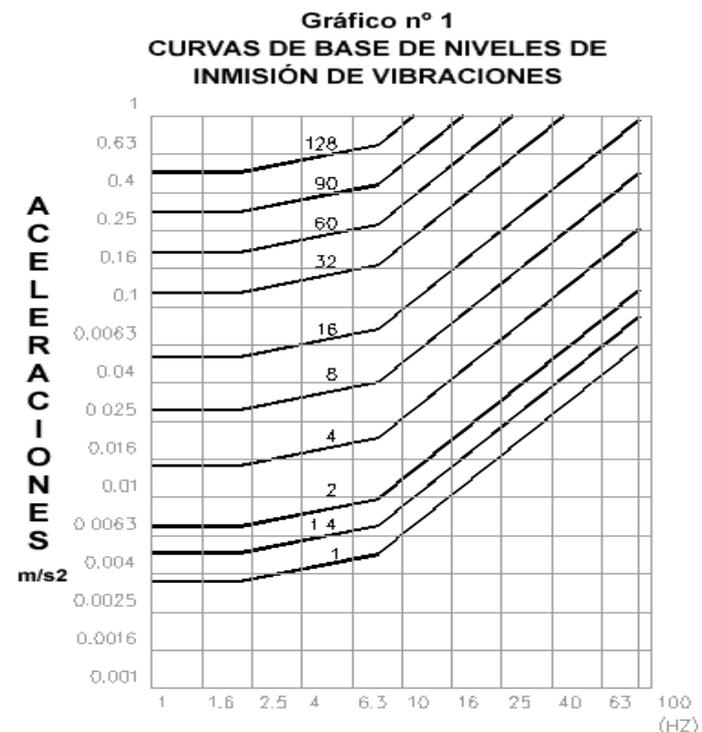
TABLA NÚM. 3. NIVELES LIMITE DE RUIDO AMBIENTAL EN FACHADAS DE EDIFICACIONES

Área de Sensibilidad Acústica	Niveles Límite (dBA)	
	Día (7-23)	Noche (23-7)
Tipo I (Área de Silencio)	55	40
Tipo II (Área Levemente Ruidosa)	55	45
Tipo III (Área Toleradamente Ruidosa)	65	55
Tipo IV (Área Ruidosa)	70	60
Tipo V (Área Especialmente Ruidosa)	75	65

TABLA NÚM. 4. CURVAS BASE LÍMITE DE INMISIÓN DE VIBRACIONES EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES

ESTÁNDARES LIMITADORES PARA LA TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES		
Uso del recinto afectado	Período	Curva Base
SANITARIO	Diurno	1
	Nocturno	1
RESIDENCIAL	Diurno	2
	Nocturno	1,4
OFICINAS	Diurno	4
	Nocturno	4
ALMACÉN Y COMERCIAL	Diurno	8
	Nocturno	8

GRÁFICO Nº 1 CURVAS BASES DE NIVELES DE INMISIÓN DE VIBRACIONES



Frecuencia, Hz	Aceleración (m/s ²)				
	K1	K 1,4	K2	K4	K8
1	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
1,25	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
1,6	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
2	0,003600	0,005040	0,007200	0,014400	0,028800
2,5	0,003720	0,005208	0,007440	0,014880	0,029760
3,15	0,003870	0,005418	0,007740	0,015480	0,030960
4	0,004070	0,005698	0,008140	0,016280	0,032560
5	0,004300	0,006020	0,008600	0,017200	0,034400
6,3	0,004600	0,006440	0,009200	0,018400	0,036800
8	0,005000	0,007000	0,010000	0,020000	0,040000
10	0,006300	0,008820	0,012600	0,025200	0,050400
12,5	0,007800	0,010920	0,015800	0,031200	0,062400
16	0,010000	0,014000	0,020000	0,040000	0,080000
20	0,012500	0,017500	0,025000	0,050000	0,100000
25	0,015600	0,021840	0,031200	0,062400	0,124800
31,5	0,019700	0,027580	0,039400	0,078800	0,157600
40	0,025000	0,035000	0,050000	0,100000	0,200000
50	0,031300	0,043820	0,062600	0,125200	0,250400
63	0,039400	0,055160	0,078800	0,157600	0,315200
80	0,050000	0,070000	0,100000	0,200000	0,400000

ANEXO II TABLA I. LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN SONORA POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 c.c., serán:

De dos ruedas: 80 dBA

De tres ruedas: 82 dBA.

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

Categoría de motocicletas	Cilindrada	Valores expresados en dB(A)
≤ 80 c.c.		78
≤ 125 c.c.		80
≤ 350 c.c.		83
= 500 c.c.		85
> 500 c.c.		86

TABLA II. LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN SONORA PARA OTROS VEHÍCULOS

Categorías de vehículos	Valores expresados en dB(A)
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.	80
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas.	81
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas.	82
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	85
- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas.	86
- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	88

ANEXO III

MEDIDAS DE NIVELES SONOROS DE EMISIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR ANEXO III.1.- MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES .

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1, de acuerdo con las especifica-

ciones del reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos 10 dB(A) del ruido a medir. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta o ciclomotor y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar la motocicleta o ciclomotor a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Vehículo

2.2.1. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

2.2.1.1. Las temperaturas.

2.2.1.2. El reglaje.

2.2.1.3. El carburante.

2.2.1.4. Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido de las motocicletas y ciclomotores parados.

3.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 1).

3.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.1.2. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.3. Método de medida.

3.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto.

No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.3.2. Posición y preparación de la motocicleta. La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 1).

3.3.3.1. Posición del micrófono.

3.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará en uno de los siguientes valores:

- S/2, si S es superior a 5.000 rpm.

- 3/4 S, si S es inferior o igual a 5.000 rpm.

3.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).

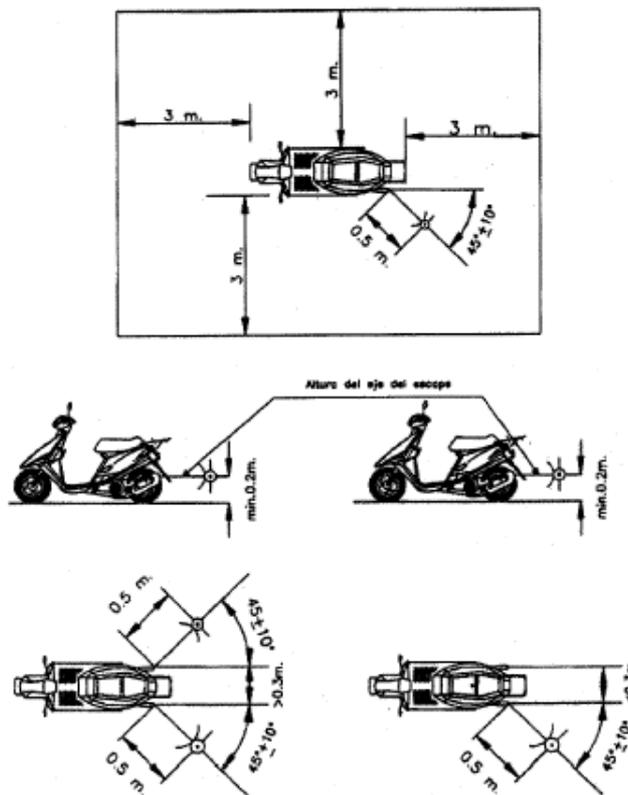


Figura 1. Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas

ANEXO III.2.- MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR LOS AUTOMÓVILES.

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, clase 1 de acuerdo con las especificaciones establecidas en este Reglamento. La medida se hará un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».

1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3. El régimen del motor será medido por medio de un tacómetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos 10 dB(A) del ruido a medir. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mida el ruido de escape.

2.1.3. Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2. Vehículos.

2.2.1. Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2. Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.2.1. Las temperaturas.

2.2.2.2. Los reglajes.

2.2.2.3. El carburante.

2.2.2.4. Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.3. Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.4. Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3. Método de ensayo del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

3.1.1. Naturaleza del terreno de ensayo. Condiciones ambientales.

3.1.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo

sonoro no sea perturbado notablemente.

3.1.1.2. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.1.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.
Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida, deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.1.3. Método de medida.

3.1.3.1. Número de medidas. Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.1.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo.

El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.1.3.3. Medidas de ruido en proximidad del escape (ver figura 2).

3.1.3.3.1. Posiciones del micrófono.

3.1.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.1.3.3.1.2. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

3.1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano que determina la dirección de salida de los gases.

Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.1.3.3.1.4. Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.1.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales) el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.1.3.3.1.6. Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.1.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a 3/4 S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.1.3.3.2.2. Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.1.3.3.3. Medida del nivel sonoro. El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.1.3.3.2. anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

4.2. El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3. Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).

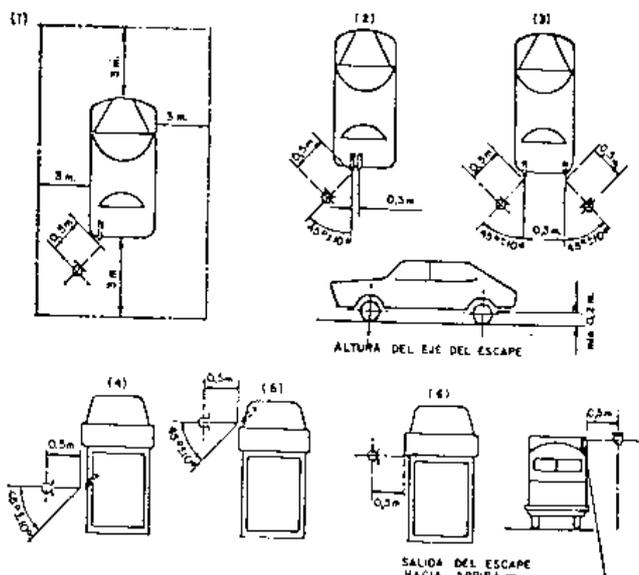


Figura 2

Posiciones para el ensayo de los vehículos parados

ANEXO IV.- VALORACIÓN DESCRIPTIVA DE LA MEDIDA «IN SITU» DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO AÉREO (ÍNDICE DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE) SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO-140-4.

Los resultados en dB de las mediciones efectuadas según esta norma, corresponderán a los valores espectrales del aislamiento acústico a ruido aéreo (R'), o índice de reducción sonora aparente de los elementos constructivos entre locales en función de la frecuencia. Los resultados de las mediciones de R' se expresen en bandas de tercios de octava, la tabla 1.

1.- PRODUCCIÓN DEL CAMPO ACÚSTICO EN LA SALA EMISORA.

El sonido producido en la sala emisora debe ser estacionario y tener un espectro continuo en el intervalo de frecuencias considerado. Esto es, deben ser utilizados ruidos rosa o blanco. Se utilizarán fuentes con radiación sonora uniforme y omnidireccional. Los sonidos musicales no deben ser utilizados en las medidas de los aislamientos acústicos, debido a que provocan errores muy considerables en las determinaciones.

2.- INTERVALO DE FRECUENCIAS DE LAS MEDIDAS.

Las medidas de los niveles de presión sonora deben realizarse utilizando filtros en tercios de octava. Los filtros deben cumplir con la norma CEI-61260. El equipo de medida del tiempo de reverberación cumplirá con la norma ISO-354.

En las determinaciones de bandas de tercios de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500, y 3150 Hz.

3.- PRECISIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.

Los equipos de medida de niveles de presión sonora deberán ser del tipo 1, según las normas que se indican en el artículo 24 de esta Ordenanza, o cualquier otra norma posterior equivalente que las modifique o sustituya.

4.- MÉTODO DE MEDIDA.

Se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

1º. Calibración de los equipos de medida.

2º. Colocar la fuente omnidireccional emisora según se indica en el punto 9º siguiente, procurando siempre condiciones de campo difuso (ver UNE-EN-ISO-140-4).

El ruido a utilizar en los ensayos debe ser RUIDO BLANCO o RUIDO ROSA, con un nivel de emisión suficientemente alto (por ejemplo, igual o mayor a 105 dB).

3º. Efectuar las mediciones de niveles sonoros según se indica en el punto 9º siguiente.

4º. Determinar el valor del nivel medio de presión sonora en cada recinto mediante la expresión:

$$L = 10 \text{ Log} \left[\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{L_i/10} \right]$$

L = Nivel Medio de Presión Sonora en dB.

L_i = Nivel de Presión Sonora, medido en el punto i, en dB.

5º. Se realizarán las correcciones de ruido de fondo, con las siguientes precauciones:

- Preferiblemente, la diferencia entre el nivel medio de presión sonora en recepción con y sin la fuente funcionando deberá de ser de más de 10 dB, y por lo menos de 6 dB. Si fuese menor o igual a 6 dB en cualquier banda de frecuencia, se considerará que hay 6 dB de diferencia y se utilizará la corrección de 1,3 dB correspondientes a una diferencia de 6 dB. En el informe de medición se indicará entonces que el R' es un límite de la medición (UNE-EN-ISO-140-4).

- Cuando para una banda de frecuencias, el nivel de presión en la zona de recepción sobrepase en menos de 10 dB el ruido de fondo, se deberá hacer la siguiente corrección.

$$L'2 = 10 \text{ Log} (10^{0,1 L_2} - 10^{0,1 L_{2RF}})$$

L'2 = Nivel de Presión Sonora en receptor, debido a la fuente ruidosa, con la corrección del ruido de fondo, en dB.

L2 = Nivel de Presión Sonora medio en receptor, con la fuente ruidosa funcionando, más el ruido de fondo, en dB.

L2RF = Nivel de Presión Sonora medio en receptor, sin funcionar la fuente ruidosa. Ruido de fondo, en dB.

6º. Medida del tiempo de reverberación en el local receptor, según se indica en el punto 9º.

7º. Determinación del área de absorción equivalente A.

8º. Determinación numérica y gráfica del aislamiento acústico a ruido aéreo de la superficie de ensayo, según la expresión:

$$R' = D + 10 \text{ Log} (S/A) = L1 - L'2 + 10 \text{ Log} (S/A) = L1 - L'2 + 10 \text{ Log} (S \cdot TR / 0,163 \cdot V)$$

Donde:

R' : Aislamiento acústico (dB) a ruido aéreo en función de la frecuencia o índice espectral de reducción sonora aparente

L1: Nivel de Presión Sonora medido en el local emisor, en dB, actuando la fuente. En mediciones en bandas de tercio de octava, el espectro sonoro en el local emisor no debe tener diferencias de nivel mayores de 6 dB entre bandas de tercio de octava adyacentes. En mediciones en bandas de octava, el espectro sonoro en el local emisor no debe tener diferencias de nivel mayores de 6 dB entre 125 Hz y 250 Hz, ni mayores de 5 dB entre 250 Hz y 500 Hz, ni mayores de 4 dB entre 500 Hz y 1 KHz o entre 1 KHz y 2 KHz

D: Diferencia de niveles, en dB.

A: Área de absorción acústica equivalente del recinto receptor, en m2.

V: Volumen del local receptor en m3.

TR: Es el tiempo de reverberación del local receptor, en seg.

S: Superficie común de la partición que separa los dos recintos. Si el área común es menor de 10 m2, debe indicarse en el informe del ensayo. En este caso, S será el máx. (S.V/7,5), donde V es el volumen, en m3, del recinto receptor. En el caso de que no exista área común, debe determinarse la diferencia de niveles normalizada D_n según se indica en la UNE-EN-ISO/140-4.

9º. Modo de efectuar las mediciones acústicas.

Las mediciones a efectuar en cada recinto serán:

- 10 mediciones (con 10 posiciones distintas del micrófono) de 6 seg. cada una en sala emisora con la fuente de ruido actuando.

- 10 mediciones (con 10 posiciones distintas del micrófono) de 6 seg. cada una en sala

receptora con la fuente de ruido actuando.

- 10 mediciones (con 10 posiciones distintas del micrófono) de 6 seg. cada una en sala receptora sin la fuente de ruido actuando.

La fuente omnidireccional se ubicará en dos situaciones distintas, es decir, de las 10 posiciones distintas del micrófono consideradas, cinco corresponden a una situación de la fuente, y cinco a la otra.

- Tiempo de reverberación : Se medirá en sala receptora. Se dispondrán para una sola situación de la fuente, 3 posiciones distintas del micrófono, tomándose 2 medidas en cada una, es decir, un total de 6 medidas (norma ISO-354).

- Determinar los valores de S y V.

10°. Observaciones respecto a las posiciones del micrófono y de la fuente:

- La distancia del micrófono a la fuente omnidireccional debe ser igual o mayor a 1 m.

- La distancia entre posiciones del micrófono será igual o mayor a 0,7 m.

- La distancia entre cualquier posición del micrófono y los bordes del recinto o elementos difusores será igual o mayor a 0,5 m.

- La distancia entre posiciones de la fuente omnidireccional será igual o mayor a 1,4 m.

- La distancia entre cualquier borde del recinto emisor y el centro de la fuente debe ser igual o mayor a 0,5 m.

- Las posiciones de la fuente no deben de encontrarse en un mismo plano paralelo a las paredes del recinto.

11°. Expresión de resultados:

- El índice R' se dará para cada frecuencia de medida con una cifra decimal, de forma tabular y en forma gráfica. Se presentará mediante modelo de impreso de acuerdo con el anexo E de la UNE-EN-ISO-140-4.

Así, el valor en la banda central de 125 Hz. se obtendría aplicando la expresión con los valores correspondientes de las bandas de 100 Hz., 125 Hz. y 160 Hz., el de 250 Hz. con los valores de 200 Hz. 250 Hz. y 315 Hz. y así sucesivamente.

TABLA 1

RESULTADOS DE MEDICIONES Y CALCULO DEL INDICE DE REDUCCION SONORA APARENTE (AISLAMIENTO ACUSTICO A RUIDO AEREO) EN FUNCION DE LA FRECUENCIA (UNE-EN-ISO-140-4). ANÁLISIS EN BANDAS DE TERCIO DE OCTAVA.

a	b	c	d	e	f	g	h
L ₁	L ₂	L _{2RF}	L ₂	L ₁ -L ₂	T _R	10 Log $\frac{T_R \cdot S}{0,163V}$	e+g R'
100							
125							
160							
200							
250							
315							
400							
500							
630							
800							
1 K							
1,25K							
1,6K							
2 K							
2,5 K							
3,15K							

Observaciones :

1. Indicar, si procede, en qué frecuencias R' es un límite de la medición (UNE-EN-ISO-140-4).

2. Indicar valor de V. $P V = m^3$

3. Indicar valor de S. En caso de ser $S < 10 m^2$, consignar el valor a tomar según UNE-EN-ISO-140-4, es decir :

- Valor real de $S = m^2$

- Si $S < 10 m^2$, valor a tomar para $S = m^2$

NOTA:

se deberá usar de forma análoga, lo especificado en este anexo, en aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración de aislamiento acústico a ruido aéreo (adaptando el procedimiento de medida "IN SITU" a este caso).

ANEXO V.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA (ÍNDICE GLOBAL DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE CORREGIDO) SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO-717-1.

1. DEFINICION.

El valor del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA, equivale al índice global R'W de reducción sonora aparente (calculado a partir del espectral R') corregido con el término (C) de adaptación espectral para ruido rosa, todo ello según se evalúa en la norma UNE-EN-ISO-717-1.

2. METODO DE OBTENCION.

- Partiendo de los valores previamente calculados para R' en el anexo IV, según la norma UNE-EN-ISO-140-4, se evaluará el índice global de reducción sonora aparente (R'W) según la norma UNE-EN-ISO-717-1.

- Finalmente, el aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA, será la suma algebraica del índice global de reducción sonora aparente, más el término de adaptación espectral para ruido rosa (A N (RR) = R'W + C). Será pues un índice global con ponderación A.

DEFINICIONES.

3.1 Índice global de reducción sonora aparente (R'W).

El valor global del índice de reducción sonora aparente, es el valor, en dB, a 500 Hz que toma la curva de referencia de la norma UNE-EN-ISO-717-1 una vez desplazada convenientemente hacia la curva de los valores experimentales obtenidos para R', según el procedimiento específico de dicha Norma.

3.2 Término de adaptación al espectro (C).

Es el valor, en dB, que ha de añadirse al valor global R'W para obtener el aislamiento acústico normalizado a ruido rosa.

3.3 Valores espectrales de la curva de referencia.

Son los valores indicados en la norma UNE-EN-ISO-717-1 para la curva de referencia, tal que, desplazados convenientemente en saltos de 1 dB hacia la curva de los valores medidos de R', nos dará en la intersección con 500 Hz., el valor del índice global R'W. Para efectuar dichos desplazamientos convenientemente, se tendrá en cuenta que la suma de las desviaciones desfavorables sea lo mayor posible pero nunca mayor que 32,0 dB, para mediciones en bandas de 1/3 octava.

3.4 Espectro para calcular C

Son los valores del espectro n° 1 de la norma UNE-EN-ISO-717-1 que van a utilizarse para calcular el término C de adaptación espectral a ruido rosa. La obtención de los valores correspondientes a R'W, C y al aislamiento acústico normalizado a ruido rosa, A N (RR), se indican en la tabla 1 de este Anexo.

3.5 Presentación de resultados

Se podrán utilizar, según proceda, las tabla 1 de este anexo junto con la tabla 1 del anexo IV, basadas respectivamente en las normas UNE-EN-ISO-717-1 y UNE-EN-ISO-140-4

4. VALORES DE LAS TABLAS.

- h : Son los valores correspondientes a R' calculados previamente según UNE-EN-ISO-140-4 (Anexo IV de esta Ordenanza).

- i : Son los valores correspondientes a la curva patrón de la norma UNE-EN-ISO-717-1.

- j : Son los valores correspondientes a la curva patrón (i), desplazada convenientemente hacia la curva (h) de los valores obtenidos para R'.

- k : Son los valores correspondientes a las desviaciones desfavorables (j - h) de la curva patrón desplazada convenientemente hacia la curva de los valores obtenidos para R'.

- Sk : Es el valor correspondiente a la suma total de las desviaciones desfavorables anteriores. Esta suma será lo mayor posible, pero nunca puede ser superior a 32,0 para medidas en bandas de tercio de octava.

- R'w : Es el valor correspondiente al índice global de reducción sonora aparente (dB). Vendrá dado directamente en la tabla 1 de este Anexo por el valor a 500 Hz de la curva patrón (j) convenientemente desplazada.

- l : Son los valores correspondientes al espectro n° 1 de la norma UNE-EN-ISO-717-1 para calcular el término C de adaptación espectral a ruido rosa.

- m : Son los valores correspondientes a las diferencias, a su vez, entre los valores de (l) y (h) descritos en este apartado.

- n : Son los valores correspondientes según la fórmula que en dicha columna se indican.

- Sn : Es el valor correspondiente a la suma total de los valores de la columna (n).

- X_a : Es el valor del término caracterizador de la diferencia entre los niveles sonoros ponderados A en emisión y recepción, para ruido rosa. Su cálculo se efectúa según la fórmula que se indica en las tablas 1 de este Anexo. Calcular X_a con precisión de 0,1.

- C : Es el término de adaptación espectral para ruido rosa. Su cálculo se efectúa según la fórmula que se indica en las tablas 1 de este Anexo. Redondear el valor de X_a al entero más próximo y luego calcular C.

- A_{N(RR)} : Aislamiento acústico normalizado a ruido rosa (dBA). Su valor es la suma algebraica de los valores globales R'w y C.

TABLA 1

RESULTADOS DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA (ÍNDICE GLOBAL DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE CORREGIDO SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO-717-1). ANÁLISIS EN BANDAS DE TERCIO DE OCTAVA.

	h	i	j	k	l	m	n
	e+g R'	Curva patrón	Curva patrón desplazada	Desviaciones desfavorables j - h	Espectro n° 1 (para C)	l - h	10 m/10
100		33			-29		
125		36			-26		
160		39			-23		
200		42			-21		
250		45			-19		
315		48			-17		
400		51			-15		
500		52			-13		
630		53			-12		
800		54			-11		
1000		55			-10		
1250		56			-9		
1600		56			-9		
2000		56			-9		
2500		56			-9		
3150		56			-9		
				Sk =			Sn =
				R'W = dB			

$$X_a = -10 \log Sn = dB$$

$$C = X_a - R'_w = dB$$

$$A_{N(RR)} = R'_w + C = dBA$$

NOTA:

En aquellos casos, de recintos adyacentes, donde no existe superficie común de separación y se requiera realizar una valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo, se aplicará la misma normativa, utilizando como valor referencial la diferencia de nivel normalizada aparente corregida, con el término de adaptación espectral a ruido rosa (D'n,w + C).

ANEXO VI

TABLA I. VALORES DE LAS CURVAS «NC».- NOISE CRITERIUM ANALISIS EN BANDA DE OCTAVA

CURVA NC	Frecuencia Central de la Banda en Hz - Valores en dB							
	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000
NC - 70	83	79	75	72	71	70	69	68
NC - 65	80	75	71	68	66	64	63	62
NC - 60	77	71	67	63	61	59	58	57
NC - 55	74	67	62	58	56	54	53	52
NC - 50	71	64	58	54	51	49	48	47
NC - 45	67	60	54	49	46	44	43	42
NC - 40	64	57	50	45	41	39	38	37
NC - 35	60	52	45	40	36	34	33	32
NC - 30	57	48	41	35	31	29	28	27
NC - 25	54	44	37	31	27	24	22	21
NC - 20	51	40	33	26	22	19	17	16
NC - 15	47	36	29	22	17	14	12	11

TABLA II

CURVAS STC EN BANDA DE OCTAVAS (dB)

STC	Frecuencia Central de la Banda en Hz - Valores en dB					
	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1000 Hz	2000 Hz	4000 Hz
STC20	3	12	20	23	24	24
STC21	4	13	21	24	25	25
STC22	5	14	22	25	26	26
STC23	6	15	23	26	27	27
STC24	7	16	24	27	28	28
STC25	8	17	25	28	29	29
STC26	9	18	26	29	30	30
STC27	10	19	27	30	31	31
STC28	11	20	28	31	32	32
STC29	12	21	29	32	33	33
STC30	13	22	30	33	34	34
STC31	14	23	31	34	35	35
STC32	15	24	32	35	36	36
STC33	16	25	33	36	37	37
STC34	17	26	34	37	38	38
STC35	18	27	35	38	39	39
STC36	19	28	36	39	40	40
STC37	20	29	37	40	41	41
STC38	21	30	38	41	42	42
STC39	22	31	39	42	43	43
STC40	23	32	40	43	44	44

NOTA: Se puede llegar hasta la STC 80 siguiendo la misma secuencia del incremento

ANEXO VII

CÁLCULOS TEÓRICOS DEL N.A.E. Y N.E.E.

1. Cálculo teórico del N.A.E.

Para el cálculo de la inmisión sonora en un local colindante a una actividad se aplica la siguiente fórmula:

$$SPL_2 = SPL_1 - TL - 10 \log 0,32 V/S + a$$

Siendo:

SPL₂ Nivel de presión sonora en el local receptor

SPL₁ Nivel de presión sonora en el local emisor

TL Aislamiento acústico de la superficie de separación entre receptor y emisor

V Volumen del local receptor en m³

S Superficie de contacto-separación entre ambos locales en m²

a Pérdida de aislamiento por transmisiones laterales

Valores de referencia

Ningún elemento flotante: a = 7

Único elemento flotante el suelo: a = 6

Solo flotante elemento colindante a receptor: a = 5

Flotante techo y paredes, suelo no, para separación de locales a través del forjado: a = 4

Todos los parámetros flotantes: a = 2

Cálculo teórico del N.E.E.

Para el cálculo de la emisión sonora de una actividad al exterior a través de la fachada se aplica la siguiente fórmula:

$$SPL_2 = SPL_1 - TL_F + 10 \log S_T - 6$$

Siendo:

SPL₂ Nivel de presión sonora en exterior

SPL₁ Nivel de presión sonora en el local emisor

TLF Aislamiento acústico mixto de la fachada

ST Superficie total de la fachada

ANEXO VIII

MODELOS DE CERTIFICACIONES ACÚSTICAS

MODELO A1

CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL N.A.E.

D. _____

CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración y evaluación del N.A.E. correspondiente a la actividad o focos generadores de ruido cuyas características son las siguientes:

• Actividad: _____

• Dirección o emplazamiento (1): _____

• Descripción de los focos o emisores acústicos objeto de la medición: _____

• Nivel sonoro total medido en el origen (2) (dBA): _____

• Titular de la actividad: _____

• Expte. de licencia de apertura nº: _____

2º.- Que las mediciones para la valoración y evaluación del N.A.E. de la actividad en

los receptores indicados en este certificado han sido efectuadas con la instrumentación, metodología y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. (3) y en esta Ordenanza. 3º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los focos ruidosos y puntos de medición del nivel sonoro total en el origen indicado en el apartado 1º. de este certificado.

4º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los puntos del local receptor en donde se han efectuado las mediciones correspondientes a las valoraciones y evaluaciones del N.A.E. realizadas, acotando distancias emisor-receptor.

5º.- Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

6º.- Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica).

7º.- Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

Notas:

(1) Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad.

(2) Nivel sonoro total Leq (dBA) de 1 minuto en respuesta fast correspondiente al funcionamiento de la actividad y medido en el recinto o zona donde se encuentran los focos ruidosos. Si estos se encuentran emplazados en distintas zonas del interior de la actividad separadas acústicamente, indíquese el Leq (dBA) correspondiente en cada zona. Si éstos se encuentran en el exterior y separados, indíquese los Leq (dBA) a 1m de ellos en cada una de las rectas que unen dichos focos con cada receptor evaluado. Si se encuentran en el exterior y agrupados, considérese el conjunto con una unidad e indíquese el Leq (dBA) a 1m del conjunto, en cada una de las rectas que lo unen con el receptor evaluado.

(3) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

(4) Emplazamiento del receptor (calle, nº, piso, letra, etc.). Indíquese además, en su caso, si es colindante por la derecha, izquierda, etc. Si no lo es, indíquese "no colindante".

8º.- Que los resultados finales de las mediciones en los receptores evaluados han sido los siguientes:

Nº de valoración	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4
Dirección y ubicación del receptor(4)				
Uso correspondiente al receptor				
Fecha y hora de medición				
Posición de las ventanas en receptor				
a Límites para el NAE (sea con ventanas abiertas o/y cerradas)				
b Leq _T (dBA) T = 10' Actividad funcionado				
c Leq _{RE} (dBA) T = 10' Actividad parada (R.F.)				
d Corrección por bajo N.R.F. (L90 _{RE}) P (0,1,2 ó 3)				
e Corrección por tonos puros K1 (0 ó 5)				
f Corrección por tonos impulsivos K2 (0,2,3,4 ó 5)				
g Corrección a aplicar (factor A) (art. 22.3 R.P.C.C.A.A.)				
h Leq _{AR} (dBA) Procedente de la actividad				
Leq _{AR} = 10 log (10 ^{0,1b} - 10 ^{0,1c})				
i N.A.E. (dBA) = Leq _{AR} + A = h + g				

EVALUACIÓN DEL N.A.E. CON VENTANAS CERRADAS:

Si c ≤ a e i ≤ a NO HAY AFECCIÓN				
Si c ≤ a e i > a SI HAY AFECCIÓN				
Si c > a e i ≤ e NO HAY AFECCIÓN				
Si c > a e i > e SI HAY AFECCIÓN				

EVALUACIÓN DEL N.A.E. CON VENTANAS ABIERTAS:

Si i ≤ a (a = c + 5) NO HAY AFECCIÓN				
Si i > a (a = c + 5) SI HAY AFECCIÓN				

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extiende el presente certificado en:

_____ , a _____ de _____ de 20__

Fdo.:

MODELO A2
CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL N.E.E.

D. _____

CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración y evaluación del N.E.E. correspondiente a la actividad o focos generadores de ruido cuyas características son las siguientes:

• Actividad: _____

• Dirección o emplazamiento (1): _____

• Descripción de los focos o emisores acústicos objeto de la medición: _____

• Nivel sonoro total medido en el origen (2) (dBA): _____

• Titular de la actividad: _____

• Expte. de licencia de apertura nº: _____

2º.- Que las mediciones para la valoración y evaluación del N.E.E. de la actividad en los puntos del exterior indicados en este certificado han sido efectuadas con la

instrumentación, metodología y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. (3) y en esta Ordenanza.

3º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los focos ruidosos y puntos de medición del nivel sonoro total en el origen indicado en el apartado 1º. de este certificado.

4º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación exactas de los puntos del exterior en donde se han efectuado las mediciones correspondientes a las valoraciones y evaluaciones del N.E.E. realizadas.

5º.- Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

6º.- Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica).

7º.- Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

Notas:

- (1) Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad.
- (2) Nivel sonoro total L10 (dBA) de 1 minuto en respuesta slow correspondiente al funcionamiento de la actividad y medido en el recinto o zona donde se encuentran los focos ruidosos. Si estos se encuentran emplazados en distintas zonas del interior de la actividad separadas acústicamente, indíquese el L10 (dBA) correspondiente en cada zona. Si éstos se encuentran en el exterior y separados, indíquese los L10 (dBA) a 1m de ellos, en las rectas que los unen con los puntos exteriores que han sido tomados para evaluar el N.E.E. Si se encuentran en el exterior y agrupados, considérese el conjunto con una unidad e indicar el L10 (dBA) a 1m del conjunto, en las rectas que lo unen con los puntos exteriores han sido tomados para evaluar el N.E.E.
- (3) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- (4) Describese la situación de los puntos del exterior en donde se haya medido, valorado y evaluado el N.E.E. Adjúntese planos de detalle a escala definiendo dichos puntos, indicando direcciones o emplazamientos de referencia (nombre de calles, etc.) y acotando distancias actividad ruidosa — puntos de medición del N.E.E
- 8º.- Que los resultados finales de las mediciones en los puntos exteriores han sido los siguientes:

Nº de valoración	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4
Ubicación del punto exterior de medición (4)				
Uso correspondiente en el punto exterior de medición				
Fecha y hora de medición				
Límite para el N.E.E. (dBA)				
a L10 _f (dBA) T = 15' Actividad funcionando				
b L10 _{pf} (dBA) T = 15' Actividad parada (R.F.)				
c L10 _{AR} (dBA) Procedente de la actividad				
L10 _{AR} = 10 log (10 _{0,1b} + 10 _{0,1c})				
d N.E.E. (dBA) = L10 _{AR} = d				

EVALUACIÓN DEL N.A.E. CON VENTANAS CERRADAS:

Si c ≤ a y e ≤ a NO HAY AFECCIÓN				
Si c ≤ a y e > a SI HAY AFECCIÓN				
Si c > a y e ≤ c NO HAY AFECCIÓN				
Si c > a y e > c SI HAY AFECCIÓN				

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

_____, a _____ de _____ de 20____
Fdo.:

**MODELO A3
CERTIFICADO DE MEDICION, VALORACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN POR VIBRACIONES**

D. _____
CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones para la valoración y evaluación de la afección por vibraciones procedentes de la actividad o foco generador cuyas características son las siguientes:

- Actividad: _____
- Dirección o emplazamiento (1): _____
- Descripción de los focos o emisores de vibraciones objeto de la medición: _____

- Titular de la actividad: _____
- Expte. de licencia de apertura nº: _____

2º.- Que los datos correspondientes al receptor afectado en donde han ido realizadas las mediciones son:

- Dirección (2): _____
- Uso: _____
- Situación respecto a la actividad (3): _____
- Dependencia donde se ha medido (4): _____

3º.- Que las mediciones en el local receptor afectado han sido efectuadas con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. (5) y en esta Ordenanza, el día _____ a las _____ horas.

4º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación e identificación

exactas de los puntos escogidos en el receptor afectado para la realización de las mediciones, así como de los de la ubicación del foco o focos generadores de vibraciones en la zona o local exterior.

5º.- Que se adjuntan los resultados de las 6 mediciones en total de 1 minuto cada una efectuadas, con y sin la actividad o foco generador funcionando.

6º.- Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

7º.- Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004, adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de medición de vibraciones.

8º.- Que las mediciones se han realizado con la instrumentación descrita en la documentación anexa a este certificado, adjuntándose copia compulsada de la documentación exigida en el art. 33.5 del R.P.C.C.A.A. Asimismo se incluye copia compulsada del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

Notas:

- (1) Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad o foco generador de vibraciones
- (2) Indíquese calle, nº, piso, puerta, etc., del receptor donde se han efectuado las mediciones
- (3) Indíquese, en su caso, si es colindante superior, derecho, izquierdo, etc.
- (4) Indíquese la habitación o dependencia en donde se ha medido así como el uso de la misma
- (5) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- (6) Banda de tercios de octava.
- 9º.- Que los resultados finales (valores medios) de las mediciones en el receptor evaluado son los siguientes:

	a	b	c	d	e
	aT (m/s ²) Actividad funcionando	aF (m/s ²) Actividad parada	aA (m/s ²) Procedente de la actividad a _A = a - b	Valores en m/s ² , correspondientes a la curva base aplicable K-____	Valoraciones parciales
1 Hz					
1,25 Hz					
1,6 Hz					
2 Hz					
2,5 Hz					
3,15 Hz					
4 Hz					
5 Hz					
6,3 Hz					
8 Hz					
10 Hz					
12,5 Hz					
16 Hz					
20 Hz					
25 Hz					
31,5 Hz					
40 Hz					
50 Hz					
63 Hz					
80 Hz					

CUMPLIMENTACIÓN DE LA TABLA:

Columna "a": Indíquese el valor medio resultante en cada B.T.O.(6) de las 3 mediciones efectuadas (cuyos valores se adjunta aparte)

Columna "b": Indíquese el valor medio resultante en cada B.T.O. de las 3 mediciones efectuadas (cuyos valores se adjunta aparte)

Columna "c": Efectúese la diferencia aritmética según indica en dicha columna

Columna "d": Indíquese, para el receptor afectado, la curva base aplicable y sus valores correspondientes según el gráfico 1 del Anexo I del R.P.C.C.A.A.

Columna "e": Efectúese la valoración parcial en cada B.T.O. como sigue:

Si d ≥ b y c ≤ d: Indíquese "NO SUPERA EL LÍMITE" en columna "e"

Si d ≥ b y c > d: Indíquese "SUPERA EL LÍMITE" en columna "e"

Si d < b y c ≤ b: Indíquese "NO SUPERA EL LÍMITE" en columna "e"

Si d < b y c > b: Indíquese "SUPERA EL LÍMITE" en columna "e"

EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN POR VIBRACIONES (punto 4.2.e del Anexo III.1 del R.P.C.C.A.A.

	NO HAY AFECCIÓN
	HAY AFECCIÓN

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

_____, a _____ de _____ de 20____
Fdo.:

**MODELO A4
CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y VALORACIÓN DE LAS
PÉRDIDAS DE ENERGÍA ACÚSTICA A RUIDO AÉREO EMISOR-RECEPTOR (PER)**

D. _____
CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración de las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo - PER - entre actividad (emisor) y los receptores reseñados en el presente certificado.

	a	b	c	d	E	f	g	h
	L ₁	L ₂	L _{2RF}	L ₂	L ₁ - L ₂	T	T.S 10 Log 0,163.V	e+g R'
500								
630								
800								
1 K								
1,25K								
1,6K								
2 K								
2,5 K								
3,15K								

Observaciones:

1. Indíquese, si procede, en qué frecuencias R' es un límite de la medición (apartado 6.6 de la UNE-EN-ISO-140-4).

2. Indíquese valor de V. → V = _____ m³

3. Indíquese valor de S en m². En caso de ser S < 10 m², consignar el valor a tomar según UNE-EN-ISO-140-4, es decir:

• Valor real de S = _____ m²

• Si S < 10 m², valor a tomar para S = _____ m²

Indíquese los valores de T, en la columna "F", con dos cifras decimales y los de R', en la columna "h", con una.

MODELO A5 (ANEXO II)

VALORACIÓN DEL ÍNDICE DE REDUCCIÓN SONORA APARENTE PONDERADO CORREGIDO RESPECTO A UN ELEMENTO CONSTRUCTIVO (UNE-EN-ISO-717-1).

	h	i	j	k	l	m	n
	e+g R'	Curva patrón	Curva patrón desplazada	Desviaciones desfavorables j - h	Espectro n° 1 (para C)	l - h	10 m/10
100		33			-29		
125		36			-26		
160		39			-23		
200		42			-21		
250		45			-19		
315		48			-17		
400		51			-15		
500		52			-13		
630		53			-12		
800		54			-11		
1000		55			-10		
1250		56			-9		
1600		56			-9		
2000		56			-9		
2500		56			-9		
3150		56			-9		
				Σk =			Σn =
				R'W = dB			

$X_a = -10 \log \Sigma n = \text{dB}$

$C = X_a - R'_w = \text{dB} \quad (1)$

$R'_w + C = \text{dBA}$

(1) Calcúlese el término de adaptación espectral "C" con precisión de 0,1 dB y redondeése al valor entero más próximo, con la salvedad de que, cuando se trate de un número negativo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al mismo número entero y, cuando se trate de un número positivo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al número entero siguiente.

MODELO A6

CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS, INSTALACIÓN Y AJUSTE DEL LIMITADOR CONTROLADOR SONORO.

D. _____
CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica se ha realizado la instalación y ajuste del limitador sonoro cuyas características se describen en esta certificado.

2º.- Que el limitador instalado se adecua a las características establecidas en esta Ordenanza y el R.P.C.C.A.A. (1)

3º.- Que los datos correspondientes a la actividad en donde ha quedado instalado y ajustado el limitador son los siguientes:

• Actividad: _____

• Dirección o emplazamiento (2): _____

• Titular de la actividad: _____

• Expte. de licencia de apertura n°: _____

4º.- Que los datos correspondientes al limitador instalado y ajustado son los siguientes:

• Marca comercial: _____

• N° de serie: _____

• Fabricante (3): _____

• Servicio Técnico (4): _____

• Fecha de instalación y ajuste: _____

5º.- Que se adjunta fotocopia del certificado de ensayo de limitador acreditativo de que el mismo se adecua a las condiciones exigidas en 41 del R.P.C.C.A.A.

6º.- Que la desconexión del limitador (5) _____ produce la interrupción de la emisión musical.

7º.- Que no se ha instalado ningún elemento con amplificación (mesas de mezclas,

ecualizadores, cross-over, amplificadores, bafles, etc.) fuera de la acción del limitador, estando todos ellos representados en el esquema unifilar que se adjunta a este certificado.

8º.- Que la cadena musical o los altavoces, (6) _____ disponen de sistema para la conmutación serie-paralelo de los altavoces.

9º.- Que las mediciones acústicas necesarias para la instalación y ajuste del limitador han sido efectuadas con la instrumentación, metodología y prescripciones establecidas en esta Ordenanza y en R.P.C.C.A.A.

10º.- Que se adjunta el certificado de mediciones de las Pérdidas de Energía Acústica a Ruido Aéreo entre la actividad y cada colindante, modelo A4, necesarias para llevar a cabo la instalación y ajuste del limitador, habiéndose efectuado las mismas con la instrumentación descrita en la documentación anexa a este certificado ya aportándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

11º.- Que se adjunta, a modo de ficha identificativa de la instalación, la documentación indicada en el artículo 41.7 del R.P.C.C.A.A.

12º.- Que se adjunta el plano a escala con la ubicación de los altavoces y de las coordenadas respecto a tres ejes de referencia, de: a) El punto P₁(x,y,z) de ubicación del micrófono registrador del limitador, b) El punto P_i(x,y,z) de interior de la actividad en donde ha sido medido el nivel sonoro después del ajuste del limitador (ver apartado 13º).

13º.- Que en función de los resultados del certificado modelo A4 y de los límites sonoros aplicables en recepción según las tablas 1 y 2 del Anexo I de esta Ordenanza, para el caso más desfavorable, se ha ajustado el limitador al valor de _____ dBA, siendo el nivel de presión sonora, medido a máxima ganancia y con ruido rosa, en el punto diferencial indicado en el apartado 12º (7) de: _____ dBA. El nivel sonoro máximo admisible en el interior de la actividad, se deduce del cuadro siguiente:

Nº evaluación	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4
e P _{en} (dBA) (8)				
f Límite sonoro en receptor (dBA)				
g Nivel sonoro máximo admisible en la actividad: g = e + f (dBA)				

14º.- Que se adjunta la hora que suministra por impresora, el programa de instalación del limitador con los valores de los parámetros de configuración y ajuste del mismo.

15º.- Que una vez ajustado el limitador han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, mediciones de NAE y/o NEE en el receptor más desfavorable, disponiendo la cadena musical con todos los elementos activos (amplificadores, ecualizadores, cross-over, etc.) (9) al máximo de su ganancia y con la mesa de mezclas existente, en su caso (10), al máximo, arrojando los resultados indicados en el modelo A1 o A2 que se adjunta a este certificado. Según la tabla del apartado 13º, el receptor más desfavorable, a tenor de los resultados de la fila "g", es el receptor correspondiente a la evaluación n°.- _____.

16º.- Que cualquier incidencia, cambio o modificación en la cadena de sonido o el limitador respecto al o que en este documento se certifica, invalidaría el mismo. Si se produjese debe comunicarse por el titular de la actividad al Ayuntamiento, a fin de que por éste sea requerida la documentación que proceda en cumplimiento del art. 41.8 del R.P.C.C.A.A.

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

_____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.:

Notas:

- Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Indíquese calle, número, etc. donde se emplaza la actividad.
- Indíquese nombre del fabricante, teléfono, dirección, etc.
- Indíquese los datos del Servicio Técnico de Mantenimiento obligatorio con que debe contar el limitador según establece el art. 41.4 del R.P.C.C.A.A., es decir, los datos relativos a: nombre del Servicio Técnico, teléfono, dirección, etc.
- Indíquese: "si" o "no" (a efectos de asegurar de forma permanente que, bajo ninguna circunstancia, las emisiones del equipo musical superen los límites máximos permisibles, así como de que los limitadores sean operativos, arts. 41.1 y 41.3 del R.P.C.C.A.A.)
- Indíquese: "si" o "no". En caso de que "si" disponga, deberá quedar reflejado, en el esquema unifilar, la posición de conmutación elegida en el ajuste.
- Indíquese el leq (dBA) de 1 minuto, en respuesta fase, medido en el punto P2 (x,y,z) consignado en el apartado 12º de este certificado. El punto referencial P2 del interior de la actividad se elegirá en la zona de ubicación de los altavoces.
- Transpóngase directamente en esta fila, los valores de la fila "e" del certificado modelo A4.
- Pueden existir otros elementos con control de ganancia aparte del amplificador como, por ejemplo, ecualizadores, cross-overs activos que filtran frecuencias para atacar amplificadores separados, etc., en cuyo caso, deberán reflejarse en el esquema y documentación indicados en el apartado 11º de este certificado.
- Si ha instalado alguna mesa de mezclas, deberá reflejarse en el esquema y documentación indicados en el apartado 11º de este certificado.

MODELO A7

CERTIFICADO DE MEDICIÓN, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL NIVEL DE INMISIÓN SONORA DEBIDO A LA MÁQUINA DE IMPACTOS NORMALIZADA. (LeqA)

D. _____
CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración y evaluación del nivel de inmisión sonora debido a la máquina de impactos normalizada según se describe en el

presente certificado.

2º.- Que los datos de la actividad en donde se ha colocado la máquina de impactos son los siguientes:

- Actividad: _____
- Dirección o emplazamiento : _____
- Dependencia de la actividad donde se ha colocado la máquina: _____
- Titular de la actividad: _____
- Expte. de licencia de apertura nº: _____

3º.- Que los datos correspondientes al local receptor en donde se han realizado las mediciones acústicas son los siguientes:

- Dirección y emplazamiento ⁽¹⁾: _____
- Uso al que se destina: _____
- Situación respecto a la actividad ⁽²⁾: _____
- Dependencia donde se ha medido ⁽³⁾: _____
- Día/hora de medición: Día _____ de _____ de _____ a las _____ horas.

4º.- Que las mediciones han sido efectuadas con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. (4) y en esta Ordenanza

5º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala con la ubicación de los 3 puntos de posicionamiento de la máquina de impactos en la zona con suelo flotante del local emisor, y de los 3 puntos de posicionamiento del micrófono del sonómetro en el local receptor que han sido escogidos para la evaluación efectuada.

6º.- Que se adjuntan los planos de sección a escala del suelo flotante y la memoria descriptiva de su composición, características contractivas, dimensiones y ejecución material.

7º.- Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

8º.- Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica), adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de mediciones del LeqA, debido a la máquina de impactos.

9º.- Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

10º.- Que se adjunta fotocopia compulsada del documento o certificado acreditativo del fabricante relativo a que la máquina de impactos cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo A de la norma UNE-EN-ISO-140-7.

11º.- Que los resultados finales de las mediciones en el receptor a evaluar son los siguientes:

	Máquina funcionando	dBA		Máquina parada	dBA
a1	Leq _{T1}	T = 1'	b1	Leq _{RF1}	T = 1'
a2	Leq _{T2}	T = 1'	b2	Leq _{RF2}	T = 1'
a3	Leq _{T3}	T = 1'	b3	Leq _{RF3}	T = 1'
A	_____ Leq _T ⁽⁵⁾		B	_____ Leq _{RF} ⁽⁵⁾	

	Procedente de la máquina	dBA
C	Leq _A = 10 log (10 ^{0,1A} - 10 ^{0,1B}) ⁽⁶⁾	

EVALUACIÓN: Según resultado de "C" (art. 29.3 del R.P.C.C.A.A.)

NO HAY AFECCIÓN	
SI HAY AFECCIÓN	

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

_____, a _____ de _____ de 20__
Fdo.:

Notas:

- (1) Indíquese calle, número, piso, puerta, etc.
- (2) Indíquese si es colindante o adyacente, en su caso, por la parte superior, derecha, izquierda, etc. de la actividad.
- (3) Dormitorio, salón, etc.
- (4) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- (5) Cálculense los valores medios en cada caso aplicando la fórmula del apartado 4.4 del Anexo IV de esta Ordenanza
- (6) Entre "A" y "B" debe haber, al menos, una diferencia ≥ 6 dBA. Para ello es imprescindible efectuar las mediciones en condiciones tales que tengamos el ruido de fondo LeqRF más bajo posible. Si aún así, la diferencia entre el LeqT y LeqRF es ≤ 6 dBA, utilícese la corrección de 1,3 dBA.

MODELO A8

CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y VALORACIÓN DE LA DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA APARENTE PONDERADA CORREGIDA ENTRE DOS RECINTOS (Dn,w + C)

D. _____
CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración de la diferencia de nivel normalizada aparente ponderada corregida Dn,w + C (dBA) entre la actividad y el local receptor según se describe en este certificado.

2º.- Que los datos correspondientes a la actividad en donde se han efectuado las mediciones acústicas de emisión son las siguientes:

- Actividad: _____
 - Dirección o emplazamiento : _____
 - Titular de la actividad: _____
 - Expte. de licencia de apertura nº: _____
- 3º.- Que los datos correspondientes al local receptor en donde se han realizado las mediciones acústicas de recepción son los siguientes:
- Dirección y emplazamiento ⁽¹⁾: _____
 - Uso al que se destina: _____
 - Situación respecto a la actividad ⁽²⁾: _____
 - Dependencia donde se ha medido ⁽³⁾: _____
 - Volumen de la dependencia donde se ha medido: _____ m³
 - 4º.- Que las características del elemento constructivo adyacente, en la parte que da a la actividad ⁽⁴⁾, son las siguientes:
 - Situación ⁽⁵⁾: _____
 - Constitución ⁽⁶⁾: _____
 - Dimensiones ⁽⁷⁾: _____
 - Espesor de la cámara de aire - con absorbente - de la pared doble o techo acústico: _____ cm.

5º.- Que las mediciones acústicas para la valoración del Dn,w + C, con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A. ⁽⁸⁾, UNE-EN-ISO-140-4 y UNE-EN-ISO-717-1, han sido realizadas por darse la circunstancia recogida en el punto 4 y en el apartado 1.1 del Anexo III.2 del R.P.C.C.A.A., siendo el nivel de emisión de la prueba un ruido ⁽⁹⁾ _____ con un valor global de ⁽¹⁰⁾ _____ dBA, generado por la fuente que se describe en la documentación anexa a este certificado. La prueba se realizó el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas.

6º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local emisor y receptor donde han sido ubicados el micrófono del sonómetro o sonómetros empleados, acotando las distancias establecidas en el apartado 6.3.2 de la UNE-EN-ISO-140-4.

7º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local emisor donde ha sido ubicada la fuente de ruido rosa o blanco utilizada, acotando las distancias establecidas en el apartado A2 del Anexo A de la UNE-EN-ISO-140-4.

8º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala indicando los puntos del local receptor donde ha sido ubicado el micrófono del sonómetro y el altavoz de la fuente utilizados para medir del Tiempo de Reverberación "T".

9º.- Que se adjuntan los resultados de las 30 mediciones en total de 6 seg. Cada una correspondientes a L1, L2 y L2rf, y los de las 6 mediciones correspondientes a "T" según UNE-EN-ISO-140-4 y UNE-EN-20354 (ISO - 354).

10º.- Que se adjuntan las hojas de resultados finales, en forma tabular, de acuerdo a la tabla 1 de los Anexos IV y IV de esta Ordenanza, sustituyendo los valores de las columnas "g" y "h", por los correspondientes que procede aplicar teniendo en cuenta las fórmulas de los apartados 3.3 y 6.5 de la UNE-EN-ISO-140-4, así como en su forma gráfica de acuerdo al anexo E de la norma UNE-EN-ISO-140-4.

11º.- Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

12º.- Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica), adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de mediciones del Dn,w + C.

13º.- Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando la instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

14º.- Que teniendo en cuenta las mediciones efectuadas, el valor de la diferencia de nivel normalizada aparente ponderada corregida, aplicando la norma UNE-EN-ISO-717-1, que se ha obtenido es:

$$D_{n,w} + C = \text{_____ dBA}$$

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

_____, a _____ de _____ de 20__
Fdo.:

Notas:

- (1) Indíquese calle, número, puerta, etc.
- (2) Indíquese si es adyacente (mismo elemento constructivo separador pero sin superficie común de separación) por la parte superior, derecha, izquierda, etc. Si no es adyacente, indíquese: "no adyacente"
- (3) Dormitorio, salón, etc.
- (4) En el caso de que entre la actividad y el recinto receptor no existan elementos constructivos separadores adyacentes, indíquese en los apartados a), b), c) y d): "no adyacente".
- (5) Forjado superior, medianera derecha, etc.
- (6) Materiales que constituyen el elemento constructivo separador por la parte que da a la actividad - forjado o medianera - incluyendo el techo o pared acústicos dobles con los elementos de mejora de aislamiento acústico añadidos (paneles de cartón yeso, cámaras de aire rellenas de materiales absorbentes, amortiguadores, etc.)
- (7) Indíquense las dimensiones del elemento constructivo adyacente en la parte que da a la actividad: largo x ancho (techos), o largo x alto (paredes).
- (8) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía
- (9) Indíquese: "blanco" o "rosa". Para asegurar una relación señal - ruido adecuada en altas frecuencias en el recinto receptor, es recomendable ruido "blanco".
- (10) Indíquese el "Leq" correspondiente al total de los promediados efectuados.

MODELO A8 (ANEXO I)
 RESULTADOS FINALES DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y CÁLCULO DE LA
 DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA APARENTE ENTRE DOS
 RECINTOS (UNE-EN-ISO-140-4)

	a	b	c	d	E	f	g	h
	L ₁	L ₂	L _{2RF}	L ₂ '	L ₁ - L ₂ '	T	10 Log (62,5 · T/V)	e+g D _n
100								
125								
160								
200								
250								
315								
400								
500								
630								
800								
1 K								
1,25K								
1,6K								
2 K								
2,5 K								
3,15K								

Observaciones:

5. Indíquese, si procede, en qué frecuencias Dn es un límite de la medición (apartado 6.6 de la UNE-EN-ISO-140-4).

6. Indíquese valor de V. → V = _____ m³

7. Indíquese los valores de T, en la columna "T", con dos cifras decimales y los de Dn, en la columna "h", con una.

MODELO A8 (ANEXO II)
 VALORACIÓN DE LA DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA
 APARENTE PONDERADA CORREGIDA ENTRE DOS RECINTOS
 (UNE-EN-ISO-717-1).

	h	i	j	k	l	m	n
	e+g D _n	Curva patrón	Curva patrón desplazada	Desviaciones desfavorables j - h	Espectro n° 1 (para C)	l - h	10 ^{m/n}
100		33			-29		
125		36			-26		
160		39			-23		
200		42			-21		
250		45			-19		
315		48			-17		
400		51			-15		
500		52			-13		
630		53			-12		
800		54			-11		
1000		55			-10		
1250		56			-9		
1600		56			-9		
2000		56			-9		
2500		56			-9		
3150		56			-9		
				Σk =			Σn =
				D _{n,w} = dB			

X_a = -10 log Σn = dB

C = X_a - D_{n,w} = dB (1)

D_{n,w} + C = dBA

(1) Calcúlese el término de adaptación espectral "C" con precisión de 0,1 dB y redondeése al valor entero más próximo, con la salvedad de que, cuando se trate de un número negativo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al mismo número entero y, cuando se trate de un número positivo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al número entero siguiente.

MODELO A9

CERTIFICADO DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y VALORACIÓN DE LA
 DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA PONDERADA CORREGIDA DE
 ELEMENTOS: FACHADAS Y CUBIERTAS (D1s,2m,n,w + Ctr)

D. _____

CERTIFICA:

1º.- Que bajo su dirección técnica han sido efectuadas, a efectos de comprobación y prevención, las mediciones acústicas para la valoración de la diferencia de nivel normalizada ponderada corregida D_{1s,2m,n,w} + C_{tr} (dBA) de la (1) _____ de la actividad según se describe en este certificado.

2º.- Que los datos correspondientes a la zona exterior donde se han realizado las mediciones acústicas de emisión son los siguientes:

• Dirección o emplazamiento (2): _____

• Uso asignado de la zona: _____

• Situación respecto a la actividad (3): _____

3º.- Que los datos correspondientes a la actividad en donde se han efectuado las mediciones acústicas de recepción son los siguientes:

Actividad: _____

• Dirección y emplazamiento: _____

• Titular de la actividad: _____

• Expte. de licencia de apertura nº: _____

• Dependencia receptora donde se ha medido: _____

• Volumen de la dependencia donde se ha medido: _____ m³

4º.- Que las características de la _____ objeto de la medición y valoración, son las siguientes:

• Situación: _____

• Constitución(4): _____

• Dimensiones (5): _____

• Espesor de la cámara de aire de la _____: (6) _____ cm

5º.- Que las mediciones acústicas para la valoración del D_{1s,2m,n,w} + C_{tr} han sido realizadas con la instrumentación y prescripciones establecidas en el R.P.C.C.A.A.(7), UNE-EN-ISO-140-5 (método global del altavoz) y UNE-EN-ISO-717-1, siendo el nivel de emisión de la prueba un ruido (8) _____ con un valor global medido en el exterior de (9) _____ dBA, generado por la fuente que se describe en la documentación anexa a este certificado. La prueba se realizó el día _____ de _____ a las _____ horas.

6º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala, con los puntos del exterior (emisor) en donde se han ubicado el micrófono del sonómetro y la fuente de ruido rosa o blanco utilizada, acotando las distancias establecidas en el apartado 5.2, 5.4 y 5.7.2 de la UNE-EN-ISO-140-5.

7º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala con los puntos (10) del local en donde se han efectuado las mediciones acústicas de recepción, acotando las distancias indicadas en el apartado 5.5.2. de la UNE-EN-ISO-140-5.

8º.- Que se adjuntan los planos de detalle a escala con los puntos del local receptor donde ha sido ubicados el micrófono del sonómetro y el altavoz de la fuente utilizados para medir del Tiempo de Reverberación "T", acotando las distancias entre: a) posiciones distintas de micrófono; b) posiciones de micrófono y bordes del recinto receptor; c) posiciones del micrófono y fuente sonora.

9º.- Que se adjuntan los resultados correspondientes a: a) medición de 6 seg. Correspondiente a L_{1s,2m}; b) las 10 mediciones totales de 6 seg. Cada una correspondientes a L₁ y L_{2RF}; c) las 6 mediciones correspondiente a "T", según UNE-EN-ISO-140-5 y UNE-EN-20354 (ISO - 354)(11).

10º.- Que se adjuntan las hojas de resultados finales, en forma tabular, de acuerdo a la tabla 1 de los Anexos IV y IV de esta Ordenanza, sustituyendo los valores de las columnas por los correspondientes que procede aplicar teniendo en cuenta las fórmulas de los apartados 3.2; 3.8; 3.10; 5.5.3; 5.5.4 y, en su caso, 5.7.4 de la UNE-EN-ISO-140-5, así como en su forma gráfica de acuerdo al anexo E de la norma UNE-EN-ISO-140-5.

11º.- Que se adjunta el acta de ensayo indicada en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 29 de junio de 2004 (acta de ensayo).

12º.- Que se adjunta el informe descriptivo completo y detallado indicado en el apartado A) del Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004 (informe de prevención acústica), adaptado a las particularidades que han procedido considerarse en el mismo teniendo en cuenta que se trata de mediciones del D_{1s,2m,n,w} + C_{tr}.

13º.- Que las mediciones acústicas han sido realizadas utilizando le instrumentación descrita en el informe indicado anteriormente, adjuntándose además las copias compulsadas de los certificados acreditativos de la última verificación periódica efectuada en los sonómetros y calibradores sonoros empleados, así como del certificado de acreditación, en el caso de ECA, o de la resolución de inscripción en el registro correspondiente, en el caso de técnico acreditado, según lo requerido en el Anexo de la Orden de 29 de junio de 2004.

14º.- Que teniendo en cuenta las mediciones efectuadas, el valor de la diferencia de nivel normalizada aparente ponderada corregida, aplicando la norma UNE-EN-ISO-717-1, que se ha obtenido es:

D_{1s,2m,n,w} + C_{tr} = _____ dBA

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

_____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.:

Notas:

(1) Indíquese: fachada principal, lateral derecha, lateral izquierda, trasera" o "cubierta".

(2) Indíquese: "nombre de la calle, zona, etc.", donde se han efectuado las mediciones.

(3) Indíquese: "colindante con fachada principal, derecha, izquierda, trasera", o "colindante con cubierta.

(4) Materiales que constituyen la fachada o cubierta objeto de evaluación por la parte que da a la actividad. Casi siempre se tratará de un elemento constructivo mixto, luego se definirá, por ejemplo para fachadas: constitución de las partes ciegas incluyendo la pared doble con los elementos de mejora de aislamiento acústico añadidos (paneles de cartón yeso, cámaras de aire rellena de materiales absorbentes, etc.), acristalamientos dobles, vestíbulos de acceso, puertas acústicas, huecos con o sin silenciadores o rejillas acústicas, etc., y, para cubiertas: constitución de las mismas incluyendo dobles techos acústicos, etc.

(5) Indíquense las dimensiones: largo x alto (fachadas) o largo x ancho (cubiertas).

(6) Si la fachada (o cubierta) está constituida solamente de una pared simple, indíquese: "0 cm".

(7) Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

(8) Indíquese: "blanco" o "rosa". Para asegurar una relación señal - ruido adecuada en altas frecuencias en el recinto receptor, es recomendable ruido "blanco".

(9) Indíquese el "Leq" correspondiente al tiempo de medida (6 seg). En fachadas largas, al utilizar dos o más posiciones de la fuente, indíquese el "Leq" para cada posición.

(10) Escójense cinco posiciones -mínimo- en el interior -receptor-. Si en el exterior -emisor-, la fuente generadora se ha ubicado en más de una posición, efectúense, en el interior, cinco mediciones en cinco puntos distintos para cada una de las posiciones de dicha fuente.

(11) Si se utiliza más de una posición de la fuente, tómense, para cada una, 5 mediciones en el local receptor.

MODELO A9 (ANEXO I)

RESULTADOS FINALES DE MEDICIONES ACÚSTICAS Y CÁLCULO DE LA DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA DE ELEMENTOS: FACHADAS Y CUBIERTAS (UNE-EN-ISO-140-5)

	a	b	C	d	E	f	g	h
	$L_{1s,2m}$	L_2	L_{2RF}	L'_2	$L_1 - L'_2$	T	10 Log (62,5 · T/V)	e+g $D_{1s,2m,n}$
100								
125								
160								
200								
250								
315								
400								
500								
630								
800								
1 K								
1,25K								
1,6K								
2 K								
2,5 K								
3,15K								

Observaciones:

- Indíquese, si procede, en qué frecuencias $D_{1s,2m,n}$ es un límite de la medición (apartado 5.5.3 de la UNE-EN-ISO-140-5).
- Indíquese valor de V. $\rightarrow V = \text{---} m^3$
- Indíquese los valores de T, en la columna "f", con dos cifras decimales y los de $D_{1s,2m,n}$ en la columna "h", con una.

MODELO A9 (ANEXO II)

VALORACIÓN DE LA DIFERENCIA DE NIVEL NORMALIZADA APARENTE PONDERADA CORREGIDA DE ELEMENTOS: FACHADAS Y CUBIERTAS (UNE-EN-ISO-717-1).

	h	i	j	k	l	m	n
	e+g $D_{1s,2m,n}$	Curva patrón	Curva patrón desplazada	Desviaciones desfavorables j - h	Espectro n° 1 (para C_p)	l - h	$10^{m/10}$
100		33			-29		
125		36			-26		
160		39			-23		
200		42			-21		
250		45			-19		
315		48			-17		
400		51			-15		
500		52			-13		
630		53			-12		
800		54			-11		
1000		55			-10		
1250		56			-9		
1600		56			-9		
2000		56			-9		
2500		56			-9		
3150		56			-9		
				$\sum k =$			$\sum n =$
				$D_{1s,2m,n,w} =$ dB			

$X_a = -10 \log \sum n = \text{dB}$

$C = X_a - D_{1s,2m,n,w} = \text{dB (1)}$

$D_{1s,2m,n,w} + C_{tr} = \text{dBA}$

(1) Calcúlese el término de adaptación espectral "Ctr" con precisión de 0,1 dB y redondeése al valor entero más próximo, con la salvedad de que, cuando se trate de un número negativo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al mismo número entero y, cuando se trate de un número positivo, las décimas acabadas en cinco se redondearán al número entero siguiente.

ANEXO IX. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes Conceptos y Unidades:

- Diferencia de Nivel Estandarizada $D_{1s,2m,nT}$

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un valor de referencia del tiempo de reverberación en el local de recepción:

$D_{2m,nT} = D_{2ai} + \log (T/T_0) \text{ dB}$

donde $T_0 = 0,5 \text{ s}$.

- Diferencia de Niveles Normalizados Aparentes D_n :

Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un área de absorción de referencia en el recinto receptor:

$D_n = D - 10 \log (A/A_0) \text{ dB}$

donde

D es la diferencia de niveles, en decibelios;

A es el área de absorción acústica equivalente del recinto receptor, en metros cuadrados; A0 es el área de absorción de referencia, en metros cuadrados (para recintos en viviendas o recintos de tamaño comparable: A0 = 10 m2).

- Diferencia de Niveles Normalizados Ponderados $D_{n,w}$:

Es la magnitud global de la diferencia de nivel normalizada aparente D_n , valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos $D_{1s,2m,nT,w}$
 . Es la magnitud global de la diferencia de nivel estandarizada $D_{1s,2m,nT,w}$, valorada de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Diferencia de Nivel Normalizado Ponderados de Elementos Corregido con el Término de Adaptación Espectral C, $D_{1s,2m,nT,w} + C$

Es el valor de la magnitud global $D_{1s,2m,nT,w}$ corregido con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Ensayo:

Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un producto, proceso, instalación o servicio, basándose en un procedimiento específico.

- Ensayo acústico:

Operación técnica basada en una sistemática de mediciones acústicas, cuyo objetivo es la determinación de un índice de valoración acústico.

- Espectro de frecuencia:

Es la representación de la distribución energética de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

- Estudio acústico:

Es el conjunto de documentos acreditativos de la identificación y valoración de impactos ambientales en materia de ruidos y vibraciones.

- Frecuencia: f.

Es el número de pulsaciones por segundo de una onda acústica senoidal. Es equivalente a la inversa del período.

- Frecuencia Fundamental:

Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

- Frecuencias Preferentes:

Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78 entre 100 y 5000 Hz. Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 3150, 4000 y 5000 Hz.

- Índice de Reducción Sonora Aparente R' :

Es 10 veces el logaritmo decimal del cociente entre la potencia acústica W_1 incidente sobre la pared en ensayo y la potencia acústica total transmitida al recinto receptor si, además de la potencia sonora W_2 transmitida a través del elemento separador, es significativa la potencia sonora W_3 transmitida a través de elementos laterales de otros componentes; se expresa en decibelios:

$R' = 10 \log (W_1 / (W_2 + W_3)) \text{ dB}$

- Índice Ponderado de Reducción Sonora Aparente R'_w

Es la magnitud global del índice de reducción sonora aparente R' valorado de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Índice de Reducción Sonora Aparente Corregido con el Término de Adaptación Espectral C. $R'_w + C$

. Es el valor de la magnitud global R'_w corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa ponderado A, según la Norma UNE-EN-ISO 717-1.

- Inspección:

Examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación, y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales basándose en un juicio profesional.

- K:

Parámetro obtenido mediante diferencia $L_{aim} - Laeq_{1min}$ y que determina el valor del índice de penalización K2 por ruido impulsivo.

- K1:

: Es el índice corrector para la valoración de las molestias producida por ruidos con componentes tonales.

- K2:

Es el índice corrector para la valoración de la molestia producida por los ruidos impulsivos.

- Nivel Acústico de Evaluación, NAE:

NAE es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente ($L_{A,eq}$) se establece mediante:

$NAE = L_{A,eq} + A$

Siendo A el mayor entre los valores de las correcciones P, K_1 y K_2 .

- $L_{A,eq}$:

Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor del ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

- L_{90} :

Es el nivel sonoro alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

- Leq , Nivel Continuo Equivalente:

Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquél a medir durante el mismo período de tiempo. Su fórmula matemática es:

$$Leq = 10 \log \left[\frac{1}{T} \int_{T_1}^{T_2} \frac{P^2(t) dt}{P_0^2} \right] \text{ dB}$$

siendo:

T = Período de medición = $T_2 - T_1$.

P (t) = Presión sonora en el tiempo.

P_0 = Presión de referencia ($2 \cdot 10^{-5} \text{ Pa}$).

- L_{den}

Valor correspondiente a una serie de determinaciones del nivel sonoro colocando el detector del sonómetro en modo IMPULSE.

- Nivel día-tarde-noche L_{den}

El nivel día-tarde-noche Lden en decibelios (dB) se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{den} = 10 \text{ Log } [(1/24) (12 \times 10^{0.1L_{day}} + 4 \times 10^{0.1L_{evening}} + 8 \times 10^{0.1L_{night}} + 10)]$$

donde:

- L_{day} es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos diurnos de un año,
- $L_{evening}$ es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos vespertinos de un año,
- L_{night} es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos nocturnos de un año, donde al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 y a la noche 8 horas.
- Nivel de Emisión al Exterior NEE:

Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida (L_{10}), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

- Nivel Percentil: L_N

Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

L_{10} Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

L_{50} Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

L_{90} Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

- Nivel de Presión Acústica SPL, L_p :

LP o SPL Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$LP = SPL = 20 \text{ log } (P/P_0)$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en Pa.

P_0 es la presión acústica de referencia (2×10^{-5} Pa).

- Nivel Sonoro en dBA.

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr Central (Hz)	31,5	63	125	250	500	1K	2K	4K	8K
"A" Relativa de atenuación (dB)	-39,4	-26,2	-16,1	-8,6	-3,2	0	-1,2	1	-1,1

- Nivel Sonoro Corregido Día-Noche LDN:

$$LDN = 10 \text{ Log } (1/24) [16.10^{LeqD/10} + 8.10^{(LeqN + 10)/10}]$$

- $LeqD$ = Nivel sonoro medio diurno (7 - 23 hr).

- $LeqN$ = Nivel sonoro medio nocturno (23 - 7 Hr).

- Nivel Sonoro Medio Diurno, L_{AeqD} :

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la forma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 7 - 23 Hr.

- Nivel Sonoro Medio Nocturno, L_{AeqN} .

Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A, definido en la Norma UNE-EN-ISO 1996-2:1997, determinado a lo largo del período de 23 - 7 Hr.

- Octava:

Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

- P:

Factor corrector utilizado en la valoración del NAE, para valorar las molestias producidas por los ruidos en aquellos casos de bajos niveles de ruido de fondo.

- Reverberación:

Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

- Ruido:

Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

- Ruido Blanco y Ruido Rosa:

Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

- Ruido de Fondo:

Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora del ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación L_{eq} , L_{10} , L_{90} , etc.

- Sonido:

Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la audición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

- Sustracción de Niveles Energéticos:

En dB, se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPL_T = SPL_1 + SPL_2$$

de donde:

$$SPL_T = 10 \text{ Log } [10^{SPL_1/10} + 10^{SPL_2/10}]$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL_T = SPL_1 - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPL1 - SPL2	Valor numérico B (dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 dB	7

- Tiempo de reverberación: TR.

Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB una vez cesada la emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación

suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$T_R = 0,163 V/A$$

donde:

V: es el volumen del local en m³.

A: es el área de absorción equivalente del local m².

- Tono Puro:

Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

- Ruidos Impulsivos:

Aquel sonido de muy corta duración, generalmente inferior a 1 segundo, con una abrupta subida y rápida disminución del nivel sonoro.

- ECA: Entidad Colaboradora de la Administración.

ANEXO X

CUADRO I:

NIVELES DE RUIDO CONTINUO EQUIVALENTE Leq (dBA). ESTADÍSTICO DE ACTIVIDADES.

NOTA: En todas las actividades en general, se tendrán en cuenta además los focos puntuales (máquinas, etc.) según los niveles de potencia o presión sonora que den los fabricantes. Los valores que se indican a continuación serán los mínimos a tomar, como base de partida, para efectuar los cálculos acústicos justificativos que procedan.

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	(dBA)
INDUSTRIA:		
Fabricación, transformación o elaboración de materias u objetos en serie o a escala industrial con una potencia instalada superior a 100 KW.	-En general, producción de piezas en serie	88
	-Fabricación tejidos	98
	-Fabricación géneros de punto de algodón	89
	-Fabricación de plásticos (inyección)	92
	-Fabricación de plásticos (molinos)	105
	-Hornos-Panaderías (elaborac. masa y cocido)	87
TALLER:		
Producción artesanal o montaje, mantenimiento y reparación de objetos, maquinaria e instalaciones.	-En general, taller de producción pequeña	84
	-T. Calderería	90
	-T. Chapistería	96
	-T. Carpintería metálica acero - herrería	101
	-T. Carpintería metálica aluminio	110
	-T. Carpintería madera	94
	-T. Cerrajería	103
	-T. Confección	88
	-T. Imprenta	88
	-T. Artes gráficas (Minerva, offset)	84
	-T. Mecánico produc. piezas series cortas	88
	-T. Reparac. automóviles (mecánica-electricid.)	84 (*)
	-T. Reparac. automóviles (Chapa y pintura.)	92
	-T. Reparac. Neumáticos.	84 (*)
	-T. Lavado-engrase automóviles	91
	-T. Rectificado de piezas	88
	-T. Reparación motos	103 (**)
	-T. Reparac. calzados	84
	-T. Reparac. Electrónica, electrodomésticos	78
	Y electricidad en general	78
	-Túnel Lavado vehículos	91

(*) Si además se efectúa lavado manual de vehículos, tomar como ruido base 91 dBA.		
(**) En estos talleres, se podrán disponer recintos especiales aislados acústicamente para las pruebas de las motos a 103 dBA, pudiendo considerarse 84 dBA en el resto del taller		
ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	(dBA)
ALMACEN:		
Espacio donde se guardan materiales, elementos o productos para su posterior distribución sin venta directa al público.	-En general	70
ESPECTACULOS Y OCIO:		
Espacios destinados a ocio-espectáculos.	-Cines y Teatros propiamente dichos	94
	-Salas de fiesta, discotecas y similares	111
	-Tablaos flamencos, salas flamencas y similares	111
	-Locales y Auditorios para conciertos musicales en directo, en general	111
	-Pub y Café-Bar o bar flamenco con música (sin actuaciones en directo ni zona de baile)	96
	-Bar, Cafetería y Café-Bar sin música	85
RECREATIVO:		
Espacio para actividades de ocio no incluidas en espectáculos.	-Al aire libre	70
	-Cubierto (Polideportivo-frontón, gimnasio, etc)	85 (*)
	-S. Recreativo (máq. tipo A; billares; futbolines, etc)	87 (**)
	-De azar (Bingo; casino de juego, S.máq. tipo "B")	85 (**)
	-Cultural (Sala conferencias; museos y exposiciones)	70
	-Club social-cultural-asociaciones.	70
	-Peñas deportivas, taurinas y culturales con servicios de bar u hostelería.	85 (**)
HOSPEDAJE:		
Alojamiento de personas, excluidas viviendas.	-En general (Hotel, pensión, colectivo, residencias Ancianos o estudiantes	
HOSTELERIA:		
Venta de alimentos o bebidas para consumo en el propio local.	-Bar, cafetería pizzerías y similares sin música	85
	-Bar musical, Pubs y similares	96
	-Restaurante sin música	85
	-Salón de celebraciones	96(**)
(*) Si tienen además sala de aerobio o instalaciones de equipos musicales		96
(**) Si tienen además instalaciones de equipos musicales		96
(***) Si tienen actuaciones de música en directo		111
ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	(dBA)
COMERCIO:		
Compra, venta o permuta de cualquier producto, excluidas las actividades de hostelería.	-Gran y media superficie sin megafonía(>200 m2)	70
	-Gran y media superficie con megafonía(>200 m2)	83
	-Pequeña superficie (< 200 m2) sin megafonía.	70
	-Pequeña superficie (< 200 m2) con megafonía.	83
OFICINAS		
Actividad de tipo administrativo o de gestión sin manejo de productos, salvo documentos o dinero.	-En general (Servicios, bancos, seguros, privadas, estudios profesionales, oficinas de empresas, etc.)	70
DOCENTE:		
Centro de enseñanza y formación	-En general	80
	- Guarderías y centros de educación infantil	83

-Salas de aerobic	96
-Academias de baile en general	96
SANITARIO:	
Servicios de salud	70
GASOLINERA Y APARCAMIENTO:	
Venta de carburantes y espacios de	80
Estacionamiento de vehículos	80
CUADRO II:	
NIVELES ESPECTRALES DE PRESION SONORA EN ACTIVIDADES DE >90 dBA	
A C T I V I D A D	63 125 250 500 1K 2K 4K dBA
RECREATIVAS - OCIO - ESPECTACULOS	
Pubs y bares con música	90 90 90 90 90 90 90 96
Discotecas	105 105 105 105 105 105 105 111
Salas de fiesta, tablaos y similares	105 105 105 105 105 105 105 111
Academias de baile en general	90 90 90 90 90 90 90 96
Salas de aerobic y gimnasios con música	90 90 90 90 90 90 90 96
Cines y teatros	88 88 88 88 88 88 88 94
Auditorios y Salas para conciertos en general	105 105 105 105 105 105 105 111
Actuaciones musicales en directo, en general	105 105 105 105 105 105 105 111
INDUSTRIAS - TALLERES	
Fabricación de tejidos	92 92 92 92 92 92 92 98
Fabricación de plásticos. Máq. Inyección	86 86 86 86 86 86 86 92
Fabricación de plásticos. Molinos	95 95 93 98 98 98 98 100 105
Taller Calderería	78 78 81 86 84 85 82 90 96
Taller chapistería	90 90 90 90 90 90 90 96
Taller carpintería metálica - acero - herrería	95 95 95 95 95 95 95 101
Taller carpintería aluminio	104 104 104 104 104 104 104 110
Taller carpintería madera	88 88 88 88 88 88 88 94
Taller cerrajería	97 97 97 97 97 97 97 103
Taller reparación automóviles chapa y pintura	86 86 86 86 86 86 86 92
Taller lavado engrase automóviles	85 85 85 85 85 85 85 91
Taller reparación de motos	103 103 98 96 96 96 97 103

ANEXO XI NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA

UNE-EN-60651, 1996. Sonómetros. Sustituye a UNE 20.464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651 (1979).

UNE-EN-ISO 717. Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.

Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.

Parte 2: Aislamiento a ruidos de impacto.

UNE-EN-ISO 140. Acústica. Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción.

Parte 4: Medición "in situ" del aislamiento al ruido aéreo entre locales.

Parte 5: Mediciones "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachada y de fachada.

Parte 7: Medición "in situ" del aislamiento acústico de suelos a ruidos de impacto.

Normas UNE 20942 para calibradores sonoros acústicos.

Norma UNE 21328 "Filtros de octava, de media octava y tercios de octava en análisis de ruido y vibraciones.

Norma ISO 1996 "Acústica- Descripción y Medición del Ruido Ambiental:

ISO 1996 Parte 1 1982: Cantidades básicas y procedimientos.

ISO 1996 Parte 2 1987: Adquisición de datos (corregida en 2002).

ISO 1996 Parte 3 1987: Aplicación de límites de ruido (corregida en 2002).

Normas ISO 8041 sobre equipos de medida de vibraciones.

CEI-651. Sonómetros de Precisión. (1979). De la Comisión Electrotécnica Internacional.

CE-804-85- Sonómetros integradores.

CEI-1260. Filtros en bandas y en tercios de octavas.

CEI-179 (1996). Sonómetros de Precisión, de la Comisión Electrotécnica Internacional.

NBA-CA-81-82-88. Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.

BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1982. Reglamento núm. 41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.

BOE núm. 148, de 22 de junio de 1983. Reglamento núm. 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos a motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dicc. 25035).

Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en materia de Medición, Evaluación y Valoración de Ruidos y Vibraciones. Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas básicas de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Directiva 2000/14/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados

miembro sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Nº 3.839

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA**

En sesión celebrada el 30 de marzo de 2006, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución PERI-CC-1 'Pago Alhaja', redactada por los Servicios Técnicos Municipales.

Por el presente, se somete el expediente completo a información pública durante el plazo de 20 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier interesado o afectado pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística (c/ Sol s/n), donde podrá ser consultado en días y horas hábiles.

El Puerto de Santa María a 3 de abril de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés.

Nº 3.841

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA**EDICTO**

En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, de fecha 23 de marzo de 2.006, se acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por Doña Marina Caballero Jiménez de la finca "Huerta Bajo la Carretera" en el polígono 8, parcela 7 del Cerro del Oratorio de San Pablo de Buceite sita en el término municipal de Jimena de la Frontera, consistente en la construcción de una vivienda y almacén. De conformidad con la tramitación prevista en los arts 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 29 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el Proyecto de Actuación a información pública por un plazo de veinte días naturales a fin de que los interesados en el expediente puedan presentar alegaciones o reclamaciones a su contenido. El Expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento sito en Calle Sevilla nº 61 de Jimena de la Frontera para su consulta.

En Jimena de la Frontera a 29 de marzo de 2.006. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 3.849

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA**

En sesión celebrada el 30 de marzo de 2006, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución PERI-CC-1 "Pago Alhaja", redactada por los Servicios Técnicos Municipales.

Por el presente, se somete el expediente completo a información pública durante el plazo de 20 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier interesado o afectado pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística (c/ Sol s/n), donde podrá ser consultado en días y horas hábiles.

El Puerto de Santa María a 3 de abril de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés.

Nº 3.861

AYUNTAMIENTO DE CADIZ**INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION****ANUNCIO****1. ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- Organismo: Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz.
- Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Compras.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo de contrato: Obra.
- Descripción del objeto: Obras de construcción de una oficina de información turística en el Paseo de Canalejas de la ciudad de Cádiz, previstas en la medida B-2.2. "Ciudades y Puertos del Estrecho: turismo de cruceros", del proyecto Ma'arifa, Iniciativa Comunitaria Interreg III-A España-Marruecos, Segunda Convocatoria.
- Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de Cádiz nº 9 de 16/01/2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Negociado del artículo 141.a) TRLCAP.
- Forma: Negociada.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. Importe total: 445.043,79 euros. Importe financiado en un 75 por 100 por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

5. ADJUDICACIÓN.

- Fecha: 28 de marzo de 2006.
- Contratista: Proyectos e Instalación de material urbano, S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 440.100,20 euros. Este importe está cofinanciado en un 75 por 100 por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En Cádiz, a 19 de abril de 2006. LA GERENTE. Fdo.: Mº Jesús Firmat Pérez.

Nº 4.236

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Según lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Plan Especial de Reforma Interior "San José del Pino", promovido por la entidad Coralte Promoción Inmobiliaria S.L., habiéndose cumplimentado por el promotor el requisito a que se refiere el art. 46.c del Reglamento de Planeamiento en relación con el 139.3º del mismo texto legal.

Igualmente se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del Documento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 1023 en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de El Puerto de Santa María de la Unidad Registral de Cádiz, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, bajo el número de registro 9 de la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose expresamente que contra el indicado acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la ley 30/92, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Alzada o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe a continuación articulado de las ordenanzas reguladoras del citado Plan Especial:

(COPIAR ARTICULADO QUE SE ADJUNTA)

El Puerto de Santa María a 7 de abril de 2006. ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo.: Hernán Díaz Cortés

EXCMO. AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARÍA. PTO. SANTA MARÍA
- CÁDIZ -

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI). SAN JOSÉ DEL PINO

DOCUMENTO IV. ORDENANZAS REGULADORAS.

ANTONIO GONZÁLEZ CORDÓN. ARQUITECTO

DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

MARZO 2005.

DOCUMENTO IV. ORDENANZAS REGULADORAS.

INDICE.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito Territorial.

Artículo 2. Vigencia, Revisión y Modificación.

Artículo 3. Documentación e Interpretación.

CAPÍTULO SEGUNDO: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN.

Artículo 4. Instrumentos Complementarios de Ordenación.

Artículo 5. Parcelaciones.

Artículo 6. Gestión Urbanística.

Artículo 7. Proyecto de Urbanización.

Artículo 8. Ejecución Material.

Artículo 9. Control Municipal.

Artículo 10. Recepción de la Urbanización.

Artículo 11. Adquisición de Las Facultades Urbanísticas.

CAPÍTULO TERCERO: NORMAS GENERALES DE USO.

Artículo 12. Clases de Usos.

Artículo 13. Tipos de Usos.

Artículo 14. Usos Complementarios Asociados con Carácter General al Uso Determinado.

CAPÍTULO CUARTO: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 15. Criterios de Aplicación.

Artículo 16. Alineaciones.

Artículo 17. Rasantes.

Artículo 18. Definición de las Condiciones de Manzana y Parcela.

Artículo 19. Clasificación de Viales.

Artículo 20. Condiciones de Ocupación.

Artículo 21. Condiciones de Edificabilidad.

Artículo 22. Altura de la Edificación.

Artículo 23. Altura Libre de Plantas.

Artículo 24. Patios.

Artículo 25. Cuerpos Volados.

Artículo 26. Salientes no Estructurales.

Artículo 27. Sótanos y Semisótanos.

CAPÍTULO QUINTO: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

Artículo 28. Criterios de Aplicación.

Artículo 29. Urbanización del Viario.

Artículo 30. Urbanización de Espacios Libres.

Artículo 31. Abastecimiento de Agua.

Artículo 32. Red de Saneamiento.

Artículo 33. Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

Artículo 34. Canalización Telefónica.

CAPÍTULO SEXTO: CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

Artículo 35. Zonas.

Artículo 36. Condiciones Particulares de la Zona Residencial.

Artículo 37. Condiciones Particulares de la Zona Espacios Libres Privados

V*.

Artículo 38. Condiciones Particulares de la Zona de Servicios de Interés Público y Social / Deportivo / Educativo.

Artículo 39. Condiciones Particulares de la Zona de Uso Docente.

Artículo 40. Condiciones Particulares de la Zona de Sistema de Espacios Libres.

Artículo 41. Normas de Protección "Casa de Piedra".

Artículo 42. Condiciones Particulares de la Zona de Viario y Protección.

ANEXO: DETERMINACIONES.

PREÁMBULO.

El presente PERI desarrolla la ordenación del Área denominada PERI "SAN JOSÉ DEL PINO" y calificada como Suelo Urbano en el Plan General Municipal de Ordenación de El Puerto de Santa María. El instrumento de planeamiento general que legitima la formulación del presente PERI, fue aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, mediante "Modificación de Elementos de la Revisión del P.G.M.O. Conjunto San José del Pino", con fecha 16 de Febrero del 2001, publicado en B.O.P. de Cádiz nº 62 de fecha 16 de Marzo de 2001.

La formulación se fundamenta asimismo en las determinaciones de la Legislación del suelo vigentes, constituida por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y por los reglamentos que la desarrollan, entendidos actualizados con las disposiciones que constan en la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

Por ello en lo sucesivo, cualquier referencia en este Plan a la Ley del Suelo o sus Reglamentos, se entenderá efectuada a la que se deriva de los Reales Decretos anteriormente citados.

Con fecha 17 de diciembre de 2002 Ley 7/2002 se aprueba la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía que en su Disposición Transitoria 4ª : Planes e Instrumentos en curso de Aprobación, establece:

1. Los procedimientos relativos a los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrada en vigor de esta ley, haya recaído ya aprobación inicial continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General y Autonómica, vigente en el referido momento.

2. Las determinaciones de los Planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística a que se refiere el apartado anterior deberán ajustarse plenamente a la presente Ley en lo que se refiere al Régimen Urbanístico del Suelo y la actividad de ejecución.

3. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal se asimilarán a Planes Generales de Ordenación Urbanística.

De acuerdo con lo expuesto las determinaciones del PERI se ajustan a lo establecido por la L.O.U.A. para la Actividad de Ejecución en su Título IV, en especial los artículos 98 "Proyectos de Urbanización y 100 al 104 sobre la Reparcelación.

Igualmente, las determinaciones del PERI, se ajustan al contenido especificado por el artículo 13 de la Ley del Suelo, artículos 143 al 148 del Reglamento de Planeamiento y los artículos 2.2.5. del Título II "Desarrollo y Ejecución del Plan General" y al Título IX "Régimen del Suelo Urbano" del Tomo "NORMATIVA - ORDENANZAS" del Documento de Aprobación Definitiva del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de EL PUERTO DE SANTA MARÍA.

El objetivo de la formulación del Plan es dotar al Sector de un régimen de planeamiento pormenorizado, en desarrollo de las determinaciones del Plan General. Las presentes Ordenanzas reglamentan el uso de los terrenos y de la edificación para cada una de las zonas definidas en el PERI, y se remiten a las Normas Urbanísticas de planeamiento general, en todos aquellos aspectos suficientemente regulados por este (condiciones generales de usos, condiciones generales de edificación y urbanización, etc.). No obstante, para la mayor operatividad en su utilización, las presentes Ordenanzas recogen aquellas determinaciones básicas de las Normas urbanísticas que desarrollan que son aplicables al PERI "SAN JOSÉ DEL PINO", y se ha procurado en todo momento utilizar los mismos conceptos y definiciones a efectos de lograr la adecuada coherencia con el planeamiento que se desarrolla.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Ámbito Territorial. El ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas es el Área PERI "SAN JOSÉ DEL PINO" de USO DOMINANTE RESIDENCIAL del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de EL PUERTO DE SANTA MARÍA, con la delimitación que consta en la ficha "Determinaciones Cartográficas del Plan General" y en las "Condiciones de Desarrollo de la Unidad", salvo los ligeros reajustes derivados de la lógica adecuación a la realidad física.

Artículo 2. Vigencia, Revisión y Modificación.

1. El presente PERI tiene vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previstos.

2. Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a la calificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable o el Plan General sea considerado supuesto de revisión.

3. Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión, en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 3. Documentación e Interpretación.

1. El PERI está integrado por los siguientes documentos: Memoria, Planos de Información, Planos de Proyecto, Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero.

2. Los documentos del PERI integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se aplique. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de las documentación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto, y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.

b) Planos de Información: Tienen carácter informativo, y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.

c) Planos de Proyecto: Tienen carácter normativo, y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida, con las siguientes excepciones:

En el plano número P.2 la parcelación de las parcelas unifamiliares no es una determinación vinculante, y podrá ser alterada por el Proyecto de Compensación o por un Proyecto de Parcelación, sin que esta alteración suponga incurrir en supuesto de modificación del PERI.

El plano número P.13, no es vinculante, sino que su contenido es solamente representativo y orientativo de la posible imagen urbana resultante una vez ultimado el proceso de urbanización y edificación. El diseño de los espacios libres e itinerarios peatonales, es orientativo para la redacción del Proyecto de Urbanización en cuanto a los criterios generales de ordenación de los espacios, tratamiento de los recorridos peatonales, texturas de los pavimentos, y localización de masas arbóreas.

d) Ordenanzas Regulatoras: Constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del PERI. Prevalen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución, así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Supletoriamente será de aplicación las Normas Urbanísticas del planeamiento general.

e) Plan de Etapas: Tiene carácter normativo, determina el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan.

f) Estudio Económico-Financiero: Contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto del ajuste preciso en el Proyecto de Urbanización.

g) Si no obstante los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo, subsistiese alguna imprecisión, prevalecerán las determinaciones de la documentación gráfica a mayor escala, y si la discrepancia es entre documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última.

CAPÍTULO SEGUNDO: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN.

Artículo 4. Instrumentos Complementarios de Ordenación. 1. Aunque el presente PERI contempla la ordenación del Sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación se prevé la posibilidad de, en caso de necesidad y con el fin de asegurar el Proyecto Unitario sobre cada parcela edificatoria del PERI, poder redactar Estudios de Detalle con las finalidades especificadas por los artículos 14 de la Ley del Suelo y artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento. 2. Los Estudios de Detalle que en su caso se puedan redactar cumplirán las siguientes determinaciones:

a) El área abarcada por el Estudio de Detalle no podrá ser inferior a una manzana edificatoria completa, rodeada en todas sus caras por viales.

b) No podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado o peatonales de dominio público. Solamente podrán prever vías o itinerarios peatonales que tengan su principio y fin en espacios de dominio privado.

c) No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del presente PERI.

Artículo 5. Parcelaciones.

1. Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas parcelas edificatorias en las que se desee definir una sub-parcelación pormenorizada que establezca el Proyecto de compensación.

2. Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Ley del Suelo y Artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. En ningún caso en los Proyectos de Parcelación se podrán prever las parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan.

Artículo 6. Gestión Urbanística.

1. El Área del PERI se realiza a efectos de ejecución y de gestión urbanística en una sola Unidad de Ejecución.

2. El sistema que se establece para dicha Unidad de Ejecución es el Sistema de Compensación.

3. En el Proyecto de Compensación se materializarán las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento de los terrenos que se destinen a viales, sistema de espacios libres de dominio y uso público, y demás suelos y servicios públicos necesarios para el Área del PERI Ordenado de acuerdo con la localización establecida por el mismo. 4. La cuantía y situación de las cesiones indicadas en el epígrafe anterior, con independencia de las cesiones relativas al 10% del Aprovechamiento de la Unidad de Ejecución es la siguiente: (Ver plano P.4).

a) Parcela nº 1 – Áreas libres / jardines, con una superficie de 6.425,00 m².

b) Parcela nº 2 – Uso Docente, con una superficie de 12.000,00 m².

c) Parcela nº 3 – Áreas libres / jardines, con una superficie de 9.448,00 m². d) Parcela nº 5 – Servicios de Interés Público Social - SIPS, con una superficie de 3.988,90 m².

e) Parcela nº 6 – Servicio de Interés Público Social - Deportivo, con una superficie de 5.985,00 m².

f) Parcela nº 7 – Áreas libres / recreo, con una superficie de 6.223,00 m². Total Suelo de Cesiones de Equipamiento 44.069,90 m².

5. La cesión de derecho de los terrenos a los que se refieren los apartados anteriores se materializan en el acto de Aprobación Definitiva del Proyecto de Compensación y posterior inscripción en el Registro; no obstante la ocupación de los mismos no podrá realizarse hasta el acto de recepción provisional de la Urbanización o fases de la misma, en su caso.

Artículo 7. Proyecto de Urbanización.

1. Se redactará un único Proyecto de Urbanización para la totalidad del área del PERI, que desarrollará las determinaciones del mismo ajustándose a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la L.O.U.A. y los artículos 2.4.3., 2.4.4. y 2.4.5 las Normas Urbanísticas del Plan General.

2. No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior relativo a un único Proyecto de Urbanización, las obras podrán fasearse con el objeto de retrasar las obras de pavimentación y acabado para hacerlas solidarias con la edificación, no así las obras correspondientes a infraestructuras de la urbanización tales como saneamiento, electricidad, etc.

Artículo 8. Ejecución Material.

1. La ejecución de las obras de urbanización imputables a la Unidad de ejecución, será sufragada por los afectados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General, y en el art. 113 de la L.O.U.A. en proporción a los aprovechamientos que le correspondan.

2. Los plazos de las obras de Urbanización se ajustarán a lo especificado en el Documento V Plan de Etapas, así como en el artículo 11 de las presentes ordenanzas.

Artículo 9. Control Municipal. El Ayuntamiento podrá verificar que la ejecución de las obras se realizan en conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado. Para el ejercicio de esta facultad podrá nombrar un técnico competente que efectúe un seguimiento, inspección y control continuado del ajuste de las obras al Proyecto de Urbanización.

Artículo 10. Recepción de la Urbanización.

1. Una vez finalizadas las obras correspondientes a la Urbanización o fase de la misma en su caso, la propiedad solicitará al Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María la recepción provisional de las mismas, que será llevada a cabo en el plazo de treinta días a partir de la solicitud, en presencia de representantes legales de la propiedad y del Ayuntamiento y el Director Técnico de las Obras; levantándose acta de la misma a los efectos oportunos.

2. La recepción definitiva se llevará a cabo transcurrido un año desde la recepción provisional, siguiéndose el mismo procedimiento que aquella. Si durante el plazo establecido entre ambas recepciones aparecieran defectos imputables a la ejecución de las obras, estos serán subsanados por la propiedad, no así los derivados de la falta de vigilancia y conservación de las mismas, que serán a cargo del Ayuntamiento desde la fecha de recepción provisional.

3. Transcurrido el plazo de treinta días desde la solicitud sin que se verificase la recepción provisional o definitiva, la propiedad fijará la fecha de la misma, notificándola fehacientemente al Ayuntamiento con tres días como mínimo de antelación. La falta de comparecencia del representante municipal, en tal caso, no impedirá que se lleve a cabo la recepción con validez de todos los efectos, salvo que el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María constatare y notificara a la propiedad la existencia de motivos técnicos razonados de disconformidad de las obras ejecutadas con las determinaciones del Proyecto de Urbanización aprobado.

Artículo 11. Adquisición de las Facultades Urbanísticas.

1. Los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, en aplicación de lo establecido en el Capítulo 5º "Plazos para la Ejecución del Planeamiento y de la Edificación" de las Normas Urbanísticas del Plan General, serán los siguientes:

a) El Proyecto de Urbanización se presentará a tramitación en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del PERI.

b) El Proyecto de Compensación se presentará a tramitación en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del PERI.

c) Las obras de urbanización darán comienzo antes de seis meses, a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y finalizarán antes de los veinticuatro meses a contar desde la misma fecha anterior.

d) Las obras de pavimentación y acabado de Urbanización podrá solaparse con los Proyectos de Edificación. En dicho caso, el Proyecto de Compensación establecerá la obligación de ejecutar dichas obras para los propietarios resultantes de dichas parcelas y de acuerdo con el Proyecto de Urbanización.

e) Los plazos de solicitud de licencias de edificación serán menores a cuatro años desde la recepción provisional de las obras de Urbanización por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO: NORMAS GENERALES DE USO.

Artículo 12. Clases de Usos.

1. Los usos vienen regulados, para el suelo Urbano y Urbanizable en el Título IV "Normas Generales de Usos" del Plan General, que será íntegramente de aplicación.

2. Las clases de usos por su grado de determinación, vienen definidas por el Plan General en Usos Globales y Usos Pormenorizados.

Uso Global: Es aquel que se asigna con carácter mayoritario o dominante a un sector. En el caso de San José del Pino el uso global es residencial.

Uso Pormenorizado: Es aquel que se asigna a un área desde el Plan y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

3. A efectos de la regulación de la implantación de los usos pormenorizados en el ámbito del Área Ordenada por el presente PERI se establecen las siguientes clases de usos:

a) Uso exclusivo: Es aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el Plan o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

b) Uso determinado: Es aquel que el Plan asigna a la zona de que se trate con carácter principal o mayoritario, y en el porcentaje que en su caso se establezca en las condiciones particulares de zona.

c) Uso permitido: Es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder las características que lo son propias, en las condiciones establecidas por el PERI.

d) Uso complementario: Es aquel que por exigencia de la legislación urbanística, sectorial o del planeamiento general, su implantación es obligatoria como demanda del uso determinado y en una proporcionada relación con este.

Artículo 13. Tipos de Usos.

1. En el ámbito del PERI se permiten los siguientes usos, con las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas del Plan General y por las condiciones particulares de zona de las presentes ordenanzas:

A. Uso Global: Uso Residencial: Es el de aquellos edificios destinados a la residencia permanente o temporal de sus habitantes.

Uso Pormenorizado:

A.1. Vivienda Unifamiliar: Definida como aquella que tiene acceso independiente y exclusivo desde el viario o espacio público.

A.2. Vivienda Plurifamiliar: Es la situada en edificio construido por viviendas con accesos y elementos comunes.

B. Otros Usos: Se permiten en Área del PERI los siguientes usos pormenorizados.

B.1. Uso Terciario: Es aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como comercio al por menor en sus distintas formas: información, administración, gestión, intermediación financiera u otras similares. En el ámbito del PERI se permiten las siguientes categorías:

Categoría 1ª: Comercial: Es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares. Según la actividad tenga lugar en establecimiento independiente, o que en un mismo espacio se integren locales con acceso e instalaciones comunes, se distinguen las subcategorías de "local comercial" y "agrupación comercial".

Categoría 2ª: Administrativo y Oficinas: Es aquel servicio que corresponde a las actividades que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

Categoría 3ª: Hospedaje: Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

Categoría 4ª: Espectáculos y Actividades Recreativas: Es aquel uso destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como discotecas, salas de fiesta y baile, juegos recreativos y similares.

B.2. Uso Industrial de Talleres de Mantenimiento: Es aquel que tiene por finalidad la reparación o mantenimiento de automóviles o similar. En el área del PERI se permiten con las condiciones impuestas por el artículo 4.4.14 del Plan General.

B.3. Uso de Garaje y Aparcamiento: Es aquel destinado a satisfacer las necesidades de aparcamiento con los estándares establecidos en el Plan General.

En el ámbito del PERI se permite la siguiente categoría:

Categoría 1ª: Garaje Tipo I. Es el destinado a satisfacer los estándares mínimos sin superar los máximos establecidos en el artículo 4.5.33 del Plan General.

B.4. Uso de Servicios de Interés Público y Social / Deportivo.

– Uso servicios de interés público y social: Comprende aquellas actividades destinadas a proveer a los ciudadanos del equipamiento para su enriquecimiento cultural, salud y bienestar, así como de los servicios propios de la vida de la ciudad. En el ámbito del Sector se distinguen las siguientes categorías:

Categoría 1ª: Sanitario.

Categoría 2ª: Asistencial.

Categoría 3ª: Cultural.

Categoría 4ª: Administrativo Público.

Categoría 5ª: Servicios Urbanos (policía, correos, etc.).

Categoría 6ª: Religioso.

– Uso Deportivo: Comprende aquellas actividades que se destinan a la dotación de instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.

B.5. Uso Educativo: Comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación. Se distinguen las siguientes categorías:

Categoría 1ª: Preescolar

Categoría 2ª: E.G.B.

Categoría 3ª: B.U.P.

Categoría 4ª: F.P.

B.6. Uso de Espacios Libres: Comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y recreo de la población, a proteger y acondicionar el sistema viario, y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su uso, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado, y por su nula o mínima edificación. En el ámbito del Sector se distinguen las siguientes categorías:

Categoría 1ª: Plazas y jardines.

Categoría 2ª: Juego de niños (infantiles y preadolescentes).

Categoría 3ª: Áreas de deporte no reglado.

Categoría 4ª: Protección y acondicionamiento del viario.

B.7. Uso de Viario e Infraestructuras Urbanas: Comprende los terrenos destinados al sistema de comunicaciones y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas. En el ámbito del Sector se distinguen las siguientes categorías:

Categoría 1ª: Viario.

Categoría 2ª: Aparcamientos asociados a la red viaria.

Categoría 3ª: Infraestructuras urbanas.

2. Los usos no relacionados en el apartado anterior se entienden prohibidos en el ámbito del PERI, salvo que sean asimilables a alguno de ellos por similitud.

3. Los usos que se relacionan en el apartado 1 del presente artículo se ajustarán en lo no previsto en estas Ordenanzas a las condiciones generales de usos fijadas por las Normas Urbanísticas del planeamiento general y a la normativa sectorial de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les pudiera afectar.

Artículo 14. Usos Complementarios Asociados con Carácter General al Uso Determinado. Con carácter general, salvo disposición en contra de las condiciones particulares de zona, se entenderán autorizados como usos complementarios asociados al uso determinado los siguientes:

a) El uso de garaje-aparcamiento tendrá el carácter de uso complementario para los usos determinados o permitidos de vivienda, terciario y servicios de interés público y social / deportivo / educativo, para el servicio de las necesidades de la parcela.

b) El uso comercial tendrá carácter complementario del uso residencial, entendiéndose como una cualidad específica de las plantas bajas de los núcleos de viviendas a boulevard.

c) El uso de espacios libres tendrá el carácter de uso complementario para cualquiera

de los usos determinados o permitidos en zonas edificables, en las partes de parcela que resulten libres de edificación en aplicación de las presentes Ordenanzas.

d) Se entenderán autorizados como usos complementarios al uso determinado de servicios de interés público y social / deportivo / educativo, todos aquellos usos que de acuerdo con la legislación sectorial, actual o futura, que afecte a dichos equipamientos, sean necesarios para su funcionalidad.

CAPÍTULO CUARTO: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 15. Criterios de Aplicación. En lo no previsto en el presente capítulo serán aplicables las condiciones generales de edificación que se establecen en las Normas Generales de la Edificación del Plan General.

Artículo 16. Alineaciones.

1. Alineación de vial: Es la línea que se fija como tal en el Plano de Proyecto P.2. del presente PERI, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo, y que establece el límite de la parcela edificable con los espacios libres de uso público o con los suelos destinados a viales.

2. Alineación de la edificación: Es la línea que se fija como tal en el Plano P.2. del presente PERI, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo y que establece el límite máximo o la línea de disposición obligatoria de, la edificación en relación con la alineación de vial o los linderos, sin perjuicios de los vuelos o retranqueos permitidos. Cuando no se establezca en los Planos de Proyecto, o en las condiciones particulares de la zona, otra determinación al respecto, la alienación como del vallado o cerramiento límite de la misma, debiéndose urbanizar toda franja exterior a parcela en las mismas condiciones de la urbanización general.

3. Fondo edificable: Es la línea que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación del espacio libre de parcela. Podrá establecerse tanto con el carácter de valor fijo obligado, de máximo, o en su defecto, de libertad de fondo edificable.

4. Retranqueo: Es el espacio o faja de terreno comprendido entre la alienación a vial y la alineación de la edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo y tanto en todas las plantas como en algunas de ellas.

Artículo 17. Rasantes.

1. Rasantes oficiales: Son las señaladas en el Plano de Proyecto número P.2 como perfil longitudinal del viario o espacios públicos, tomado, salvo indicación contrario, en el eje y cruce de vías.

2. Cota natural del terreno: Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Artículo 18. Definición de las Condiciones de Manzana y Parcela.

1. Las condiciones de manzana y parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que a continuación se definen:

a) Manzana: Es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por al menos dos alineaciones exteriores.

b) Parcela: Es la superficie de terreno deslindada con o unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones a vial y linderos con otras parcelas.

c) Linderos: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con la vía o espacio público, tendrán la consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela en que se sitúe el acceso de la misma.

d) Superficie de parcela: Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

e) Solar: Es la parcela que por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Suelo, y del artículo 5.2.13 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigentes, puede ser edificada, previa la oportuna licencia municipal.

2. No se permitirán agregaciones o segregaciones de parcela cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones dimensionales mínimas que se establecen en las condiciones particulares de zona de las presentes Ordenanzas.

Artículo 19. Clasificación de Viales.

1. Vía Pública: Aquel espacio de dominio y uso público destinado al tránsito rodado o peatonal. Todos los viales del presente PERI son Viales Públicos.

2. Pasaje: Aquel espacio de dominio y uso público destinado a la circulación de peatones y vehículos que queda cubierto por la edificación colindante en algún punto de su trazado.

Artículo 20. Condiciones de Ocupación.

1. Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical, sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda construcción, excluyendo los cuerpos volados.

2. Ocupación: Es el índice expresivo de la relación entre la superficie ocupada total en una parcela y la superficie de suelo de la misma.

3. Los patios de parcela, patios de luces o vivideros no se computarán como superficie ocupada por la edificación.

4. La ocupación bajo rasante se establece en las Condiciones Particulares de las presentes Ordenanzas.

5. Los terrenos libres de ocupación, por aplicación de las reglas anteriores, no podrán ser objeto de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres de servicio de la edificación.

Artículo 21. Condiciones de Edificabilidad.

1. Superficie edificada por planta: Es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

2. Superficie edificada total: Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. A efectos del cómputo de superficie edificada para obtener la edificabilidad máxima establecida por el presente Plan se seguirán las siguientes reglas:

a) No se computan las superficies edificadas en sótanos y semisótanos destinadas a garajes o instalaciones generales del edificio.

b) No se computan las superficies destinadas dedicadas a soportales, parte diáfana de la edificación o pasajes, siempre que sean de acceso público.

c) Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores, castilletes y

otros análogos, así como todos los cuerpos volados y las edificaciones auxiliares, salvo los cerrados con materiales traslúcidos y construidos con estructura ligera desmontables.

Artículo 22. Altura de la Edificación.

1. Altura de edificación es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del viario peatonal en contacto con la alineación de vial, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

2. La altura máxima podrá regularse por distancia vertical y por número de plantas. Cuando en las condiciones particulares de zona se señalen ambos parámetros habrán de respetarse los dos.

3. En los casos en que se señale en las condiciones particulares de zona solamente la altura máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Cuando se señale altura obligatoria, la edificación habrá de alcanzarla, salvo que el Ayuntamiento entienda que queda garantizada la imagen urbana, y en proyecto se contemplen soluciones adecuadas de transición de volúmenes y de tratamiento de medianeras vistas colindantes.

4. Medición de la altura: Para la determinación de la altura de la edificación se aplicarán las siguientes reglas:

a) Edificios con frente a una sola vía:

Si la rasante tomada en la línea de fachada, es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y menor cota, es igual o menor que 1.25 metros, la altura reguladora se tomará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de cota media entre las extremas. OR / 22

Si la diferencia de niveles es superior a 1.25 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1.25 metros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de las alturas la cota media de cada tramo.

b) Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina con chaflán:

Se resolverá el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola vía.

Edificación aislada o retreanqueada: Serán aplicables los criterios anteriores, suponiendo un desplazamiento horizontal de las rasantes en cada uno de los bordes de la parcela hasta los planos verticales del sólido capaz del edificio.

5. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima:

Las construcciones por encima de la altura máxima sólo se podrán destinar a caja de escalera, depósitos, chimeneas y trasteros, con una altura que no podrá exceder de 3.5 metros desde la máxima fijada para la edificación principal.

Artículo 23. Altura Libre de Plantas.

1. Altura libre de plantas: Es la diferencia entre la cara inferior del techo acabado y el pavimento del piso totalmente terminado. Las alturas mínima libre de plantas con carácter general en el ámbito del Sector serán las siguientes:

Plantas de Pisos: Uso Vivienda: > 2.70 m., permitiéndose una altura mínima de 2.50 m. en el 25% de su superficie.

Uso Terciario: > 3.00 m., permitiéndose una altura mínima de 2.50 m. solo en zonas secundarias (aseos, pasillos, etc.).

Uso Industrial: > 3.00 m.

Uso Garaje y Aparcamiento: > 2.25 m.

Otros Usos: Según normativa sectorial aplicable.

Plantas Bajas: Según las condiciones particulares de zona.

En ningún caso las cotas de referencia de las Plantas Bajas podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a uno con cincuenta (1.50) metros en relación a la cota natural del terreno.

Artículo 24. Patios. 1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro exterior este rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

A los efectos del presente Plan Especial se consideran los siguientes tipos de patios: A/ Patios Cerrados.

A.1. Patios de Ventilación: Son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables. Sus dimensiones se ajustarán a los siguientes parámetros:

Viviendas Unifamiliares H/3 > 2.50 m. lado mínimo.

Viviendas Plurifamiliares H/5 > 2.00 m. lado mínimo.

A.2. Patios de Luces: Son aquellos cuyo fin es ventilar e iluminar piezas habitables. Sus dimensiones se ajustarán a los siguientes parámetros:

Viviendas Unifamiliares H/2 > 2.50 m. lado mínimo.

Viviendas Plurifamiliares H/5 > 3.30 m. lado mínimo. Si sólo ilumina la cocina H/4 > 3.00 m.

A.3. Patios de Manzana: Es aquel que forma una espacio libre unitario rodeado de edificación para el conjunto de parcelas colindantes.

Sus dimensiones se ajustarán a los siguientes parámetros: Viviendas Plurifamiliares H > 9.00 m. lado mínimo.

B/ Patios Abiertos. Es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre, interior o exterior, aún cuando pueda estar fragmentado por galerías abiertas.

Viviendas Plurifamiliares H/3 > 6.00 m.

2. Sobre las dimensiones mínimas referidas en el epígrafe anterior no podrá volarse cuerpo saliente o volado alguno, considerándose por ello, parámetros netos.

3. La dimensión de los patios se regirán por lo establecido en los artículos 5.6.22 y siguientes del Plan General y su tratamiento cumplirá los artículos 5.6.23 y 5.11.20 del citado Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Artículo 25. Cuerpos Volados.

1. Se permiten cuerpos volados abiertos o cerrados en el interior de la alineación a vial con un máximo de 1.20 m.

2. No se permiten cuerpos volados cerrados fuera de alineación a vial.

3. Todo cuerpo volado deberá estar situado al menos a partir del forjado de planta

primera de la edificación.

Artículo 26. Salientes no Estructurales.

1. Los salientes no estructurales, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrá de situarse a una altura superior a 2.50 metros por encima de cualquier punto de la rasante de la calzada y no deberá exceder del vuelo máximo autorizado.

2. Las jambas de portadas y huecos, podrán sobresalir de la alineación oficial hasta un máximo de 10 centímetros.

3. Las rejas en planta baja podrán sobresalir de la alineación oficial un máximo de 10 centímetros.

4. Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran hacia la calle excediendo de la alineación de vial. Cuando por normativa de rango superior a las presentes Ordenanzas, sea obligatoria la apertura hacia el exterior, deberán quedar remetidas en la fachada.

Artículo 27. Sótanos y Semisótanos.

1. Se permite la ejecución de sótanos y semisótanos que se regulen en las condiciones particulares de las presentes Ordenanzas.

2. Se entiende por sótano o semisótano la planta que se encuentra enterrada o semienterrada en la que su techo este a menos de uno con cincuenta (1.50) metros de la rasante de la acera en contacto con la edificación.

3. Con carácter general no se permite el uso de vivienda en sótanos y semisótanos, salvo lo establecido en el artículo 5.7.7 de las Ordenanzas del Plan.

CAPÍTULO QUINTO: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

Artículo 28. Criterios de Aplicación. En lo no previsto en el presente capítulo serán aplicables las Normas de Urbanización de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 29. Urbanización del Viario.

1. El dimensionado se ajustará exactamente al que figura en los correspondientes Planos de Proyecto del presente PERI.

2. Los criterios para el diseño y construcción del viario público serán los siguientes:

a) Calzada: Para dimensionar el firme de calzada se tendrán en cuenta los materiales en las capas que lo componen, el carácter y nivel de tráfico, así como las características resistentes de la explanada. La pavimentación se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico con carácter general.

b) Acerado: La pavimentación de las aceras se realizará mediante material de textura y acabado no resbaladizo.

Los encintados se realizarán con bordillos de hormigón prefabricado. En los acerados exteriores se crearán badenes de paso peatonal en las zonas señaladas al efecto.

c) Boulevard: La pavimentación del boulevard central se realizará creando áreas de pavimento continuo y áreas de aglomerado terrizo compactado, con implantación de arbolado, alcorques, farolas, etc.

d) Las tapas de arquetas, registros, imbornales, etc., se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo.

e) Cuando en las aceras se prevea arbolado, los alcorques se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes.

3. Criterios de disposición de señales verticales y báculos de alumbrado en relación con el viario:

a) Las señales de tráfico, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situarán en la parte exterior de la acera, salvo que su anchura haga recomendable su ubicación en fachada.

b) En la intersección común a las dos aceras y en los pasos peatonales se procurará no colocar elementos de señalización.

4. Criterios de disposición del mobiliario urbano en relación con el viario:

a) Los hitos y mojoneros que se coloquen en senderos peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de 1.00 m.

b) Los quioscos, casetas, puestos y terrazas que en su caso se autoricen en las aceras o espacios peatonales, no podrán obstaculizar el paso de las personas, ni interferir perspectivas de interés, o visibilidad del viario o la señalización. Mantendrán en todo caso un ancho de acera libre superior a un metro.

c) Los bancos se fijarán al suelo y se construirán con materiales duraderos que optimicen la conservación.

5. La urbanización del viario e itinerarios peatonales se ajustará a las determinaciones aplicables del Decreto 72/1.992 de 5 de Mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

Artículo 30. Urbanización de Espacios Libres.

1. La Urbanización de los espacios libres se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, y a los criterios generales en cuanto a tratamiento de pavimentos itinerarios y masas de arbolado referidos en el Plano de Proyecto P.3.

2. El Proyecto de jardinería justificará el sistema de plantas y riego elegido, teniendo en cuenta el mantenimiento y la escasez del agua.

Igualmente la red de alumbrado y los elementos de mobiliario buscarán una optimización de los costes de conservación.

3. En el Proyecto de Urbanización, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para las áreas libres:

a) Los criterios de los Apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior.

b) La condición de Proyecto Unitario del área de Boulevard.

c) El entendimiento continuo del área de parque-zona verde con las zonas colindantes de S.I.P.S. / Deportivo / Educativo.

4. El arbolado y jardinería tendrá en cuenta el propio paisaje del lugar con el criterio de referencia a las plantas autóctonas, tales como pinos, etc. La zona verde cuidará las áreas de ocio, áreas de juego y estancia.

La zona de boulevard cuidará la posibilidad de paseo y usos temporales, tales como mercadillos, etc. La zona de protección de la carretera travesía CN-IV cuidará su efecto visual de fondo de la unidad así como su necesaria amortiguación acústica mediante una arboleda adecuada.

Artículo 31. Abastecimiento de Agua.

1. El dimensionado de la red se realizará con los siguientes criterios básicos:
 - a) La dotación mínima de agua potable no será inferior a 300 litros por habitantes y día, realizándose el dimensionado con aforo simultáneo de dos hidrantes de incendios próximos. Para riego se dotará de pozo de captación y equipo de presión.
 - b) Presión mínima en el punto más desfavorable, de una atmósfera.
 - c) Los diámetros de las tuberías se calcularán con una velocidad mayor de 0.5 m/seg. y menor de 2 m/seg., excluyendo los trazados de diámetro mínimo indicado por la compañía suministradora.
2. Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 50 cm. Cuando estén sometidas a cargas de tráfico, la profundidad será la adecuada a las cargas a soportar.
3. Las conducciones de agua potable se situarán en un plano superior a las de saneamiento en los casos en los que vayan en la misma zanja, a una distancia mínima de 30 cm.
4. Se establecerán en todos los espacios libres y red viaria, las instalaciones suficientes de bocas de riego para el servicio del área ordenada.
5. Se seguirá en lo posible los esquemas referidos en el Plano P.5.

Artículo 32. Red de Saneamiento.

1. En la urbanización del Sector se tendrán en cuenta las siguientes condiciones mínimas:
 - a) La red será del tipo separativo, para pluviales y fecales.
 - b) Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacio libres de dominio y uso público, en lo posible.
 - c) Los encuentros de conducciones, cambios de pendiente, sección y dirección serán registrables.
 - d) La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 50 metros.
 - e) La sección mínima de cualquier conducto será de 200 mm.
 - f) El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal cumplirá las siguientes condiciones:
Profundidad mínima respecto a conducciones de agua potable en la misma zanja: 30 cm.
Profundidad mínima respecto a conducciones eléctricas: 30 cm. OR / 30
 - g) Las pendientes y velocidades de la serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.
2. El vertido se realizará a la red municipal en las condiciones especificadas en la Memoria y en el Plano de Proyecto P.6 y P.7.

Artículo 33. Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

1. El cálculo e instalación de las redes se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos y normas particulares de la Compañía Suministradora.
2. La red de suministro de energía eléctrica, así como los centros de transformación, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por el resto de edificaciones previstas y por el alumbrado público.
3. La red de suministro de energía eléctrica y alumbrado, se realizará en trazado subterráneo.
4. El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para el viario rodado y 5 lux para las calles peatonales y espacios libres. La uniformidad no será inferior a 0.2 en vías de circulación rodada, ni a 0.15 en las peatonales. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas.
5. Se seguirá en lo posible los esquemas referidos en los planos P.9, P.10 y P.11.
6. Los centros de transformación no podrán ocupar espacios públicos, debiendo en todo caso integrarse en las parcelas edificables, residenciales o de equipamiento.

Artículo 34. Canalización Telefónica. Se dispondrá según el esquema señalado en el Plano de Proyecto P. 12 las condiciones que se fijen en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con las Normas Técnicas de Telefónica para canalizaciones subterráneas en urbanizaciones.

CAPÍTULO SEXTO. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

- Artículo 35. Zonas. En el ámbito del presente PERI se establecen las siguientes zonas, cuya ubicación se determina en el Plano de Proyecto P.4 y que están referidas a los usos definidos en el artículo 13 de las presentes Ordenanzas reguladoras.
 - a) Residencial:
Parcelas Edificatorias n°s: 8, 9, 10, 11, 12, 13A, 13B, 13D, 13E, 14A, 14B, 14D, 14E, 15A, 15B, 15D, 15E, 16A, 16B, 16D, 17A, 17B, 17D, 17E, 18A, 18B, 18D, 18E.

- Comercial compatible:
Parcelas Edificatorias n°s: 14B, 14E, 15A, 15D, 17B, 17E, 18A, 18D.
- Espacios Libres Privados V*:
Parcelas Edificatorias n°s: 13C, 14C, 15C, 16C, 17C, 18C.
- b) Sistemas de espacios libres: Parcelas n°s: 1, 3 y 7.
- c) S.I.P.S. / SOCIAL. Parcela Edificatoria n°: 5.
- d) S.I.P.S. / DEPORTIVO. Parcela Edificatoria n°: 6.
- e) Docente. Parcela Edificatoria n°: 2.
- f) Viario y protección. Parcela 4, así como la totalidad del viario interior a la delimitación del PERI. OR / 33

Artículo 36. Condiciones Particulares de la Zona Residencial.

- a) Vivienda Unifamiliar Adosada. UAD – 1.
 1. Delimitación: Esta zona comprende las parcelas edificatorias n°s 8, 9, 10, 11 y 12 referidas en el Plano de Proyecto P.4.
 2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.
 3. Parcelación: Se establece la Obligatoriedad de presentar un Proyecto de Parcelación, excepto en el caso de Proyecto Unitario de la Manzana, con las condiciones siguientes:
 - a) Parcela mínima: 90 m².
 - b) Frente mínimo: 6 metros.
 - c) Fondo mínimo: 15 metros.
 - d) La parcela máxima tendrá una superficie de 450 m².
 4. Las parcelas edificatorias n°s 8, 9, 10, 11 y 12 tendrán globalmente los parámetros máximos siguientes:

- Parcela n° 8: Edificabilidad: 2.323,43 m². N° Máx. Viviendas: 12. Ocupación Suelo: 70%
Dado los linderos irregulares de esta parcela se ordenará a través de un Estudio de Detalle para hacerla compatible con los suelos colindantes.
- Parcela n° 9: Edificabilidad: 3.097,89 m² N° Máx. Viviendas: 16 Ocupación Suelo: 70%
- Parcela n° 10: Edificabilidad: 3.097,89 m² N° Máx. Viviendas: 16 Ocupación Suelo: 70% OR / 34
- Parcela n° 11: Edificabilidad: 3.097,89 m² N° Máx. Viviendas: 16 Ocupación Suelo: 70%
- Parcela n° 12: Edificabilidad: 3.097,89 m² N° Máx. Viviendas: 16 Ocupación Suelo: 70%
5. Tipo de edificación: Vivienda unifamiliar adosada. N° máximo de Plantas: PB+1. Altura máxima V 7 m.
6. Alineación: Se establece una separación a linderos frontal de 3.00 m. y a linderos traseros mínima de 3.00 metros
- El linderos frontal se resolverá con cerramiento opaco hasta una altura máxima de 0.50 metros, y el resto con protecciones vegetales o diáfanos hasta un máximo de 2 m.
- El resto de linderos se resolverá con cerramiento de seguridad y elemento vegetal.
7. Sótanos: Se permiten los sótanos sólo y exclusivamente en el área ocupada por la edificación.

b) Vivienda Ciudad Jardín. CJ – 6.

1. Delimitación: Esta zona comprende las parcelas edificatorias n°s 13A, 13B, 13D, 13E, 14A, 14B, 14D, 14E, 15A, 15B, 15D, 15E, 16A, 16B, 16D, 17A, 17B, 17D, 17E, 18A, 18B, 18D, 18E.
2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.
3. Posición de la Edificación en la parcela: la edificación se separa de los linderos un mínimo de 4 metros, siendo la ordenación interior libre, con un fondo edificable máximo de 28 m. y ocupación máxima del 50% sobre parcela.
La separación a linderos privados será igual a la mitad de la altura de la edificación. La separación entre edificios será igual a la altura de la edificación.
4. Las parcelas edificatorias señaladas tendrá globalmente los siguientes parámetros:
Parcela n° 13A: Edificabilidad: 3.543,28 m² N° Máx. Viviendas: 30 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 13B: Edificabilidad: 6.141,69 m² N° Máx. Viviendas: 52 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 13D: Edificabilidad: 3.543,28 m² N° Máx. Viviendas: 30 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 13E: Edificabilidad: 6.377,91 m² N° Máx. Viviendas: 54 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 14A: Edificabilidad: 3.307,06 m² N° Máx. Viviendas: 28 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 14B: Edificabilidad: 5.314,92 + 375 m² comercial compatible N° Máx. Viviendas: 45 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 14D: Edificabilidad: 3.307,06 m² N° Máx. Viviendas: 28 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 14E: Edificabilidad: 5.196,81 + 375 m² comercial compatible N° Máx. Viviendas: 44 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 15A: Edificabilidad: 5.196,81 + 375 m² comercial compatible N° Máx. Viviendas: 44 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 15B: Edificabilidad: 3.307,06 m² N° Máx. Viviendas: 28 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 15D: Edificabilidad: 5.078,70 + 375 m² comercial compatible N° Máx. Viviendas: 43 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 15E: Edificabilidad: 3.307,06 m² N° Máx. Viviendas: 28 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 16A: Edificabilidad: 4.724,38 m² N° Máx. Viviendas: 40 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 16B: Edificabilidad: 4.370,05 m² N° Máx. Viviendas: 37 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 16D: Edificabilidad: 7.086,56 m² N° Máx. Viviendas: 60 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 17A: Edificabilidad: 3.307,06 m² N° Máx. Viviendas: 28 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 17B: Edificabilidad: 5.196,81 + 375 m² comercial compatible N° Máx. Viviendas: 44 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 17D: Edificabilidad: 3.188,95 m² N° Máx. Viviendas: 27 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 17E: Edificabilidad: 6.259,80 + 375 m² comercial compatible N° Máx. Viviendas: 53 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 18A: Edificabilidad: 7.204,67 + 375 m² comercial compatible N° Máx. Viviendas: 61 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 18B: Edificabilidad: 4.960,59 m² N° Máx. Viviendas: 42 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 18D: Edificabilidad: 5.433,03 + 375 m² comercial compatible N° Máx. Viviendas: 46 Ocupación Suelo: 50%
Parcela n° 18E: Edificabilidad: 3.661,40 m² N° Máx. Viviendas: 31 Ocupación Suelo: 50%

5. Tipo de edificación: Vivienda plurifamiliar en ciudad jardín.

- N° máximo de plantas: PB + 4 < 16 m.
- Altura libre Planta Baja > 3.00 m.
- Altura libre Planta Piso R 2.70 m.
6. Sótanos: Se permiten los sótanos en el área interior al límite de separación de la edificación a linderos frontales y fondo edificable.
7. Usos: Uso exclusivo residencial de carácter plurifamiliar más comercial compatible en las parcelas señaladas.

Artículo 37. Condiciones Particulares de la Zona Espacios Libres Privados V*.

1. Delimitación: Esta zona comprende las parcelas edificatorias n°s 13C, 14C, 15C, 16C, 17C, 18C, referidas en el Plano de Proyecto P.4 y son parcelas cuya superficie es proindivisa de las parcelas circundantes y comparten su uso con el residencial.
2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.
3. Alineaciones: No existen.
4. Altura: En las parcelas señaladas solo se podrán instalar estos usos en planta baja y sótano. Altura libre P. Baja R 3 m. Altura libre P. Sótano R 2,50 m.
5. Usos: Uso exclusivo y complementario a la actividad de Espacio Libre Privado, tales como (aseos, vestuarios, botiquín, instalaciones de piscinas, etc.).
6. Las parcelas edificatorias señaladas tendrán los siguientes parámetros:
Parcela n° 13C Superficie de Suelo 1.500,00 m² Edificabilidad 35,00 m²
Parcela n° 14C Superficie de Suelo 1.250,00 m² Edificabilidad 35,00 m²
Parcela n° 15C Superficie de Suelo 1.250,00 m² Edificabilidad 35,00 m²
Parcela n° 16C Superficie de Suelo 1.250,00 m² Edificabilidad 35,00 m²
Parcela n° 17C Superficie de Suelo 1.350,00 m² Edificabilidad 35,00 m²
Parcela n° 18C Superficie de Suelo 1.600,00 m² Edificabilidad 35,00 m²

Artículo 38. Condiciones Particulares de la zona de Servicios de Interés Público y Social / Deportivo.

1. Delimitación. Esta zona comprende las parcelas edificatorias n°s 5 y 6 referidas en

el Plano de Proyecto P.4.

2. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona será de dominio y uso público.

3. Condiciones de parcelación. Se permite la segregación de las parcelas que deberán ser objetos de proyectos unitarios de edificación.

Se autoriza, en base a la compatibilidad de usos, la agrupación total o parcial con las parcelas colindantes.

4. Disposición de la edificación:

Parcelas nº 5 y 6. La edificación dispondrá con un carácter libre, permitiendo una continuidad con la zona verde.

La ocupación máxima de la parcela será del 25%.

Nº de plantas PB+1 V 12 m.

Altura libre de pisos R 3 m., admitiendo una altura libre de 2.50 m. en el 25% de su superficie construida.

Vallado: No se admitirá vallado opaco de la parcela a fin de dar una continuidad con las parcelas colindantes.

El vallado del edificio tendrá las siguientes características:

Altura máxima = 1.80 m. Altura libre en Zona Deportiva.

Altura vallado opaco = 0.50 m.

Resto vallado malla o cierre con transparencia visual.

Usos: S.I.P.S. / DEPORTIVO en todas sus categorías.

Artículo 39. Condiciones Particulares de la Zona de Uso Docente.

1. Delimitación. Esta zona comprende la parcela identificada con el nº 2 en Plano de Proyecto P.4.

2. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones de parcelación. Se permite la agregación con parcelas colindantes a fin de integrar el proyecto unitario con marquesina zona verde y uso Sips.

4. Disposición de la edificación. La edificación se dispondrá con un carácter libre permitiendo una continuidad con la zona verde.

Ocupación máxima de la parcela será del 40%.

Altura máxima < 12 m.

Altura vallado, no se admitirá vallado opaco de la parcela a fin de dar una continuidad con las parcelas colindantes.

El vallado del edificio tendrá las siguientes características:

Altura máxima = 1.80 m. Altura libre en Zona Deportiva.

Altura vallado opaco = 0.50 m.

Resto vallado malla o cierre con transparencia visual.

Artículo 40. Condiciones Particulares de la Zona de Sistema de Espacios Libres.

Libres.

1. Delimitación. Esta zona comprende las parcelas identificadas como 1, 3 y 7 en el Plano de Proyecto P.4.

2. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones de la edificación.

Parcela nº 1. No se permite edificación alguna.

Parcela nº 3. En la Parcela nº 3, existe una edificación catalogada en grado C, que corresponde a un antiguo caserío de la finca. Es una casa de piedra arenisca de final del S. XIX.

El grado de intervención en el caserío es el de Reforma y Ampliación, otorgando el PERI para ambos supuestos una edificabilidad total de 488 m², de los cuales la superficie construida actual es de 388,14 m².

La altura máxima permitida es de PB+1, y la ocupación menor al 10% de la parcela.

Parcela nº 7. Las edificaciones autorizadas, previa concesión municipal, tales como quioscos, terrazas, etc., tendrán una altura máxima de una planta < 3 m., y tendrán las dimensiones que su uso requiera con un máximo unitario de 40 m², sobre los 100 m² permitidos en toda la parcela.

4. Usos.

Parcela nº 1.

Uso determinado: Espacios libres en su categoría 1ª (Plazas y Jardines).

Usos permitidos: Espacios libres.

Jardines.

Juegos de niños.

Áreas de deporte no reglado.

Parcela nº 3.

Uso determinado: Espacios libres en su categoría 1ª.

Usos permitidos: Espacios libres.

Jardines.

Juegos de niños.

Deporte no reglado.

Plantación y ajardinamiento.

Islas de estancia.

Oficinas públicas o de investigación en caserío.

Parcela nº 7.

Uso determinado: Espacios libres en su categoría 2ª.

Usos permitidos: Espacios libres.

Jardines.

Juegos de niños.

Uso comercial: Categoría 1ª en su determinación de quioscos a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Artículo 41. Normas de Protección en "Casa de Piedra" de Parcela nº 3. Sobre

la

Parcela nº 3 calificada como Sistema de Espacios Libres, existe una edificación de dos plantas denominada "Casa de Piedra" de carácter y origen residencial, en dos plantas de altura, con cubierta de tejas y patio central cubierto.

Tiene una superficie construida de 388,14 m² y se encuentra catalogada en el P.G.M.O. vigente con el grado C "Protección Estructural". Ver planos de levantamiento planimétrico en Memoria.

Normas de Protección. A. Condiciones de edificación. Se permiten obras con los siguientes grados de intervención.

Grado 4. Redistribución.

Grado 5. Demolición parcial de cuerpos de obras añadidos que desvirtúan la unidad arquitectónica original o que no sean esenciales en la configuración estructural del edificio.

Grado 6. Ampliación. Se autoriza un aumento de la edificabilidad existente de 388,14 m² de 100 m², totalizando una edificación final de 488 m².

B. Usos. Se permiten los siguientes usos, compatible con el Sistema de Espacios Libres.

Centro de Investigación.

Centro Educativo.

Oficinas Públicas adscritas al uso de espacios libres.

Artículo 42. Condiciones Particulares de la Zona de Viario y Protección.

1. Delimitación: esta zona comprende los terrenos calificados como RED VIARIA y APEADERO en el Plano de Proyecto P.3.

2. Carácter: los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones particulares de uso:

a) Uso determinado: viario e infraestructuras en todas sus categorías.

b) Usos permitidos:

Categoría 1ª: Viario.

Categoría 2ª: Aparcamientos asociados a la red viaria.

Categoría 3ª: Infraestructuras urbanas.

Puerto de Santa María. Marzo 2.005. El Arquitecto.

Nº 4.302

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Por Resolución del Gerente nº 764 fecha 24 de marzo de 2006, se ha aprobado el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-BO-1 "Bonanza" del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, tramitado a instancias de la Entidad Mercantil GESTIONES INMOBILIARIAS CABILDO, S.L., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace publico para general conocimiento, indicándose que el presente acuerdo es definitivo, y pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo se podrán interponer los siguientes Recursos:

1º.- Recurso de Reposición con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a esta publicación (Artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, en la redacción dada por la ley 4/99, de 13 de enero) o, bien,

2º.- Recurso Contencioso – Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo con sede en Cádiz (Artículos 8 y 46.1º de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a esta notificación (Artículo 46.1º de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero).

Si se hubiese optado por interponer Recurso de Reposición, no podrá formularse recurso Contencioso – Administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución de aquel o, en otro caso, hubiese transcurrido UN MES desde su formulación, sin haberse dictado y notificado su resolución, en cuyo caso se entenderá desestimado presuntamente (Artículos 116.2º y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 Enero).

Contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá formular, recurso contencioso – administrativo, ante el mismo órgano jurisdiccional indicado en el apartado 2, en el plazo de SEIS MESES a contar del día siguiente a aquel en que se cumpla UN MES desde la formulación de aquel, sin que se hubiese recibido notificación de su resolución.

En todo caso podrá interponer los recursos o, ejercer las acciones, que estime convenientes.

07 de abril de 2006. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. Nº 4.303

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

Nº expediente: 32/39/2006. Conforme a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2.006, se ha iniciado el expediente de cesión gratuita a la Empresa Pública de Suelo y vivienda, S.A. (EPSUVI, S.A.) de las siguientes Parcelas que a continuación se relacionan, destinadas a la Construcción de viviendas sociales:

1. Parcela de 1.106 m² ubicada en la confluencia de las Calles Ángel y Real que constituye la finca registral nº 2.129.

2. Parcela de 1.408 m² ubicada en c/ Ribera del Muelle, nºs. 76,78,80,82 y 84 que constituye las fincas registrales nºs 14.803, 13.706 y 13.707.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Decreto 18/2006, de 24 de enero).

Puerto Real a 17 de abril de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: José Antonio Barroso Toledo. Nº 4.318

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA POR LA QUE SE CONVOCA LICITACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCION LOCAL, DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL

Y SEGUIMIENTO INICIAL DE LA AGENDA LOCAL 21

- 1) Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: 18/06
- 2) Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Elaboración del Plan de Acción Local, de Comunicación, Educación Ambiental y seguimiento de la Agenda Local 21.
- b) Lugar de ejecución.: Sanlúcar de Barrameda.
- c) Plazo de Ejecución (meses): DIEZ (10) MESES.
- 3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4) Presupuesto base de licitación: 93.100,00 euros IVA INCLUIDO, a la baja.
- 5) Garantía Provisional: 1.862,00 euros.
- 6) Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento.
- b) Domicilio: Cuesta de Belén, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 11.540 Sanlúcar de Barrameda.
- d) Teléfono: 956/38.80.00.
- e) Fax: 956/38.80.07.
- 7) Requisitos específicos del contratista: Los recogidos en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8) Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Excmo. Ayuntamiento (Unidad de Contratación).
 - Domicilio: Cuesta de Belén, s/n.
 - Localidad y Código Postal: 11.540 Sanlúcar de Barrameda.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir del siguiente día al de apertura, en acto público, de las ofertas recibidas.
- 9) Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento.
- b) Domicilio: Cuesta de Belén, s/n.
- c) Localidad: Sanlúcar de Barrameda.
- d) Fecha: Se notificará a los interesados con 24 horas de antelación.
- e) Hora: 12,00.
- 10) Gastos de anuncio: A cargo del adjudicatario y hasta un máximo de 300 euros.

Sanlúcar de Barrameda, a 19 de abril de 2.006. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez. **Nº 4.344**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE 'ARREGLO DE LAS CALLES SAN CARLOS BORROMEO, SAN CRISTOBAL, SAN MIGUEL, ANGEL CUSTODIO, NTRA. SRA. DE LOS ANGELES Y ARCAN- GEL SAN GABRIEL'

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de Abril de 2.006, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que habrá de regir en la contratación de las obras de 'Arreglo de las calles San Carlos Borromeo, San Cristóbal, San Miguel, Ángel Custodio, Ntra. Sra. de los Ángeles y Arcángel San Gabriel', se acordó, asimismo, convocar licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO.- Contratación de las obras de 'Arreglo de las calles San Carlos Borromeo, San Cristóbal, San Miguel, Ángel Custodio, Ntra. Sra. de los Ángeles y Arcángel San Gabriel'.

PROCEDIMIENTO.- Subasta Pública por procedimiento abierto.
 PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo máximo de ejecución de las obras se fija en TRES MESES, contado a partir del día siguiente hábil al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

TIPO DE LICITACIÓN.- El importe de la licitación se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (257.915,46 euros), incluido IVA.

GARANTIA PROVISIONAL.- 5.158,30 euros.
 GARANTIA DEFINITIVA.- El 4% sobre el precio del remate.
 DOCUMENTO DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL.-

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	c

EXAMEN DEL EXPEDIENTE.- En la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento, de 9:00 a 13:00 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Podrán presentarse durante los VEINTI- SÉIS DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad Administrativa nº. 1.3. Contratación, de 9:00 a 13:00 horas.

APERTURA DE PLICAS.- Una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de la Subasta y procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores, mediante la apertura de los sobres núm. 1, certificando el Secretario de la Mesa la relación de documentos que figure en cada sobre.

En la Casa Consistorial, a las 12:00 del cuarto día hábil siguiente al de

terminación de plazo de presentación de plicas, excepto si coincide en Sábado, en cuyo caso tendrá lugar el día siguiente hábil, se constituirá de nuevo la Mesa, para proceder, en acto público, a la apertura de las Proposiciones Económicas (sobre núm. 2).

MODELO DE PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.- Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

El Puerto de Santa María, 20 de Abril de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 4.345**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE 'ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LOS ACERADOS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES MARACAIBO, GUAYAQUIL Y RIVERA'

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de Abril de 2.006, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que habrá de regir en la contratación de las obras de 'Acondicionamiento y mejora de los Acerados y Pavimentación de las calles Maracaibo, Guayaquil y Rivera', se acordó, asimismo, convocar licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO.- Contratación de las obras de 'Acondicionamiento y mejora de los Acerados y Pavimentación de las calles Maracaibo, Guayaquil y Rivera'.

PROCEDIMIENTO.- Subasta Pública por procedimiento abierto.
 PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo máximo de ejecución de las obras se fija en DOS MESES, contado a partir del día siguiente hábil al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

TIPO DE LICITACIÓN.- El importe de la licitación se fija en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (159.231,60 euros), incluido IVA.

GARANTIA PROVISIONAL.- 3.184,63 euros.
 GARANTIA DEFINITIVA.- El 4% sobre el precio del remate.
 DOCUMENTO DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL.-

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	c

EXAMEN DEL EXPEDIENTE.- En la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento, de 9:00 a 13:00 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Podrán presentarse durante los VEINTI- SÉIS DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad Administrativa nº. 1.3. Contratación, de 9:00 a 13:00 horas.

APERTURA DE PLICAS.- Una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de la Subasta y procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores, mediante la apertura de los sobres núm. 1, certificando el Secretario de la Mesa la relación de documentos que figure en cada sobre.

En la Casa Consistorial, a las 12:00 del cuarto día hábil siguiente al de terminación de plazo de presentación de plicas, excepto si coincide en Sábado, en cuyo caso tendrá lugar el día siguiente hábil, se constituirá de nuevo la Mesa, para proceder, en acto público, a la apertura de las Proposiciones Económicas (sobre núm. 2).

MODELO DE PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.- Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

El Puerto de Santa María, 20 de Abril de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 4.346**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE 'ARREGLO DE LAS CALLES PESCADORES, TIMONELES Y GRAVINA'

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de Abril de 2.006 el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que habrá de regir en la contratación de las obras de 'Arreglo de las calles Pescadores, Timoneles y Gravina', se acordó, asimismo, convocar licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO.- Contratación de las obras de 'Arreglo de las calles Pescadores, Timoneles y Gravina'.

PROCEDIMIENTO.- Subasta Pública por procedimiento abierto.
 PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo máximo de ejecución de las obras se fija en DOS MESES, contado a partir del día siguiente hábil al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

TIPO DE LICITACIÓN.- El importe de la licitación se fija en CIENTO VEINTE MIL (120.000.- euros), incluido IVA.

GARANTIA PROVISIONAL.- 2.400.- euros.
 GARANTIA DEFINITIVA.- El 4% sobre el precio del remate.

EXAMEN DEL EXPEDIENTE.- En la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento, de 9:00 a 13:00 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Podrán presentarse durante los VEINTI- SEIS DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad Administrativa nº. 1.3. Contratación, de 9:00 a 13:00 horas.

APERTURA DE PLICAS.- Una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de la Subasta y procederá a calificar la documen-

tación administrativa presentada por los licitadores, mediante la apertura de los sobres núm. 1, certificando el Secretario de la Mesa la relación de documentos que figure en cada sobre.

En la Casa Consistorial, a las 12:00 del cuarto día hábil siguiente al de terminación de plazo de presentación de plicas, excepto si coincide en Sábado, en cuyo caso tendrá lugar el día siguiente hábil, se constituirá de nuevo la Mesa, para proceder, en acto público, a la apertura de las Proposiciones Económicas (sobres núm. 2).

MODELO DE PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.-

Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, asimismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

El Puerto de Santa María, 20 de Abril de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 4.347**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE 'REPARACIONES VARIAS EN LA BARRIADA LOS MADRILEÑOS'

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de Abril de 2.006 el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que habrá de regir en la contratación de las obras de 'Reparaciones varias en la Barriada 'Los Madrileños'', se acordó, asimismo, convocar licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO.- Contratación de las obras de 'Reparaciones varias en la Barriada 'Los Madrileños''.

PROCEDIMIENTO.- Subasta Pública por procedimiento abierto.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo máximo de ejecución de las obras se fija en UN MES, contado a partir del día siguiente hábil al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

TIPO DE LICITACIÓN.- El importe de la licitación se fija en NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (98.179,33 euros), incluido IVA.

GARANTIA PROVISIONAL.- 1.963,58 euros.

GARANTIA DEFINITIVA.- El 4% sobre el precio del remate.

EXAMEN DEL EXPEDIENTE.- En la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento, de 9:00 a 13:00 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Podrán presentarse durante los VEINTISEIS DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad Administrativa nº. 1.3. Contratación, de 9:00 a 13:00 horas.

APERTURA DE PLICAS.- Una vez vencido el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de la Subasta y procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores, mediante la apertura de los sobres núm. 1, certificando el Secretario de la Mesa la relación de documentos que figure en cada sobre.

En la Casa Consistorial, a las 12:00 del cuarto día hábil siguiente al de terminación de plazo de presentación de plicas, excepto si coincide en Sábado, en cuyo caso tendrá lugar el día siguiente hábil, se constituirá de nuevo la Mesa, para proceder, en acto público, a la apertura de las Proposiciones Económicas (sobres núm. 2).

MODELO DE PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.-

Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y, así-mismo, aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

El Puerto de Santa María, 20 de Abril de 2.006. EL ALCALDE. Fdo.: Hernán Díaz Cortés. **Nº 4.348**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER:

Que habiéndose dispuesto por resoluciones del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de este Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 2006, y conforme a los artículos 64 al 68 de la vigente Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (publicada en el B.O.P. de Cádiz nº 86, de 15 de abril de 2.004), y el art. 3.b), de la Ley de Residuos 10/98, de 21 de abril (BOE nº 96, de 22-04-98), y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (BOE nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la declaración de treinta y tres vehículos declarados como abandonados en la vía pública desde hace más de un mes sin que puedan transitar por sus propios medios, o retirados a Depósitos Municipales y permaneciendo en los mismos por un periodo superior a dos meses, que son los siguientes:

NºExp.	Marca/Modelo	MATRÍCULA	TITULAR VEHICULO	LUGAR DE UBICACION
22/06	Derbi	bast E405546	D María Camacho Ortiz	Depósito Valdés
44/06	Yamaha Jog	C-3430-BPC	D Antonio Bermúdez Heredia	Depósito Valdés
62/06	Peugeot Sweet	C-2604-BLV	D Rosa M Vera Sánchez	Depósito Valdés
104/06	Yamaha	C-1551-BHJ	D José M de los Reyes Bermudez	Depósito Valdés
118/06	Renault 5	CA-6910-AU	D Consolación Fernández López	Depósito Jefatura
127/06	Opel Kadett	B-9347-JL	D José M Rosa Díaz	Depósito Jefatura
134/06	Peugeot 206	0447-CBL	D Mónica Lara Sánchez	Depósito Jefatura
171/06	Vespino NL	bast 288C213243	D Tomás Martín Vargas	Depósito Valdés
192/06	Renault 5	CA-3099-U	D Ismael Oviedo Morejón	Depósito Jefatura
198/06	Opel Corsa	CA-3072-AC	Edisur SL	Depósito Jefatura
209/06	Tata Telcosport	CA-9331-AY	D Juan M Ramos Hermoso	c/Berben
210/06	Volkswagen Passat	CA-6641-AF	D M Luisa Serrano Peña	Ubriqué próximo nº 6
211/06	Renault 5	CA-2090-AH	D Concepción Areal Herrero	Avda. de la Paz
213/06	Honda Civic	9940-BXR	D Jonathan Rojo Pizarro	Berben
228/06	Yamaha Neos	C-4410-BMN	D Antonio Fernández González	Depósito Valdés
236/06	Vespino NL	C-9983-BRV	D Denise Lupa Rodríguez	Depósito Valdés
240/06	Renault Express	CA-6476-AN	D Sara Rodríguez Palacios	Depósito Jefatura

NºExp.	Marca/Modelo	MATRÍCULA	TITULAR VEHICULO	LUGAR DE UBICACION
241/06	Fiat Uno	VA-1346-S	D Mercedes Mercado Santos	Oboe (frente nº 8)
243/06	Mercedes 300D	V-0442-AY	D Alfonso Moreno Moreno	Bota frente c/Tonel
253/06	Piaggio Zip	C-0297-BJH	D Ana Núñez Fernández	Depósito Valdés
261/06	Benelli 491RR	C-5256-BNR	D Margarita Clemente Saltares	Depósito Valdés
262/06	Yamaha C550	C-4107-BNH	D Antonia Reina Nieto	Depósito Valdés
264/06	Vespino NL	SCA34828232	D Jesús M Miles Augusta	Depósito Valdés
265/06	Seat Málaga	CA-9022-AH	D Francisco Callealta Bermudez	Pl Maestro Dueñas
267/06	Seat Toledo	CA-3654-BD	D M Inmaculada Díaz Segura	Banderilleros
270/06	Renault Trafic	CA-7516-AY	D Ernesto Carme Ramirez	Vidrio
271/06	Seat Ibiza	CA-8029-AF	D Nuria Zamagla Ortega	Avda Rafael Alberti
273/06	Renault 5	CA-4712-AH	D Manuel Becerra Lechuga	Escritor Salvador Rueda
278/06	Volkswagen Golf	IB-2422-CG	D Juan C Vargas Moreno	Depósito Jefatura
279/06	Peugeot 205	CA-8734-X	D Adolfo Gutierrez Garcia	Breva (frente al n 30)
280/06	Renault 19 GTS	CA-5448-BC	D Luis M Ojeda Quintero	Hibiscos (junto pabellón)
283/06	Opel Combo	CA-8011-AV	D María Cuevas Gatica	Buenos Aires
288/06	Renault Trafic	CA-7917-AX	DOS MIL TRES SER SL	Explot Cementerio (frente neumáticos)

Por todo ello, de declara a los vehículos detallados como abandonados, tras los intentos de localización de sus propietarios y los requerimientos efectuados, y de conformidad con la legislación vigente, procediéndose a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y su exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Procediéndose a la instrucción del correspondiente expediente administrativo sanción por infracción a la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (B.O.P. nº 86, de 15 de abril de 2004) pudiendo ser sancionado con multa desde 751 hasta 1.500 EUROS. Dándose conocimiento al Sr. Intendente Mayor Jefe de la Policía Local para que procedan en consideración, su estancia y traslado, y la eliminación total como residuo en el CAT autorizado que este Ayuntamiento determine. Asimismo, se intente la solicitud de oficio a efectos de baja definitiva a la Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz, y al Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, una vez sean eliminados si procediera.

Contra la resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En El Puerto de Santa María, a 20 de abril de 2006 EL ALCALDE, - Hernán Díaz Cortés - **Nº 4.516**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4

EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

D/DÑA ADELAIDA MAROTOMARQUEZ MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 38/2006 a instancia de TAHOMA SOLUTIONS, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana, casa en esta ciudad en la calle Santa Fe 4, 2 antiguo, actual nº 14; linda por el Norte, o sea, derecha entrando, con casa nº 2 moderno de los herederos de D. Manuel García Herrera; por el Sur, o sea, su izquierda, con casa nº 6 moderno de Dª Aurora de la Torre; por el Este con su fachada y por el Oeste con la de Dª María de la Concepción Morgado; sin designarse el número de la manzana o cuartelada donde se halla por no estar numeradas, ni su medida superficial ni los pisos de que consta; se halla en estado casi ruinoso.

Es la finca registral nº 2.785; inscrita en el Registro de la Propiedad nº Uno de esta ciudad, al tomo 225, libro 110, folio 179.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En EL PUERTO DE SANTA MARIA (Cádiz) a veintisiete de marzo de dos mil seis. EL/LA MAGISTRADA-JUEZ. Firmado. **Nº 4.220**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. Cedula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMAN PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 488/2005 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS DE SANLUCAR S.L. sobre Cantidad, se ha acordado citar a CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS DE SANLUCAR S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21-6-06 A LAS 9.45 H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Alvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta

injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS DE SANLUCAR S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios. En Jerez de la Frontera, a diecinueve de abril de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 4.489**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO. CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMAN PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 491/2005 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ARMANDIA CONSTRUCCIONES sobre Cantidad, se ha acordado citar a FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION y ARMANDIA CONSTRUCCIONES como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21/06/06 A LAS 10.00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ARMANDIA CONSTRUCCIONES para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios. En Jerez de la Frontera, a diecinueve de abril de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 4.490**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO. CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMAN PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 477/2005 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GUADALMAR LEBRIJA S.L. sobre Cantidad, se ha acordado citar a FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION y GUADALMAR LEBRIJA S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14/06/06 A LAS 10.05 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Alvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GUADALMAR LEBRIJA S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios. En Jerez de la Frontera, a diecinueve de abril de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 4.491**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ**

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado con esta fecha, por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de lo Social nº 2 de Cádiz, en el expediente que sobre cantidad se tramita en este Juzgado a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Terrada Rico S.L. con el nº de expediente 432/05 Ejec. 30/06 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sa. Ilma. DIJO: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones. Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 583,91 euros en concepto de principal, más la de 93,42 euros calculadas para intereses legales y costas provisionalmente calculadas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requirírase al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. INMACULADA MONTESINOS PIDAL, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa CONSTRUC-

CIONES TERRADA RICO S.L por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según Artículo 59 de la L.P.L. Cádiz a siete de abril de dos mil seis. EL SECRETARIO. Firmado. **Nº 4.493**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 221/2006 seguidos a instancias de MOISES NAVIERO MATEOS contra MULTISERVICIOS ALBASIBA, S.L.L. sobre Despidos, se ha acordado citar a MULTISERVICIOS ALBASIBA, S.L.L. y MOISES NAVIERO MATEOS como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9-MAYO-2006, a las 10:45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MULTISERVICIOS ALBASIBA, S.L.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios. En Jerez de la Frontera, a veinte de abril de dos mil seis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 4.549**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

EDICTO

LA SALA DE LO SOCIAL, CON SEDE EN SEVILLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, HACE SABER: Que en el RECURSO DE SUPPLICACION NUM. 3282/05-D.T., dimanante de los autos nº 430/04, seguidos por el Juzgado de lo Social 2 de los de JEREZ DE LA FRONTERA, entre las partes que se expresarán, se ha dictado SENTENCIA por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por DON JUAN JOSÉ DAZA SUÁREZ contra la sentencia de fecha 24 de mayo de 2005 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de los de JEREZ DE LA FRONTERA, en virtud de demanda sobre PRESTACIONES, formulada por el mencionado recurrente, contra INSTITUTO NACIONAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUPRESA, CONSTRUCCIONES VAROSUR SANLUCAR y CONSTRUCCIONES SUR VIVAR, debemos confirmar y confirmemos dicha sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ilmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse el recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Unase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES VAROSUR SANLUCAR y CONSTRUCCIONES SUR VIVAR, que se encuentran en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 14 de marzo de 2.006. EL SECRETARIO JUDICIAL. Fdo.: EL SECRETARIO JUDICIAL. Fdo.: Manuel Varón Mora. **Nº 4.676**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Apartado de Correos: 331

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION: Anual 97,44 euros. Semestral 50,66 euros. Trimestral 25,33 euros.

INSERCIONES: (Previo Pago)

Carácter tarifa normal: 0,09 euros (IVA no inclu.).

Carácter tarifa urgente: 0,18 euros (IVA no inclu.).

PUBLICACION: De lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos 0,96 euros